RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes citados al rubro, relacionados con diversas denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

I. ANTECEDENTES

Los días diez de mayo y veinticinco de junio del año dos mil diez, se recibieron diversos escritos en esta Procuraduría, a través de los cuales una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución a "(...) *QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE HECHOS U OMISIONES SANCIONADOS POR LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN* (...)" respecto de diversos asentamientos irregulares, ubicados en la Delegación Xochimilco. ----------

II. ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

II. a. Investigación documental

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos de fechas veintiséis y veintisiete de mayo, primero de junio y siete de julio de dos mil diez, admitió a trámite las denuncias, radicándose en las Direcciones de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial y de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Unidad Administrativa bajo diversos expedientes, entre ellos los citados al rubro, mismos que fueron proveídos y notificados a la persona denunciante mediante cédulas del nueve de junio y veinte de julio del año dos mil diez. ----------

De conformidad con los artículos 96 y 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se acumularon los expedientes citados al rubro al expediente número PAOT-2010-1120-SOT-710, por ser éste el primero que se inició, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-5636-2010 del siete de diciembre de dos mil diez, el cual fue notificado el catorce de febrero de dos mil once, en virtud de que 46 de los asentamientos humanos se contemplan dentro de la política de atención denominada **Regulación Especial**, referida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco y los asentamientos humanos

denominados "Mineria", "Texoquite el Grande" y "Xochipila" fueron dictaminados junto con los denominados "Tlaxopas" y "La Guadalupita", haciendo un total de 49 asentamientos humanos. -----

Tabla No. 1
Expedientes en investigación

EXPEDIENTE	ASENTAMIENTO	POBLADO	COORDENADAS DELEGACIÓN XOCHIMILCO		COORDENADAS PAOT		ACUERDO DE ADMISIÓN
			X	Y	X	Y	
PAOT-2010-1194-SOT-784	Santiago Chilillco	Cabecera Delegacional	490233	2130076	490351	213011 4	PAOT-05-300/300-2810-2010
PAOT-2010-1354-SOT-943	Acoca		485986	2128098	486134	21281 27	PAOT-05-300/300-2934-2010
PAOT-2010-1356-SOT-945	Ampliación Tetlapanoya Contlalco		486025	2127821	486171	21275 72	PAOT-05-300/300-2936-2010
PAOT-2010-1361-SOT-950	Colonial del Valle (Club Atlalnte)		484941	2127834	484954	21278 58	PAOT-05-300/300-2941-2010
PAOT-2010-1365-SOT-954	Cualtetián I		fuera del polígono delegacional		484679	212755 5	PAOT-05-300/300-2945-2010
PAOT-2010-1368-SOT-957	Duraznotitla		486821	2127349	486765	21275 82	PAOT-05-300/300-2948-2010
PAOT-2010-1370-SOT-959	La Guadalupita Segunda Cerrada de Aquiles Serdan		486925	2127938	486928	21279 51	PAOT-05-300/300-2950-2010
PAOT-2010-1373-SOT-962	Mineria**		486586	2127768	486606	21277 21	PAOT-05-300/300-2953-2010
PAOT-2010-1374-SOT-963	Moyocalco		485964	2128370	486397	21285 90	PAOT-05-300/300-2954-2010
PAOT-2010-1377-SOT-966	Santa Cruz Xochiatlaco	Santiago Tepalcatlalpan	487015	2128080	487297	21280 60	PAOT-05-300/300-2957-2010
PAOT-2010-1389-SOT-978	Texoquite El Grande*		485330	2127770	485380	21277 57	PAOT-05-300/300-2969-2010
PAOT-2010-1392-SOT-981	Tlaxopa (1a sección-6a sección)		484812	2127137	484812	21271 52	PAOT-05-300/300-2972-2010
PAOT-2010-1395-SOT-984	Tlaxopa II		485307	2127553	485303	21275 52	PAOT-05-300/300-2975-2010
PAOT-2010-1393-SOT-982	Tlaxopa Norte Provivienda Independiente		484945	2127500	484932	21275 81	PAOT-05-300/300-2973-2010
PAOT-2010-1394-SOT-983	Tlaxopa Revolución		484935	2127304	484925	21273 03	PAOT-05-300/300-2974-2010
PAOT-2010-1397-SOT-986	Xaxaltongo- Amp. Xaxaltongo		486198	2127339	486223	21273 42	PAOT-05-300/300-2977-2010
PAOT-2010-1398-SOT-987	Xochipila**		486576	2127962	486658	21280 79	PAOT-05-300/300-2978-2010
PAOT-2010-1399-SOT-988	Xochitenco		486189	2127120	486289	21271 20	PAOT-05-300/300-2979-2010
PAOT-2010-1259-SOT-849	Quirino Mendoza	San Lucas Xochimanca	488482	2126946	488259	21270 15	PAOT-05-300/300-2873-2010
PAOT-2010-1288-SOT-877	El Olivo		487713	2126097	487882	21281 61	PAOT-05-300/300-2985-2010
PAOT-2010-1292-SOT-881	La Palma		487338	2126999	487130	21273 66	PAOT-05-300/300-2989-2010
PAOT-2010-1310-SOT-899	Tlahuiztitla Tlalitenco	San Mateo Xalpa	488474	2126277	S/D	S/D	PAOT-05-300/300-3033-2010
PAOT-2010-1316-SOT-905	Tlaxopilco		486946	2127581	486962	21275 79	PAOT-05-300/300-3039-2010
PAOT-2010-1318-SOT-907	Zacatepec		487110	2127000	487100	21270 95	PAOT-05-300/300-3041-2010
PAOT-2010-1232-SOT-822	Gasoducto Tepozanes		486650	2123317	486661	21233 00	PAOT-05-300/300-2792-2010
PAOT-2010-1236-SOT-826	Pedregal de San Francisco	San Francisco Tlalnepantla	486521	2123274	486502	21236 00	PAOT-05-300/300-2796-2010
PAOT-2010-1239-SOT-829	Tlaltilipac - Prolongación Reforma		487360	2122558	487411	21225 45	PAOT-05-300/300-2799-2010

EXPEDIENTE	ASENTAMIENTO	POBLADO	COORDENADAS DELEGACIÓN XOCHIMILCO		COORDENADAS PAOT		ACUERDO DE ADMISIÓN
			X	Y	X	Y	
PAOT-2010-1129-SOT-719	Ixotitla	San Andrés Ahuayucan	488879	2126197	488913	2126275	PAOT-05-300/300-3125-2010
PAOT-2010-1135-SOT-725	Remipesco		489014	2125436	488995	2125413	PAOT-05-300/300-3131-2010
PAOT-2010-1138-SOT-728	San Isidro		488643	2122998	488684	2122962	PAOT-05-300/300-3134-2010
PAOT-2010-1120-SOT-710	Ampliación Tetlatilco (Ladera de Lamatonco)		488307	2125730	488269	2125687	PAOT-05-300/300-3116-2010
PAOT-2010-1143-SOT-733	Xilocuautitla		488881	2125115	489049	2125290	PAOT-05-300/300-2827-2010
PAOT-2010-1320-SOT-909	Calixpa	Santa Cecilia Tepetlapa	489694	2125999	489698	2125925	PAOT-05-300/300-3043-2010
PAOT-2010-1331-SOT-920	La Mesa (Tepetonco Alto)		489623	2124192	489516	2124196	PAOT-05-300/300-3054-2010
PAOT-2010-1208-SOT-798	Tehuepanco	San Lorenzo Atemoaya	489714	2126532	489770	2126548	PAOT-05-300/300-2875-2010
PAOT-2010-1167-SOT-757	Tejomulco Bajo	Santa Maria Nativitas	490495	2127594	490931	2127582	PAOT-05-300/300-2905-2010
PAOT-2010-1169-SOT-759	Tejomulco El Alto		491101	2127431	491342	2127448	PAOT-05-300/300-2907-2010
PAOT-2010-1228-SOT-818	Texcolo		491233	2127554	S/D	S/D	PAOT-05-300/300-2788-2010
PAOT-2010-1213-SOT-803	Barrio La Planta	Santa Cruz Acalpixca	491513	2127875	491696	2127908	PAOT-05-300/300-2880-2010
PAOT-2010-1222-SOT-812	Los Pinos		491532	2127633	485152	2126940	PAOT-05-300/300-2889-2010
PAOT-2010-1224-SOT-814	Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco		492889	2127559	492983	2127663	PAOT-05-300/300-2891-2010
PAOT-2010-1256-SOT-846	Tres de Mayo	San Gregorio Atlapulco	493873	2128284	493783	2128252	PAOT-05-300/300-2870-2010
PAOT-2010-1248-SOT-838	El Carril		493244	2128412	493255	2128391	PAOT-05-300/300-2862-2010
PAOT-2010-1263-SOT-853	Barrio San José	San Luis Tlaxialtemalco	496359	2128498	496774	2128699	PAOT-05-300/300-3011-2010
PAOT-2010-1274-SOT-864	Niños Heroes (Porpolato)		496008	2128039	495901	2128381	PAOT-05-300/300-3022-2010
PAOT-2010-1612-SOT-1004	Ampliación Cerrillos Segunda Sección		498126	2127560	498137	2127558	PAOT-05-300/300-3625-2010
PAOT-2010-1266-SOT-856	El Carmen I	Santiago Tulyehualco	496960	2128241	496884	2128287	PAOT-05-300/300-3014-2010
PAOT-2010-1269-SOT-859	El Moral-Texmioca		496650	2128556	497698	2127750	PAOT-05-300/300-3017-2010
PAOT-2010-1271-SOT-861	El Sacrificio		498111	2127512	497934	2127361	PAOT-05-300/300-3019-2010

Notas: * No obstante no encontrarse sujeto a Regulación Especial en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, fue dictaminado con otros asentamientos denominados "Tlaxopas".
** No obstante no encontrarse sujetos a Regulación Especial en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, fueron dictaminados con el asentamiento denominado La Guadalupita.
Los asentamientos denominados Dolores Tlalli, El Diamante, La Magueyera y Valle Verde con números de expedientes PAOT-2010-1367-SOT-956, PAOT-2010-1369-SOT-958, PAOT-2010-1372-SOT-961 y PAOT-2010-1396-SOT-985, con la modificación de límites delegaciones publicados el quince de junio de dos mil cinco en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se encuentran en la Delegación Tlalpan, por lo que no obstante encontrarse en los asentamientos sujetos a Regulación Especial en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, serán substanciados con los asentamientos que corresponden a la Delegación Tlalpan.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracciones I, II, III y VIII y 25 fracciones I, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de esta entidad; 52 fracción I, así como 90 fracciones II, X, XII y XIII y 94 de su Reglamento, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó información a la Delegación Xochimilco, las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente, mediante los oficios PAOT-05-300/300-4622-2010 PAOT-05-300/300-4624-2010 y PAOT-05-300/300-4729-

2010, PAOT-05-300/300-4045-2010, PAOT-05-300/300-4623-2010, PAOT-05-300/300-5127-2010 y PAOT-05-300/300-4713-2010 de fechas dos de agosto, nueve y veintitrés de septiembre, y veintinueve de octubre, todos de dos mil diez, para la debida atención de las denuncias relacionadas con los asentamientos humanos en la Delegación Xochimilco, en particular: ----------

- Los criterios para la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo o regularización de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que debieran observarse para dicho efecto. ----------
- Las actuaciones relacionadas con la regularización territorial y/o tratamiento de los asentamientos humanos en su demarcación. ----------
- Si dicha Comisión ya se encuentra integrada, a partir de que fecha, cómo se conforma, de que manera opera, así como los avances en la atención de la problemática que nos ocupa. --
- Del listado de Asentamientos sujetos a regulación especial, cuáles son las acciones que se han realizado y el estado en que se encuentran respecto de su política de atención. ----------
- Del segundo listado, indique cuáles están sujetos a estudio específico, así como el avance del mismo. ----------
- En el caso de que existan asentamientos humanos que no se ubiquen en ninguna de las políticas de atención previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, indique cual es la atención que se pretende dar a los mismos. ----------
- La atención que se ha otorgado a los asentamientos humanos que se encuentren dentro de esa Delegación, por la modificación de límites Delegacionales. ----------
- Las visitas y actos de inspección que se han realizado en dichos asentamientos con el soporte documental correspondiente y el estado de esos procedimientos. (*)----------

* Se solicitó únicamente a la Secretaría del Medio Ambiente

Además a cada autoridad se le solicitó lo que se señala a continuación: ----------

Delegación Xochimilco.

Mediante oficio PAOT-05-300-3599-2010 del dos de julio de dos mil diez, se solicitó a la Delegación Xochimilco toda la información disponible, y para facilitar la atención y substanciación de las citadas denuncias, personal adscrito a esta Entidad elaboró y les proporcionó una base de datos con los requerimientos de información básica necesaria para cada uno de los expedientes relacionados con las investigaciones. ----------

En respuesta, a la petición a la Delegación citada, el veinte de julio de dos mil diez, se recibieron los oficios números DFEC/0846/10 del día catorce del mismo mes y año, y CA/519/2010 del día quince del mismo mes y año, en los que se informa el listado de los servidores públicos designados para atender las denuncias de los 285 Asentamientos Humanos Irregulares en esa delegación. ----------

En atención al oficio OJD/511/10 recibido el veintitrés de julio de dos mil diez, mediante oficio PAOT-05-300/300-4281-2010 del veinticuatro de agosto de dos mil diez, se informó al Jefe Delegacional en Xochimilco, que esta Subprocuraduría se encontraba a sus órdenes para atender las reuniones de trabajo que fueran necesarias. ----------

Por otro lado, el seis de agosto de dos mil diez se recibió el oficio DMLyDU/050/2010 del día tres del mismo mes y año, mediante el cual la Delegación Xochimilco solicitó prórroga por tiempo indefinido, para atender las investigaciones de las 285 denuncias de asentamientos presuntamente

irregulares en esa Delegación. Al respecto, se otorgó una prórroga de veinte días hábiles, mediante oficio PAOT-05-3007300-4282-2010 del veinticuatro de agosto de dos mil diez. ----------

Igualmente, el dieciséis de agosto de dos mil diez, mediante oficio DMLyDU/052/2010 la Delegación Xochimilco, solicitó acceso a los expedientes, así como copia de los mismos, con la finalidad de llevar a cabo su revisión y contar con los elementos para su desahogo, misma que se realizó los días dieciséis y diecinueve de agosto de dos mil diez. ----------

El veintiocho de septiembre de dos mil diez, se recibió en esta Procuraduría el oficio DMLyDU/0108/10, a través del cual la Delegación Xochimilco, remitió información diversa que será objeto de análisis en la presente. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4791-2010 del cuatro de octubre de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó a la Delegación Xochimilco, que se informara lo siguiente: ----------

1. Si cuenta con la superficie de ocupación de los asentamientos, toda vez dicha la columna no fue requisitada en la base de datos remitida. ----------
2 Si los asentamientos que no cuentan con propuesta de tratamiento, de acuerdo a la base de datos, es porque efectivamente no tienen alguna. ----------
3. De estos asentamientos sin tratamiento, cuál es la atención que se pretende dar o se da a los mismos o en su caso, las medidas, acciones o gestiones realizadas, para tales efectos. ----------
4. Copia de los documentes que soporten la Información proporcionada en la base de datos remitida. -

Aunado a lo anterior, se le solicitó informar los poblados en que se encuentran los asentamientos, toda vez que se identificaron asentamientos con el mismo nombre, pero en diferente poblado. En atención a la solicitud referida en los párrafos que anteceden, el veinte de octubre de dos mil diez, se recibió en esta Procuraduría el oficio DMLyDU/0117/10 del mismo día, mediante el cual la Delegación Xochimilco, informó lo siguiente: ----------

"(...) *La Delegación Xochimilco actualmente cuenta con una estrategia de atención para el Ordenamiento Territorial del Suelo de Conservación, el cual se encuentra sustentado y normado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente; dividiendo los asentamientos en tres grupos para su atención y facilitar su evaluación y dictaminación por la Comisión de Regulación Especial, la cual determinará si existe cambio de uso de suelo parcial o total, en caso de cambiar el uso, los asentados tendrán la obligación de cubrir un pago compensatorio por la pérdida de servicios ambientales ante el Fideicomiso de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, como se prevee* [sic] *en el apartado de instrumentos del propio Programa, así mismo le informo que los datos de superficie de ocupación, tratamiento, acciones realizadas se envían anexos al presente para su conocimiento.* ----------
No omito mencionar que aún se esta en proceso de complementar la solicitud, misma que se hará llegar próximamente. ----------
Se anexan: ----------
- *DOCUMENTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL.* ----------
Formato de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano y Ambiental ----------
Formato de Dictamen de Estudio Específico ----------
Minuta de instalación de fecha 13 de septiembre de 2005 ----------
Minuta de 1a. Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2005 ----------
Minuta de 1a. Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2005 ----------
Términos de referencia de Estudios de Impacto Urbano y Ambiental ----------
Términos de Referencia de Estudios Específicos ----------

Reglas de Operación de la Comisión de Regulación Especial para Xochimilco ----------

- *DOCUMENTOS DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES SIN PROPUESTA DE CAMBIO DE USO DE SUELO.* ----------

Oficio de resguardo de la Propiedad ----------
Oficio de la Subdirección de Tenencia de la Tierra ----------
Volantes. ----------

- *FOTOS POLÍTICAS DE ATENCIÓN* ----------
- *BASE DE DATOS* ----------
- *POLÍTICAS DE ATENCIÓN* ----------
- *DICTÁMENES NEGATIVOS* ----------

Tecomulco ----------
Atocle ----------
Ampliación Tiziclipa ----------
Cruz Palma ----------
Tepozanes ----------

- *DICTÁMENES POSITIVOS* ----------

Acoca, Acoca-Tepepetla, Hacienda Santiago ----------
Axcayote ----------
Barrió San Antonio ----------
Capulín ----------
Colonial del Valle ----------
Cruzco ----------
Duraznotitla ----------
Moral y Texmioca ----------
El Olivo ----------
Moyocalco ----------
Pedregal de San Francisco ----------
Quirino Mendoza ----------
San Isidro y San Isidro Norte ----------
Santa Rosa Chililico ----------
Tejomulco el Huerto ----------
Tepetonco el Alto ----------
Tepexomulco Sur ----------
Tlaxopa II ----------
Tlaxopa 1 a. A 6a. Sección, Tlaxopa Revolución ----------
Tlaxopa 4a: Sección Pro-Vivienda ----------
Texoquite el grande, Texcahuixtle ----------
Xochipila, Minería y la Guadalupita ----------
Xochitenco (...)"----------

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-2742-2011 del tres de junio de dos mil once, se solicitó a la Delegación Xochimilco, proporcionar a esta Procuraduría la documentación soporte de la información proporcionada, así como información de la atención que se da a los asentamientos que según la base de datos recibida, no cuentan con propuesta de tratamiento; y las gestiones que se han realizado en el caso de los dictámenes negativos suscritos por la Comisión de Regulación Especial. ----------

Por lo anterior, el treinta de junio de dos mil once se recibió el oficio DMLyDU/SDU/056/2011 mediante el cual, la Delegación Xochimilco, informó lo siguiente: ----------

"(...) 1.- En relación a los asentamientos que en la base de datos aparecen sin propuesta de tratamiento, le informo que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, estos asentamientos se encuentran sujetos a control de crecimiento, sin embargo en los trabajos de Dictaminación por parte de la Comisión de Regularización Especial a través de Regiones, si alguno o algunos de ellos se encuentran incluidos o muy cercanos a éstos, pueden ser sujetos de evaluación. --

2 Y 3.- Por lo que respecta a las políticas de atención le informo que el área encargada de la vigilancia, ratifica y complementa las acciones implementadas para el control del crecimiento de los asentamientos sujetos a control entre las que están: ----------

- *Colocación de mamparas alusivas al uso de suelo. ----------*
- *Realización de recorridos de inspección periódicas por todos los asentamientos humanos irregulares. ----------*
- *Solicitud de verificaciones administrativas de las obras nuevas y ampliaciones. ----------*
- *Implementación del programa "No inviertas Mal Tu Aguinaldo".----------*
- *Entrega de trípticos con información referente al Programa Delegacional, donde se puede comprar y donde no, así como consecuencias por construir en zonas prohibidas. ----------*
- *Entrega de folletos con la información referente a las Reformas al Código Penal vigente en materia de Delitos Ambientales. ----------*
- *Implementación de operativos de recuperación del uso de suelo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental. (se anexa en formato digital oficios, trípticos, dípticos e imágenes de operativos). ----------*

1.- En cuanto a las gestiones por parte de la Comisión de Regulación Especial respecto de los Dictámenes Negativos, se le informa que no se han realizado petición de operativo de recuperación para estos espacios, lo anterior debido a que se tienen asentamientos que no fueron propuestos con algún (sic) *política de atención para el cambio de uso de suelo que presentan un mayor riesgo ambiental que serían más aptos para su recuperación o reubicación según sea el caso, que estos que ya fueron propuestos para su evaluación, por otra parte derivado de diversas peticiones de vecinos asentados en dichos asentamientos para la reconsideración del dictamen hacia el Jefe Delegacional en las audiencias públicas, la Comisión de Regulación Especial ha considerado evaluarlos en los procesos de Dictaminación de Forma Regional, tal es el caso de Ampliación Tiziclipa el cual fue incorporado en el polígono Regional I. ----------*

2.- Ante el lento avance en los procesos de Dictaminación por parte de la Comisión de Regulación Especial, se acordó llevar a cabo la dictaminación a través de la Regionalización de los asentamientos en 20 Regiones (anexo en formato digital 13, cuadro de regionalización e imagen). ----------

Como resultado de lo anterior se tiene en proceso de firma en la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la Región I la cual incluye a los asentamientos humanos irregulares denominados "Tiziclipa, Xocotitla, Ampliación Tiziclipa, Terrojastitla-Comulijac, La Palma Huizloco de Santa María Nativitas y Tolotitla Ciprés de Santa Cecilia Tepellapa" y se esta (sic) *por enviar al mismo proceso la Región II incluyendo a los Asentamientos "Bo. Caltongo, Ampliación Caltongo, Recodo de Caltongo, Santiago Chililico de la Cabecera Delegacional, Zacapa Xicalhuacan y Tetitla La Gallera de Santa Cruz Acalpixca; y Ejido de San Gregorio y Huerta Tulapa de San Gregario Atlapulco", en cuanto se tengan los Dictámenes firmados se le harán llegar. ----------*

3.- Por último, en cuanto a que asentamientos han sido incorporados a esta Delegación por motivo de la modificación de los límites Delegacionales, al respecto le comento que derivado de la última modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 16 de junio de 2005 publicada en la Gaceta Oficial del D.F., ningún asentamiento fue incorporado a esta Demarcación. No omitiendo comentar que como es de su conocimiento en meses pasadas se llevo a cabo el proceso de

actualización del Inventario de Asentamientos encabezado por la Secretaria del Medio Ambiente, en cual se detectaron e incorporaron a diversos asentamientos ubicados en la zona limítrofe con la Delegación Milpa Alta, los cuales por la cercanía, origen de la tierra e identidad de sus habitantes realizan todas sus gestiones y son atendidos en esa Delegación, estando a la espera del documento final para iniciar los procesos de atención que correspondan en coordinación con los similares de la Delegación Milpa Alta. ----------

Anexo en Formato Digital (CD) la información antes mencionada, así como base de datos. (...)".--------

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Dirección General de Desarrollo Urbano

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4039-2010 del dos de agosto de dos mil diez, se solicitó proporcionar la información con la que se cuente de los asentamientos humanos objeto de interés, en particular: ----------

1. Consideraciones y evaluaciones en los proyectos de programas y demás instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano. ----------
2. Consideraciones y evaluaciones en los planes maestros y demás políticas y estrategias en materia de planeación del desarrollo urbano. ----------
3. Consideraciones y evaluaciones de los resultados de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal. ----------
4. Consideraciones y evaluaciones durante la coordinación con los Órganos Político Administrativos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano aplicables en sus demarcaciones territoriales correspondientes. ----------

En atención a la solicitud referida, el diecisiete de agosto de dos mil diez, se recibió el oficio DGDU/0749/10 mediante el cual el Director General de Desarrollo Urbano informó que: ----------

"(...) 1. *Asimismo, debido a los tiempos de elaboración de los citados Programas de Desarrollo Urbano, los instrumentos de atención para los AHI varían entre un Programa y otro, ya que existen PDDU vigentes de los años 1997, 2005 Y 2008.* ----------
(...) ***Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Xochimilco (2005)*** ----------
Este programa integra la "Comisión de Regulación Especial" y 2 políticas de atención para AHI: --------

- *Asentamientos con regulación especial* ----------
- *Zonificaciones sujetas a estudios específicos.* ----------

(...) *Por lo anterior, anexo al presente le envío un Disco Compacto conteniendo los archivos electrónicos en formato PDF de las Gacetas Oficiales del Distrito Federal de los citados Programas Delegacionales para consultar los instrumentos y políticas de atención a los AHI.* ----------
También le comento, que la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con planos de inventarios de AHI, y ha realizado análisis puntuales de éstos en cada una de las Delegaciones con Suelo de Conservación, por lo que sugerimos solicitar información a esa Dependencia. Asimismo, de acuerdo al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 30 de junio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, corresponde a la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana, participar con las autoridades competentes en la determinación de la consolidación o desalojo de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación, sin embargo, en los Programas de Desarrollo Urbano de las citadas Delegaciones, se definen instrumentos de atención para los citados AHI, principalmente para los ubicados en Suelo de Conservación, en los que se participa de manera coordinada con la Secretaría del Medio Ambiente. (...)"----------

El cuatro de octubre de dos mil diez, se recibió copia del oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/1011/10 a través del cual el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, remitió el oficio PAOT-05-300/300-4624-2010 al Director General de Administración Urbana de esa Secretaría, por considerar que es un asunto de su competencia. ----------

Dirección General de Administración Urbana

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4046-2010 del dos de agosto de dos mil diez, se le solicitó proporcionar la información con la que se cuente de los asentamientos humanos objeto de interés, en particular: ----------

1. Actuaciones y/o gestiones relativas a la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación. ----------
2. Actuaciones relacionadas con la regularización territorial de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia. ----------

En atención a la solicitud referida en el párrafo que antecede, el veintiuno de septiembre de dos mil diez, se recibió oficio 101.2/3071 Ref. 325 mediante el cual, el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana, informó lo siguiente: ---------

"(...) *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la dependencia del Gobierno del Distrito Federal responsable de generar, implementar y regular, las normas, políticas y estrategias que garanticen el Desarrollo Urbano Sustentable, dentro del marco de tres líneas estratégicas: equidad, sustentabilidad y competitividad,* [sic] *definidas en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (PGDUDF).* ----------
Como marco de sus atribuciones se encuentra dentro de competencia desarrollar políticas y acciones que contribuyan a la distribución equitativa de los servicios y que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, entre los que se encuentra incorporar políticas, estrategias, normatividad e instrumentos de planeación que se plasman en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para cada una de las Delegaciones. ----------
El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco (PDDU), como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac (PDDUTH), aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicados el 6 de mayo de 2005 y 25 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito. Federal respectivamente, señalan como estrategia de desarrollo: la integración del ordenamiento territorial urbano y ambiental, aplicación de normas que regulen el uso del suelo y que contribuyan a la disminución del crecimiento de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación. ----------
En el caso del PDDU, en el apartado de normas de ordenación particular, la norma 4.4.3 Asentamientos con Regulación Especial, se mencionan aquellos asentamientos que están sujetos a la aplicación de la norma y a la elaboración de un Estudio Específico o de Impacto Urbano y Ambiental, los cuales son elaborados por la Delegación, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión de Regulación Especial para Xochimilco (CREX), que está conformada por los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Xochimilco. ----------
La Comisión analiza y evalúa los estudios, emite un Dictamen en donde se indica: la delimitación de una poligonal que marca el límite del asentamiento, el uso del suelo, obras y acciones a realizar, condicionantes al cumplimiento de medidas de mitigación dirigidas a recuperar las áreas que fueron impactados negativamente, así como la aplicación de nuevas alternativas tecnológicas viables para la sustentabilidad del asentamiento. ----------

Es importante señalar que conforme el artículo 70, fracción IV, de Ley Ambiental para el Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra facultada para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables para determinar el pago por pérdida de servicios ambientales, medida que está dirigida a lograr un aprovechamiento eficiente dentro del marco de planeación, orientando el crecimiento de los asentamientos humanos 'irregulares en áreas propicias para su desarrollo evitando su establecimiento en zonas de riesgo, de alto valor ambiental evitando con ello impactos negativos a los ecosistemas de la región. ----------

La Comisión en Xochimilco deberá evaluar y dictaminar a 150 asentamientos irregulares indicados en el PDDU, que de ser favorables, estarán condicionados al pago por pérdida de servicios ambientales, depositado en la cuenta especial dentro del Fideicomiso de Transferencia de Potencialidades F/54, que administra la SEDUVI. ----------

El monto depositado en el Fideicomiso, será utilizado para las obras de mitigación que se indican en el Dictamen, orientadas al mejoramiento urbano del asentamiento, restauración y conservación ecológica del suelo de conservación y solamente serán beneficiados los habitantes que hayan cubierto la totalidad del pago y en caso de que el recurso sea insuficiente para la realización de las obras, la Delegación se verá obligada a cubrir la diferencia del monto total de las obras. La liberación del recurso se realizará cuando se registre el 51% del pago total del asentamiento y se especificará el destino del recurso. ----------

Una vez cubierto el monto total del pago, el propietario o poseedor del predio podrá acudir a la ventanilla única de la SEDUVI y solicitar el certificado de uso del suelo, para posteriormente iniciar el proceso de gestión ante la Dirección General de Regularización Territorial para la escrituración de los predios que presenten el certificado de uso del suelo y el oficio de notificación al cumplimiento del pago por perdida de servicios ambientales. ----------

Es importante señalar que para aquellos casos en que el dictamen sea desfavorable se planteara en la Comisión la reubicación de los asentamientos que se encuentren en áreas de riesgo y vulnerabilidad, estableciendo áreas de reserva territorial dentro de los asentamientos dictaminados como favorables para reubicar a los que se encuentren en estas condiciones, hasta el momento la Delegación no ha ingresado estudios específicos de asentamientos que requieran ser reubicados. -----

(...) Se anexa (...) cuadro de información de asentamientos dictaminados por la Comisión en Xochimilco, así como las fechas de publicaciones de los Programas Desarrollo Urbano de las Delegaciones en la Gaceta Oficial, que contemplan suelo de conservación en su territorio y que indican los asentamientos que serán sujetos al cumplimiento de la norma de regulación especial (...)".-

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4729-2010 del veintitrés de septiembre de dos mil diez, se reiteró lo siguiente: ----------

- Indique cuales son los 150 asentamientos referidos en el oficio 101.2/3071, además de la política de atención que le aplica a cada uno de ellos; remitiendo en cada caso el estudio y dictamen correspondiente. ----------

El siete de octubre de dos mil diez se recibió el oficio 1.2.1.0.0.0/3457 Ref. 1410, del día cuatro del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de Administración Urbana, solicitó prórroga para la atención de las solicitudes. Así las cosas, mediante oficio PAOT-05-300/300-4935-2010 de fecha catorce de octubre de dos mil diez, se otorgó una prórroga de veinte días hábiles para la presentación de la información requerida. ----------

Asimismo, el veinte de diciembre de dos mil diez, se recibió el oficio 1.2.1.2.0.0/5094 del nueve del mismo mes y año, mediante el cual la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana, informó que: ----------

"(...) Con relación a las preguntas No. 1, 2 y 3 los criterios para la elaboración de estudios, se determinan en los Términos de Referencia, documento que forma parte de las Reglas de Operación y Lineamientos de la Comisión de Regulación Especial para Xochimilco, documentos en donde se establece la operación de la Comisión y esta conformada por los Titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda (vocal y secretario técnico respectivamente) y el Jefe Delegacional en Xochimilco (como presidente de la misma), fue instalada el 13 de septiembre de 2005, se anexan copias de las Reglas de Operación y Lineamientos de la Subcomisión (anexo I). ------

Los temas que se solicitan en los Términos de Referencia permiten que el estudio desarrolle un diagnóstico del asentamiento, en donde es analizando [sic] *en su contexto regional y específico de tal forma que se identifica el número de habitantes, número de viviendas existentes, la antigüedad de cada una de ellas, superficie ocupado, así como la tipología de vivienda de cada lote y la identificación de aquellas que se encuentran en áreas de riesgo, tipo de servicios de equipamiento e infraestructura con que cuenta, además se solicita se incluyan los temas relacionados a: aspectos ambientales, socioeconómicos y urbanos. ----------*

De tal forma, que permite realizar un análisis integrado bajo un enfoque de evaluación basado en la metodología de sistemas complejos para la toma de decisiones, sometiendo todas las variables a evaluación cuantitativa y cualitativamente, al final cada integrante de la Comisión emite su voto para determinar la procedencia de su consolidación o reubicación, en caso de resultar negativo el Dictamen, se realizan los acuerdos para establecer entre la Secretaría del Medio Ambiente y Delegación los procedimientos a seguir para su acción, es importante indicar que ante una negativa la Comisión analiza y considera propuestas alternativas, entre ellas definir áreas de reserva territorial en aquellos asentamientos que han sido Dictaminados favorables para reubicar a los que se encuentran en áreas de riesgo y vulnerabilidad o aquellos que por sus características particulares que el estudio señala no es conveniente su consolidación. ----------

Es importante señalar que entre las acciones derivadas de la Comisión, señala que los asentamientos no podrán iniciar el proceso de gestión para su regularización en tanto no hayan sido Dictaminados por la Comisión y realizado la totalidad del pago por concepto de pérdida de servicios ambientales; una vez que haya sido cubierto, la Delegación solicita ante la SEDUVI el oficio de notificación por concepto de dicho pago, trámite necesario para que posteriormente el particular gestione en la ventanilla única de SEDUVI el certificado de uso del suelo e inicie el proceso de regularización ante las Dependencias correspondientes. ----------

Actualmente, se tienen 26 estudios Dictaminados, de los cuales se anexa carpeta con copia de los mismos (anexo II), en cuanto a los estudios de los asentamientos Dictaminados, estos se fueron trasladados al archivo de custodia, por lo que en este momento no se puede proporcionar copia del estudio, se sugiere solicitar copia a la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano en Xochimilco, a cargo de la Lic. Mariana Pérez Flores, se anexa relación de los estudios Dictaminados. -

Por otro lado, se tienen 11 estudios dictaminados e inscritos en la Dirección del Registro de los Planes y Programas del Desarrollo Urbano, de los cuales se anexa relación (anexo III), en la medida que se integre al Dictamen el Convenio de Colaboración realizado entre la Delegación y los Asentados, los Dictámenes podrán ser inscritos en dicha Dirección, a fin de que los propietarios o poseedores del predio que hayan cubierto la totalidad del pago compensatorio por perdida de servicios ambientales, acudan a la ventanilla única de SEDUVI a solicitar el certificado de uso del suelo e iniciar el proceso de regularización ante las Dirección General de Regulación Territorial (DGRT). ----------

Se tienen identificados 150 asentamientos que serán sujetos evaluación por la Comisión, se anexa relación de los asentamientos indicándole pueblo a que pertenece, tipo de estudio, los que han sido Dictaminados y los que se encuentran inscritos en la Dirección de Registro de Planes y Programas del Desarrollo Urbano, de la SEDUVI, (anexo IV). ----------

Asimismo, se anexa relación de seguimiento del status que guardan los 34 estudios enviados por la Delegación para ser evaluados y a los que se han hecho observaciones que tendrán que ser subsanadas antes de su evaluación por la Comisión, (anexo V). ----------

Es importante señalar que existen un número considerable de asentamientos que se localizan en lo que se identificaba como la franja de ZEDEC, (Zonas Especiales de Desarrollo Controlado), en el Programa Delegacional anterior, estando actualmente sujetos a la opinión de liberación de usos del suelo por parte de SEDUVI, por ubicarse en lo que el Programa vigente indica como área urbana. ------
Referente a las preguntas No. 4 y 5 respecto a los asentamientos que no estén contemplados en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco (PDDU), estos deberán ser atendidos por la Delegación y la Secretaría del Medio Ambiente para su análisis, al no estar considerados en el PDDU, estos no podrán ser atendidos por el Programa de Regulación Especial. ----------
(...) es importante señalar que la Delegación Xochimilco tiene identificados (...) los asentamientos que sufrieron cambios con los límites Delegacionales por lo que se siguiere (sic) *solicitar a esta dependencia descentralizada el tratamiento a que serán sujetos dichos asentamientos. (...)".* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-458-2011 del dos de febrero de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que proporcionara el mapa del Programa de Mejoramiento de la Zona Especial de Desarrollo Controlado de la Zona Sur en Área de Conservación Ecológica de la Delegación Xochimilco y su Anexo "A"; el cual fue proporcionado el dieciséis de febrero de dos mil once, a través del oficio DRPP/611/2011 del día catorce del mismo mes y año. ----------

Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4045-2010 del dos de agosto de dos mil diez, se le solicitó proporcionar la información con la que se cuente de los asentamientos humanos objeto de interés, en particular: ----------

1. La operación del sistema de vigilancia ambiental. ----------
2. El desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia ambiental. ----------
3. La realización de visitas y actos de inspección. ----------
4. Las acciones de vigilancia sobre el uso, destino y cambio de uso de suelo en el suelo de conservación. ----------

Así las cosas, el doce de noviembre de dos mil diez se recibió en esta Procuraduría el oficio SMA/DEVA/CIRNANP/4494/2010 del veinticinco de octubre del mismo año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que: --------

"(...) *me permito informar a Usted que con respecto al punto 1 esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), no tiene entre sus atribuciones la de "elaborar estudios" que permitan determinar el desalojo o regularización de los asentamientos humanos irregulares, sino que lleva a cabo actuaciones de inspección, motivo por el cual no podría aportarle los criterios por usted solicitados, en todo caso, serían las instancias normativas de esta Secretaría quien las lleven a cabo.* ----------
Por otra parte, en lo que respecta al número 2, las actuaciones que lleva acabo [sic] *la DEVA a través de su Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas en asentamientos humanos irregulares, se refiere únicamente a la inspección y vigilancia en suelo de conservación y áreas naturales protegidas, iniciando procedimientos administrativos que, con base en estos se determina mediante resolución, si es el caso, la sanción correspondiente, pero no realiza la regularización territorial de los asentamientos en comento.* ----------
En el punto número 3, se adjunta la información relacionada al estado procesal de los Asentamientos Humanos de las delegaciones con suelo de conservación. ----------

Por último y en relación al requerimiento de "Planos de inventarios de asentamientos humanos irregulares y análisis por delegación con suelo de conservación, así como la documentación correspondiente" en este sentido, le informo que el personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva, ha tenido participación en las mesas de trabajo de ubicación y actualización de los Asentamientos humanos Irregulares en Suelo de Conservación convocada por la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Territorio y Manejo Ambiental del Agua presidida por el M, en C. Enrique Castelán Crespo, en las que ha participado también personal de SEDUVI, PAOT, CORENA y cada una de las delegaciones que en su momento han realizado esta actualización, recopilando la información respecto al número, ubicación y superficie de los Asentamientos Humanos Irregulares. (...)". ----------

Atendiendo a lo informado, mediante oficio PAOT-05-300/300-1115-2011 del nueve de marzo de dos mil once, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, proporcionar un informe sobre el objeto de las inspecciones realizadas, que se señalan en los listados anexos, y en caso de haber concluido algún procedimiento remita copia del soporte documental correspondiente, incluyendo la Resolución Administrativa. Asimismo informe si a la fecha se han realizado otras actuaciones de inspección en asentamientos humanos irregulares y de ser el caso, refiera el objeto y estatus de las mismas. ----------

Finalmente, el doce de abril de dos mil once, se recibió en esta Procuraduría el oficio SMA/DEVA/CIRNANP/02135/2011 del ocho del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental informó que: ----------

"(...) *el objeto de las inspecciones realizadas y enlistadas fue... 'Verificar si el propietario, poseedor u ocupante cuenta con la autorización previa en MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA, SI HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES EN ELLA ESTABLECIDAS, SI LLEVA A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO ECOLÓGICO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN...', objeto que se integra como parte del cuerpo de la Orden de Inspección emitida para cada caso.* ----------

Aunado a lo anterior, le comento que de dichos procedimientos, esta Dirección Ejecutiva ha resuelto los expedientes No. (...) y R4/189/10, para lo cual anexo al presente sírvase encontrar, copias simples del acuerdo de cierre en donde se detalla la fundamentación del acto. (...)" ----------

Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas

En atención a la solicitud realizada, el cinco de octubre de dos mil diez, mediante oficio SMA/DGPCP/DOETMAA/197/2010 el Director de Ordenamiento Ecológico del Territorio y Manejo Ambiental del Agua solicitó prórroga para enviar la información solicitada; por lo que se le otorgó una prórroga de veinte días hábiles para la presentación de la información requerida, mediante oficio PAOT-05-300/300-4874-2010 de fecha once de octubre de dos mil diez. ----------

El primero de noviembre de dos mil diez, se recibió oficio SMA/DGPCP/DOETMAA/197/2010 del veinticinco de octubre del mismo año, mediante el cual el Director de Ordenamiento Ecológico del Territorial y Manejo Ambiental del Agua, informó lo siguiente: ----------

"(...) *El fundamento legal y criterios para la operación de las Comisiones de Regulación Especial (ente encargado de establecer la política de atención para los asentamientos humanos irregulares), se encuentran contenidos en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU's). A la fecha*

solo las Delegaciones de Xochimilco (2005), Tláhuac (2008), Tlalpan (2010) y Gustavo A. Madero (2010), cuentan con estos criterios en sus PDDU's (...). ----------

(...) En anexo le envío la siguiente Información correspondiente a las Comisiones Especiales de Regulación que actualmente operan: ----------

Delegación Xochimilco ----------

- *Proyecto de acuerdo (13-sep-05);* ----------
- *Acta de instalación de la CREX (13-sep-05);* ----------
  - *Minuta de la instalación de la CREX;* ----------
- *Proyecto de acuerdo (27-sep-05);* ----------
  - *Reglas de operación de la CREX para la Delegación Xochimilco;* ----------
  - *Lineamientos Técnicos para los Estudios Específicos;* ----------
  - *Lineamientos Técnicos para los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental;* ----------
  - *Dictamen de Estudio de Impacto Urbano y Ambiental;* ----------
  - *Dictamen de Estudios Específico;* ----------
- *Minuta de la primera sesión extraordinaria de la CREX (27-sep-05);* ----------
- *Minuta de la primera sesión ordinaria de la CREX (28-nov-05);* ----------
- *Proyecto de acuerdo (02-mar-06); y* ----------
- *29 Dictámenes correspondientes a los asentamientos humanos irregulares ahí señalados.* ----------

(...) Con relación a otros puntos le comento lo siguiente: ----------

- *La información sobre visitas y actos de inspección que se han realizado en asentamientos humanos irregulares, deberá dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, dado que esa Dirección tiene la facultad para llevar a cabo actos de inspección.* ----------
- *Con relación a los criterios para determinar qué tipo de estudio corresponde a cada asentamiento, le comento que esta modalidad de atención (Comisiones de Regulación Especial), fue diseñada e implementada en la administración pasada. Así mismo, los PDDU's que hoy día integran esa figura fueron desarrollados en esa misma administración aún cuando algunos de ellos fueron apenas aprobados en la presente (Xochimilco, La Magdalena Contreras, Tláhuac, Tlalpan y Gustavo A. Madero). En los PDDU's se señala el tipo de estudio que corresponde a cada asentamiento. Esta Dirección no cuenta con documental que clarifique los criterios o la existencia de algún acuerdo sobre el tipo de estudio que corresponde a cada asentamiento (...).* ----------
- *(...) Le comento que en términos generales existe una alta discrecionalidad en los criterios para la atención de los asentamientos humanos irregulares (...).* ----------
- *Con relación a los criterios para determinar el desalojo de los asentamientos o su regularización, le comento que ante la discrecionalidad existente en los PDDUs para el tratamiento de los asentamientos irregulares actualmente esta Dirección y la SEDUVI han rediseñado los Términos de Referencia para la Elaboración de los Estudios (los cuales serán aplicados en Tláhuac, Tlalpan y la Gustavo A. Madero), de igual forma nos encontramos trabajando en el desarrollo de criterios para evaluar con elementos objetivos los asentamientos y a partir de ello determinar su regularización o desalojo. La intención es erradicar o cuando menos minimizar la discrecionalidad existente. En cuanto se tengan los criterios antes mencionados se harán de su conocimiento.* -------
- *La programación de los estudios y acciones corresponde a cada Delegación y se encuentra en función del volumen de estudios, tipo de estudios y presupuestos asignados para la elaboración de los mismos.* ----------
- *Con relación a la solicitud de los planos del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, le comento que esa Procuraduría participa en la elaboración de los mismos a través de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial. Actualmente se cuenta con los planos actualizados para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Milpa Alta y Tláhuac. Para el caso de la Delegación Xochimilco el inventario se encuentra en proceso. Le comento que esta información ya ha sido remitida a la PAOT.* ----------

Finalmente le sugiero revisar los listados de asentamientos humanos que fueron enviados en sus oficios de forma anexa, ya que no coinciden plenamente con el Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares. (...)"----------

Asimismo, el Director de Ordenamiento Ecológico del Territorial y Manejo Ambiental del Agua, presentó documento del que se desprenden los criterios mediante los cuales se realizaron los inventarios de asentamientos humanos, para todas las delegaciones, que se citan a continuación: -

- *Polígono del inventario 2005 que no sufrió modificación;* ----------
- *Polígono de construcciones de tipo habitacional que existían en 2005 y no fueron integradas al inventario (omisión);* ----------
- *Polígono de construcciones de tipo habitacional nuevo identificado en el desarrollo del inventario 2010 perteneciente a un asentamiento ya existente (desdoblamiento);* ----------
- *Polígono de construcciones de tipo habitacional nuevo identificado en el desarrollo del inventario 2010 y que no pertenece a un asentamiento existente (asentamiento nuevo);* ----------
- *Polígonos que fueron identificados como irregulares en 2005, pero con la georeferenciación de PDDU's, PPDU's y poblados rurales, se identificaron como pertenecientes a zonas urbanas (exclusión);* ----------
- *Polígono trazado en el inventario 2005, sin embargo en la actualización no se identificó ninguna construcción (eliminación);* ----------
- *Polígonos de construcciones identificadas pero que su uso no es habitacional, sin embargo son irregulares de acuerdo con el PGOEDF (construcciones irregulares);* ----------
- *Polígono que en el inventario 2005 era irregular pero que fue regularizado por Comisión Especial de Regulación o por modificación del PDDU (exclusión).* ----------

Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial

Mediante Atenta Nota PAOT/310-66-2010 del once de noviembre de dos mil diez, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, proporcionara copia de los Planos de Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, de diferentes Delegaciones en el Distrito Federal, en cuya elaboración participó, sin embargo no obstante haberse atendido la solicitud mediante la Atenta Nota PAOT/330-195-2010 de fecha 17 de noviembre de 2010. ----------

Por otro lado, proporcionó información denominada Cédula y Croquis de Localización de cada uno de los asentamientos humanos que nos ocupan; el archivo Cuadro Diagnóstico y el Estudio "*Distribución espacial de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Suelo de Conservación en relación con el proyecto del Programa General de Ordenamiento Ecológico y Zonas de Valor Ambiental del Distrito Federal. 2011*" ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-3613-2010 y PAOT-05-300/300-4198-2010 del dos de julio y trece de agosto de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia. ----------

II. b. Investigación de campo

Reconocimientos de hechos

El nueve de junio de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos, en los asentamientos humanos denominados Tlaxopa I, Texoquite El Grande, Pedregal de San Francisco y Gasoducto Tepozanes, levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes, observando lo siguiente: ----------

Tlaxopa I. Se accede por la Autopista México-Cuernavaca. Se trata de una "colonia" totalmente consolidada, con un 85% de ocupación aproximadamente; no fue posible determinar el número de viviendas o habitantes, en virtud de que se trata de un asentamiento de grandes dimensiones. Se observaron viviendas tanto permanentes como provisionales. Existen residuos en predios aparentemente desocupados y en la vía pública, no obstante se presume que por su consolidación pudiera contar con servicio de recolección de basura. Cuenta con electricidad y alumbrado público, probablemente de manera clandestina. Aparentemente no cuenta con agua y drenaje, se dota de agua mediante pipas. En algunas zonas cuenta con pavimentación, no así con banquetas. Tal asentamiento colinda con líneas de alta tensión. A su alrededor se observa vegetación secundaria. ----------

Texoquite el Grande. Se accede por una calle denominada Privada de Pegaso, que se encuentra justo detrás del Centro Deportivo de Alto Rendimiento "Pegaso" de la Selección Mexicana de Fútbol. Se trata de una zona con un 40% de ocupación aproximadamente; con alrededor de 40 viviendas. Se observaron viviendas tanto permanentes como provisionales, así como algunos predios desocupados. Se observaron residuos acumulados en 3 o 4 predios aproximadamente, no así en la vía pública, por lo que se presume que pudiera contar con servicio de recolección de basura. Cuenta con electricidad y alumbrado público, probablemente de manera clandestina. No se aprecia si cuenta con agua y drenaje, y tampoco si se les dota de agua mediante pipas. Desde la entrada el asentamiento cuenta con pavimentación, así como algunas calles que lo conforman, no así con banquetas. A su alrededor se observa vegetación secundaria. ----------

Pedregal de San Francisco. Se accede por la Carretera a Topilejo. Se trata de una "colonia" totalmente consolidada, con un 80 % de ocupación aproximadamente, con equipamiento urbano como canchas deportivas, así como una estación eléctrica; no fue posible determinar el número de viviendas o habitantes, en virtud de que se trata de un asentamiento de grandes dimensiones. Se observaron viviendas tanto permanentes como provisionales, algunas en riesgo geológico por encontrarse en pendientes. Existen residuos en predios aparentemente desocupados y en la vía pública, no obstante se presume que por su consolidación pudiera contar con servicio de recolección de basura. Cuenta con electricidad y alumbrado público. Aparentemente no cuenta con agua y drenaje, por lo que se presume se dota de agua mediante pipas. En algunas zonas cuenta con pavimentación y banquetas. Colinda con zona rural. ----------

Gasoducto Tepozanes. Se accede por la calle 16 de septiembre. Aparentemente tiene un 100% de ocupación; en 20 viviendas aproximadamente, no permanentes (lámina en su mayoría). Existen residuos en predios y en la vía pública, no obstante se presume que como colinda con Pedregal de San Francisco pudiera contar con servicio de recolección de basura. Cuenta con electricidad de manera clandestina. Aparentemente no cuenta con agua y drenaje, presuntamente se dota de agua mediante pipas. El acceso a las viviendas está pavimentado (calle principal), pero no cuenta con banquetas. Colinda con zona rural y vegetación secundaria.-

III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Caracterización de los Asentamientos en Estudio

En este punto, es preciso señalar que la presente resolución versa sobre 49 asentamientos humanos, 46 de los cuales, están contemplados para la aplicación de la política de atención denominada **Regulación Especial** del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el seis de mayo de dos mil cinco; y 3 asentamientos más que fueron dictaminados junto con los denominados "Tlaxopas" y "La Guadalupita". ----------

En este tenor, resulta fundamental señalar que la Delegación Xochimilco remitió información en una base de datos, respecto de los asentamientos humanos existentes en esa delegación, por lo que en este apartado, a fin de atender las denuncias citadas al rubro, se presenta una tabla comparativa, con información respecto de los asentamientos humanos de interés, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, y de la información con que cuenta esta Procuraduría. ----------

Como se muestra en la tabla, los datos proporcionados por la Delegación en versión digital en octubre de dos mil diez, no obstante referirse a superficie en hectáreas, en algunos casos es la misma referida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, lo que lleva a considerar que se trata de metros cuadrados. ----------

En este sentido, vale la pena señalar que la información proporcionada por la Delegación Xochimilco fue tomada tanto del PDDU como del área administrativa denominada Tenencia de la Tierra. ----------

Tabla No. 2

Tabla Comparativa *Superficie, Antigüedad, Viviendas, Habitantes, Familias*

	DELEGACIÓN XOCHIMILCO				PAOT (2010)				PDDU-2005				EIUA				INFORMACIÓN DENUNCIANTE			
ASENTAMIENTO	*S (ha)*	*A*	*V*	*H*	*S (ha)*	*A*	*V*	*S (m2)*	*A*	*V*	*H*	*S (m2)*	*A*	*V*	*H*	F	*A*	*V*	*H*	*F*
Ampl. Cerrillos 2a Sección	19,339.12	8	50	375	2.25	10	50	19,339.12	3	50	375	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bo. La Planta	26,301.16	55	44	330	2.98	54	44	26,301.16	47	44	330	-	-	-	-	-	11	12	-	-
Bo. San José	-	-	-	-	3.91	19	180	56,300.53	12	180	1,350	-	-	-	-	-	18	29	118	30
Calixpa	50,054.00	9	21	20	0.61	23	14	4,305.19	6	14	105	-	-	-	-	-	8	21	20	5
El Carmen 1	11,481.00	18	60	450	1.68	17	60	11,481.35	10	60	450	-	-	-	-	-	S/D	S/D	S/D	S/D
El Carril	5,877.04	29	20	150	0.73	28	20	5,877.04	21	20	150	25,040.30	7	132	439	161	21	8	30	8
El Moral – Texmioca*	S/D	7	65	193	1.63	14	59	9,749.62	7	59	443	32,740.71	7	134	440	162	9	65	193	54
El Sacrificio	S/D	S/D	81	306	2.43	24	96	19,271.93	17	96	720	19,420.94	33	39	269	74	8	81	306	79
La Mesa (Tepetonco Alto)	19,420.94	5	44	160	2.64	18	42	21,133.11	11	42	315	-	-	-	-	-	S/D	S/D	S/D	S/D
Los Pinos	5,218.80	23	20	150	0.82	22	20	5,218.80	15	20	150	-	-	-	-	-	19	18	74	21
Niños Héroes (Porpolato)	S/D	S/D	S/D	S/D	2.88	26	80	20,169.57	19	80	600	-	-	-	-	-	S/D	S/D	S/D	S/D
Tecacalanco (Ampl. Tecacalanco)	126,956.18	10	100	360	11.25	17	230	83,161.40	10	230	1,725	129,956.18	30	421	1,485	415	10	100	360	90
Tejomulco bajo	S/D	19	94	S/D	6.46	21	130	61,640.11	14	130	975	-	-	-	-	-	S/D	93	S/D	S/D
Tejomulco El Alto	83,015.00	4	151	611	2.20	18	55	20,740.21	11	55	413	80,369.80 Incluye Alcanfores	20	173	766	182	11	208	S/D	S/D
Texcolo	12,457.00	6	22	75	0.22	7	20	1,984.21	6 MESES	20	150	12,568.55	6				6 MESES	22	75	19
Tres de Mayo	S/D	S/D	S/D	S/D	4.58	22	25	27,030.33	15	25	188	-	-	-	-	-	S/D	S/D	S/D	S/D
Tehuepanco	93,112.49	20	139	511	1.73	27	138	34,395.27	20	138	1,035	17,823.6	7	31	140	38	20	139	511	98

ASENTAMIENTO	DELEGACIÓN XOCHIMILCO				PAOT (2010)			PDDU-2005				EIUA					INFORMACIÓN DENUNCIANTE			
	S (ha)	A	V	H	S (ha)	A	V	S (m2)	A	V	H	S (m2)	A	V	H	F	A	V	H	F
Quirino Mendoza*	11,904.57	13	31	154	1.29	20	29	11,994.57	13	29	218	15,502.49	7	35	140	38	S/D	31	154	34
Ampl. Tetlatilco (Ladera de Lamatonco)	25,384.03	10	68	229	3.64	17	60	25,384.03	10	60	450	-	-	-	-	-	10	68	229	60
Ixotitla	3,682.02	15	8	37	0.40	22	12	3,682.02	15	12	90	-	-	-	-	-	15	52	82	29
Remiresco	S/D	6	20	77	2.27	13	80	20,535.14	6	80	600	30,203.88	10	66	288	69	6	14	77	13
San Isidro*	S/D	S/D	S/D	S/D	6.40	19	164	57,241.83	12	164	1,380	69,293.80	25	211	860	48	12	213	874	228
Xilocuautitla	50,054.00	5	51	188	1.19	12	51	13,613.54	5	51	383	-	-	-	-	-	5	51	181	47
El Olivo*		10	35	131	1.95	17	29	12,436.08	10	29	218	38,982	14	29	128	48	31	113	36	10
La Palma	26,269.73	28	150	1,125	3.86	27	150	26,269.73	20	150	1,125	-	-	-	-	-	S/D	S/D	S/D	S/D
Tlahuiztitla Tlalitenco	S/D	0	22	83	1.06	12	20	6,390.45	5	20	150	-	-	-	-	-	S/D	22	83	20
Tlaxopilco	S/D	0	25	79	0.97	23	25	8,861.63	26	25	188	22,266.65	15	40	179	40	31	25	79	17
Zacatepec	49,678.18	4	24	81	5.20	19	100	49,678.18	12	100	750	-	-	-	-	-	17	73	325	77
Gasoductos Tepozanes	S/D	12	9	84	0.27	19	10	2,769.47	12	10	75	-	-	-	-	-	12	9	64	17
Pedregal de San Francisco*	136,126.10	10	261	875	4.84	17	245	129,152.73	10	245	1,838	137,989	30	260	1,035	325 (junto con Tapoxanes)	10	261	875	206
Tlaltilipac-Prolongación Reforma	3,187.81	15	56	199	0.36	22	56	3,187.81	15	56	420	-	-	-	-	-	21	116	372	95
Acoca*	S/D	12	104	454	3.11	19	104	23,710.07	12	104	780	106,678.79 Incluye Acoca-Tepepetla y Hacienda	19	159	794	160	12	104	454	107

ASENTAMIENTO	DELEGACIÓN XOCHIMILCO				PAOT (2010)				PDDU-2005				EIUA				INFORMACIÓN DENUNCIANTE			
	S (ha)	*A*	*V*	*H*	*S (ha)*	*A*	*V*	*S (m2)*	*A*	*V*	*H*	*S (m2)*	*A*	*V*	*H*	*F*	*A*	*V*	*H*	*F*
												Santiago								
Ampliación Tetlapanoya Contlalco	10,707.41	13	84	319	3.38	20	97	23,784.52	13	97	728	20,614.66	12	30	128	27	13	84	319	89
Colonial del Valle (Club Atlante)**	S/D	25	7	0	0.97	10	31	16,158.69	3	31	233	20,927.72	8	50	200	54	8	7	233	47
Cuatetlan 1	Delegación Tlalpan				0.44	22	15	2,986.27	15	15	113	-	-	-	-	-		en Tlalpan		
Duraznotitla*		0	0	0	2.60	20	105	38,289.93	13	105	788	31,976.54	20	79	338	97	18	105	788	158
La Guadalupita (2a Cda. de Aquiles Serdan)*	67,432.32	0	0	0	16.72	39	170	144,949.88	32	170	1,275	66,774.97	5				37	170	1275	255
Minería	67,432.32	0	0	0	1.41	21	47	13,826.23	11	47	353	Incluye Xochipila y Minería	37	83	443	123	S/D	50	273	50
Xochipila	67,432.32	S/D	11	46	1.95	13	63	19,749.16	5	63	473		31				S/D	11	46	13
Moyocalco*	122,682.00	20	116	269	3.05	19	72	20,837.66	12	72	540	30,735.75	10	59	255	67	12	116	269	112
Sta. Cruz Xochiatlaco	20,075.81	0	0	0	2.36	20	85	20,073.81	13	85	638	-	-	-	-	-	18	85	638	128
Texoquite El Grande*	S/D	4	19	70	0.04	8	2	286.15	1	2	15		7	31	110	41	4	19	70	19
Tlaxopa (Revolución)	S/D	10	32	150	1.54	17	32	12,842.84	10	32	240		10	63	398	83	17	43	179	48
Tlaxopa I (1a - 6a Secc.)	S/D	12	306	1,398	9.35	19	284	78,478.61	12	284	2,130	295,672.83	10	278	1,434	279	12	306	1,398	361
Tlaxopa Nte (Provivienda Independiente)	S/D	8	160	746	3.89	15	179	27,945.24	8	179	1,343		10	88	412	110	8	180	746	189
Tlaxopan II*	S/D	13	97	480	3.06	21	97	21,403.43	14	97	728	21,415.05	22	93	482	137	13	97	480	110
Xaxaltongo - Ampl. Xaxaltongo	22,122.25	12	79	343	0.85	19	68	6,400.69	12	68	510	61,545.39	20	96	368	94	S/D	S/D	S/D	S/D
Xochitenco	20,144.24	12	82	282	3.24	19	61	29,464.02	12	61	458	20, 144.24	24	62	236	66	12	82	282	72

Asentamiento	Delegación Xochimilco				PAOT (2010)			PDDU-2005				EIUA					Información Denunciante			
	S (ha)	A	V	H	S (ha)	A	V	S (m2)	A	V	H	S (m2)	A	V	H	F	A	V	H	F
Santiago Chitilico		15	102	596	3.92	22	74	34,439.46	15	74	555	40,000	25	107	329	89	S/D	S/D	S/D	S/D
TOTAL	***1,157,547.84***				***144.57***			***1,334,924.82***				***1,232,500.76***								
Promedio		***12***	***66***	***283***		***20***	***80***		***13***	***80***	***597***		***16***	***109***	***464***	***105***	***14***	***83***	***340***	***81***

Abreviaturas: S. superficie. A. antigüedad. V. viviendas. H. habitantes. F. familias
Notas. * Respecto de estos asentamientos, los datos de la columna EIUA (Estudio de Impacto Urbano Ambiental) se corroboraron con los dictámenes correspondientes, suscritos por la Comisión de Regulación Especial.
Fuente: Elaboración propia con información de la Delegación Xochimilco proporcionada el 20 de octubre de 2010; del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, publicado el 6 de mayo de 2005; de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial 2009; de los Estudios de Impacto Urbano Ambiental; y de la información aportada por la persona denunciante presuntamente proporcionada por la Delegación Xochimilco.

En lo que se refiere a la antigüedad, estos 49 asentamientos en promedio cuentan con 12 años según la Delegación, 13 años de conformidad con el PDDU y 20 según información de esta Procuraduría. La antigüedad va de los 6 meses a los 54 años. En este rubro destaca el asentamiento denominado Texcolo que según el PDDU para 2005 tenía 6 meses mientras que existen registros en la Delegación y la PAOT que refieren cuenta con 6 y 7 años respectivamente. ----------

Gráfica No. 1
Superficie ocupada en hectáreas

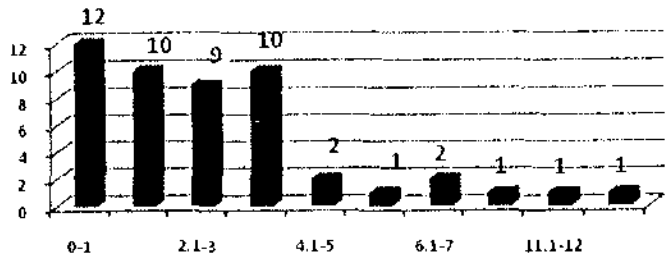

Fuente: Elaboración propia con información de la PAOT, 2010.

En el tema del número de viviendas, en promedio estos 49 asentamientos que nos ocupan cuentan con 66 según informes de la Delegación; mientras que el promedio de conformidad con el PDDU y esta Procuraduría es de 80 viviendas, aunque cabe señalar que hay asentamientos con sólo 2 viviendas (Texoquite el Grande) y otros con hasta 306 (Tlaxopa 1ª a 6ª sección). ----------

Gráfica No. 2
Antigüedad de las viviendas en los asentamientos

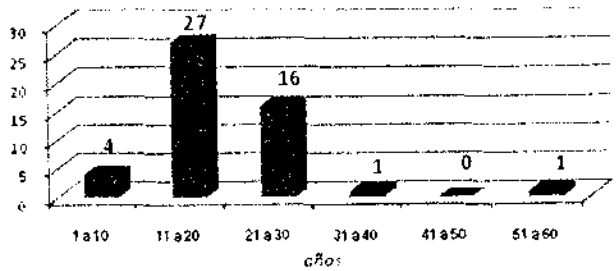

Fuente: Elaboración propia con información de la PAOT, 2010.

Por último, respecto a la población que vive en estos asentamientos, se cuenta con datos de la Delegación y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, dando como resultado un promedio de 283 y 597 habitantes, respectivamente. En este rubro destaca el asentamiento denominado Tlaxopa 1ª – 6ª sección, el cual cuenta con más de mil habitantes, según la Delegación, o más de dos mil, según el PDDU. ----------

Ahora bien, considerando las fuentes de información, podrían considerarse los datos de los EIUA como los más apegados a la realidad, en virtud de que tales estudios están soportados en un estudio de campo. ----------

Por otro lado, en lo que se refiere a la prestación de servicios públicos a los asentamientos en investigación, se agrega la tabla comparativa siguiente, con información tanto de la Delegación, como de esta Procuraduría. ----------

Tabla No. 3
Servicios Públicos

ASENTAMIENTO	DELEGACIÓN XOCHIMILCO				PAOT			
	AGUA	DRENAJE	ALUMBRADO PÚBLICO	PAVIMENTACIÓN	AGUA	DRENAJE	ALUMBRADO	ATN

	RED	CLANDESTINA	PARCIAL	RED	CLANDESTINA	PARCIAL	RED	CLANDESTINA	PARCIAL	EXISTENTE	PARCIAL			
Ampl. Cerrillos 2a. Sección			X		X			X		SI				
Bo. La Planta			X			X		X		SI				
Bo. San José			X			X					X			
Calixpa		X			X					NO		X		
El Carmen 1			X			X		X		SI				
El Carril					X					NO				
El Moral - Texmioca						X		X			X			
El Sacrificio			X			X		X			X			
La Mesa (Tepetongo Alto)		X			X					NO		X		
Los Pinos			X		X						X			
Niños Héroes (Porpolato)			X		X			X		NO				
Tecacalanco (Ampl. Tecacalanco)			X			X		X			X			
Tejomulco bajo			X			X		X		SI				
Tejomulco El Alto			X			X				SI				
Texcolo			X		X					NO				
Tres de Mayo					X			X		NO				
Tehuepanoo			X		X					NO				
Quirino Mendoza			X			X		X			X	X	X	X
Ampl. Tetlatilco (Ladera de Lamatonco)					X					NO				
Ixotitla					X			X		NO				
Remiresco					X					NO				
San Isidro					X			X		NO				
Xilocuautitla					X					NO				
El Olivo			X		X			X		NO		X	X	
La Palma					X			X		NO				
Tlahuiztitla Tlalitenco					X			X		NO		X	X	
Tlaxoplico			X		X					NO				
Zacatepec			X			X					X			
Gasoductos Tepozanes			X		X					NO				
Pedregal de San Francisco			X		X			X		NO				
Tlaltilipac- Prolongación Reforma			X		X			X		NO				
Acoca			X		X			X		NO		X	X	
Ampliación Tetlapanoya Contlalco					X			X		NO				
Colonial del Valle (Club Atlante)					X					NO		X	X	
Cuatetlan 1					X					NO				
Duraznotitla			X		X					NO				
La Guadalupita (2a Cda. de Aquiles Serdan)					X			X		SI				
Minería			X			X		X		SI				
Moyocalco		X			X					NO		X	X	
Sta. Cruz Xochiatlaco					X			X		NO				

	DELEGACIÓN XOCHIMILCO											PAOT		
	AGUA			DRENAJE			ALUMBRADO PÚBLICO			PAVIMENTACIÓN				
ASENTAMIENTO	RED	CLANDESTINA	PARCIAL	RED	CLANDESTINA	PARCIAL	RED	CLANDESTINA	PARCIAL	EXISTENTE	PARCIAL	AGUA	DRENAJE	ALUMBRADO
Texoquite El Grande					X					NO				
Tlaxopa (Revolución)					X			X		NO		X	X	
Tlaxopa I (1a - 6a Secc.)					X					NO		X	X	
Tlaxopa Nte (Provivienda Independiente)					X			X		NO		X	X	
Tlaxopan II					X			X		NO		X	X	
Xaxaltongo - Ampl. Xaxaltongo		X			X					NO				
Xochipila					X					NO				
Xochitenco		X			X			X		NO				
Santiago Chililico					X						X			

Fuente: Elaboración propia con información de la Delegación Xochimilco proporcionada el 20 de octubre de 2010; y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 2010.

Como se desprende de la tabla, los asentamientos humanos que nos ocupan cuentan en su mayoría con servicios de agua, drenaje y luz, incluyendo alumbrado público, aunque proporcionados de manera clandestina. ----------

Ahora bien, en este rubro es preciso señalar que de la información proporcionada por la persona denunciante para fotocopiar, se desprende que el 68% de los asentamientos humanos de interés cuentan con servicios de agua, sin precisar si se trata de una red instalada por la Delegación, el Sistema de Aguas o se trata de una red clandestina. ----------

Gráfica 3
Servicios con que cuentan los asentamientos

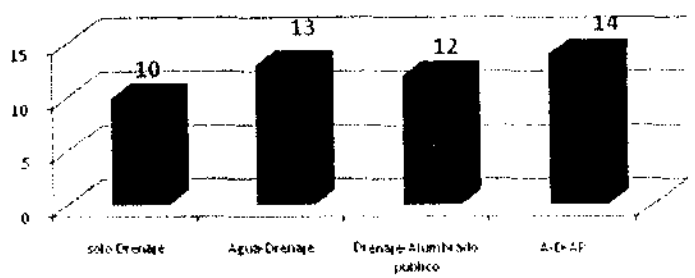

Fuente: Elaboración propia con información de la Delegación Xochimilco proporcionada el 20 de octubre de 2010.

Considerando lo observado durante los reconocimiento de hechos realizados, resulta incongruente que el asentamiento, denominado Gasoducto Tepozanes haya sido considerado para la aplicación de la Norma de Regulación Especial, considerando que está poco consolidado y con pocas viviendas. Resultando evidente que las políticas propuestas para la atención de los asentamientos se aplican de manera discrecional, ya que en el caso de este asentamiento, la Comisión de Regulación Especial dictaminó positivamente su estudio de impacto urbano ambiental. ----------

Por último, es importante señalar que la Secretaría del Medio Ambiente a través de su Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, remitió documentos relacionados con procedimientos de inspección realizados en Xochimilco, en los años 2009 y 2010, observándose que realizó 170

procedimientos en asentamientos humanos irregulares, señalando que concluyó 2 de ellos. Del soporte documental de la información arriba señalada, se desprende que el objeto de las inspecciones realizadas fue *"Verificar si el propietario, poseedor u ocupante cuenta con la autorización (...) en materia de impacto ambiental y riesgo (...) si ha dado cumplimiento a las condicionantes en ella establecidas..."*. ----------

USO DE SUELO

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, resulta aplicable al caso, de conformidad con el artículo CUARTO Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada el 15 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo su vigencia.----------

Al respecto, el artículo 16 de la Ley en cita prevé que la "[...] *planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretará a través del Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales* [...]". ----------

En la fracción I del artículo 22 de la Ley de mérito, se prevé que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Por su parte, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente (PGDUDF), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, señala que el territorio del Distrito Federal se ha clasificado en suelo urbano y suelo de conservación, a lo que se denomina zonificación primaria del territorio, con el propósito de perfeccionar el ordenamiento territorial para optimizar el aprovechamiento del suelo y el respeto al medio ambiente. El primero abarca una extensión de 61,082 hectáreas que representa el 41% de la superficie total, mientras que el suelo de conservación tiene una superficie de 88,442 hectáreas, es decir un 59% del territorio. Esa delimitación ratifica la Declaratoria de la línea limítrofe entre el área de desarrollo urbano y el área de conservación ecológica publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 5 de octubre de 1992. Los usos del suelo permitidos están señalados en los programas delegacionales de desarrollo urbano respectivos. ----------

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 2005

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco (PDDU) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, menciona respecto a los asentamientos humanos en esa Delegación, lo siguiente. ----------

> *"(...) En el año 2004 existen 300 asentamientos irregulares reconocidos y 291 pequeños núcleos dispersos; en los primeros habitan 133,523 personas (aproximadamente 25,898 familias); en los segundos, una población aproximada de 4,035. El total de la población de los primeros representan el 46.56% de la población total de la Delegación, y el 2.15 los segundos; por lo que uno de cada tres habitantes de Xochimilco viven en un asentamiento irregular (...).* ----------
> *En cuanto a la distribución de los asentamientos irregulares por zonas en el suelo de conservación el 63.2% de éstos se encuentran en la zona de la montaña (6% en el perímetro de Pueblos Rurales); otro 25% se encuentran dentro del polígono del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Sur*

(PPDUZS); el 11.6% de asentamientos se ubica en la zona de chinampas y dentro del perímetro del Área Natural Protegida (...) ----------
(...) Entre el año 2000 y el 2004 la tasa de crecimiento ha sido en promedio del 23% anual, que de continuar con dicha tasa el efecto es que el crecimiento se duplica cada 4 años y para el 2008 se tendrían 700 asentamientos irregulares con una población de 350,000 habitantes, sólo 10,000 menos de los que existían en el año 2000; así para el 2008, de cada cinco habitantes de Xochimilco más de 3.5 vivirán irregularmente (...)." ----------

Cabe señalar que la Delegación Xochimilco en los PPDUs versiones 1997 y 2005 reporta diferentes datos respecto del número de asentamientos humanos irregulares en su demarcación, lo cual crea confusión para la identificación de dichos asentamientos, ya que en 1997 señalaba en el texto que existían 169, pero en la tabla anexa que se trataba de 172. En la versión de 2005 señala en su texto que se trata de 300 y 291 "núcleos dispersos", sin embargo, en la tabla refiere que son 290 y 359 "asentamientos humanos no definidos". De tal información se desprende que en esa demarcación el número de asentamientos humanos irregulares casi se cuadruplicó en 8 años.

En este sentido, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco (PDDU) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, prevé políticas de atención de asentamientos humanos irregulares, no obstante señala que en tanto no se agote el procedimiento para el tratamiento de los asentamientos humanos irregulares previsto en ese PDDU, para esos asentamientos seguirá siendo aplicable la zonificación que tenían antes de que entrara en vigor ese Programa Delegacional. Así las cosas, el análisis de zonificaciones y usos de suelo correspondientes a los asentamientos humanos relacionados con los expedientes objeto de esta Resolución, que no se encuentren dentro de polígonos de programas parciales se realizará, inicialmente, a partir del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, publicado el 10 de junio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En este sentido, de acuerdo con la correlación efectuada entre el PDDU Xochimilco, versión 1997, y los croquis proporcionados por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, se observó que existen diversas zonificaciones para los predios que ocupan los asentamientos humanos relacionados con las denuncias objeto de la presente resolución. ----------

Es oportuno señalar, que algunos de estos asentamientos humanos, se encontraban en Programa Parcial (*Programa Parcial de Poblado Rural San Mateo Xalpa y San Andrés Ahuayucan*, y *Zona Sur en Suelo de Conservación, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de abril de 1990 y 21 de mayo de 1994, respectivamente*) según señalaba el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, versión 1997, sin embargo, 7 de estos asentamientos se retomaron en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María Nativitas" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de julio del año 2000, sin que se señalara que los programas parciales citados en primer término hubieran sido integrados al de Santa María Nativitas, o que hubieran dejado de estar vigentes o se hubieran abrogado. ----------

Para el año 2005, en el PDDU en Xochimilco, en el apartado de Programas Parciales, sólo se considera la existencia del Programa Parcial de Santa María Nativitas, e igualmente no se señaló que hubieran dejado de estar vigentes, o que hubiesen sido abrogados, sin embargo, en el Objetivo General número 9, se prevé: "*Establecer una estructura integrada de planeación integrando como parte de este programa el polígono de Programas Parciales del Sur, así mismo se incluirán también los asentamientos que quedan fuera del mismo, contemplando los poblados*

rurales y las áreas de conservación afectadas", por lo que se entiende que los polígonos de esos programas parciales fueron integrados al PDDU. ----------

A continuación se presenta una tabla con la información descrita en los párrafos que anteceden: —

Tabla No. 4

Zonificaciones, según los diferentes programas

EXPEDIENTE	ASENTAMIENTO	ZONIFICACIÓN		
		PDDU 1997	PPDUSMN	PDDU 2005
PAOT-2010-1167-SOT-757	Tejomulco Bajo	PPDUS	ER/AV/HR 2/50	
PAOT-2010-1377-SOT-966	Santa Cruz Xochiatlaco	PPDUS	PRA/RE/HR 2/50	
PAOT-2010-1213-SOT-803	Barrio La Planta	PPDUS		
PAOT-2010-1224-SOT-814	Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco*	PPDUS		
PAOT-2010-1256-SOT-846	Tres de Mayo	PPDUS	PE/HR 2/50	
PAOT-2010-1612-SOT-1004	Ampliación Cerrillos Segunda Sección	PPDUS		Regulación Especial.
PAOT-2010-1266-SOT-856	El Carmen I	PPDUS	PRA/HR 2/50	
PAOT-2010-1271-SOT-861	El Sacrificio	PPDUS	PRA	
PAOT-2010-1354-SOT-943	Acoca	RE		
PAOT-2010-1361-SOT-950	Colonial del Valle (Club Atlante)	P R A		
PAOT-2010-1368-SOT-957	Duraznotitla	PPDUS		
PAOT-2010-1370-SOT-959	La Guadalupita Segunda Cerrada de Aquiles Serdan	PPDUS		
PAOT-2010-1374-SOT-963	Moyocalco	RE		
PAOT-2010-1392-SOT-981	Tlaxopa (1a sección-6a sección)	P R A/ RE		
PAOT-2010-1395-SOT-984	Tlaxopa II	P R A		
PAOT-2010-1393-SOT-982	Tlaxopa Norte Provivienda Independiente	P R A		
PAOT-2010-1394-SOT-983	Tlaxopa Revolución	P R A		
PAOT-2010-1399-SOT-988	Xochitenco	P R A/ RE		
PAOT-2010-1269-SOT-849	Quirino Mendoza	RE		
PAOT-2010-1288-SOT-877	El Olivo	P R A	P. Civil / Consolidar	
PAOT-2010-1232-SOT-822	Gasoducto Tepozanes	P R A/PE		
PAOT-2010-1236-SOT-826	Pedregal de San Francisco	PE/RE		
PAOT-2010-1138-SOT-728	San Isidro	PE		
PAOT-2010-1331-SOT-920	La Mesa (Tepetonco Alto)	PE/RE		
PAOT-2010-1269-SOT-859	El Moral-Texmioca	PRA/RE/PP DUS		
PAOT-2010-1397-SOT-986	Xaxaltongo- Amp. Xaxaltongo	P R A/ RE		
PAOT-2010-1135-SOT-725	Remiresco	PE		
PAOT-2010-1120-SOT-710	Ampliación Tetlatilco (Ladera de Lamatonco)	P R A		
PAOT-2010-1208-SOT-798	Tehuepanco	PPDUS /PE		Regulación Especial.
PAOT-2010-1222-SOT-812	Los Pinos	PP		
PAOT-2010-1194-SOT-784	Santiago Chilliico	ANP/P R A		
PAOT-2010-1316-SOT-905	Tlaxopilco	PPDUS		
PAOT-2010-1318-SOT-907	Zacatepec	PPDUS		
PAOT-2010-1143-SOT-733	Xilocuautitla	PE		
PAOT-2010-1320-SOT-909	Calixpa	PE		
PAOT-2010-1169-SOT-759	Tejomulco El Alto	PPDUS	P. Civil Regular / Consolidar	
PAOT-2010-1228-SOT-818	Texcolo	PPDUS		
PAOT-2010-1292-SOT-881	La Palma	PPDUS		
PAOT-2010-1310-SOT-899	Tlahuiztitla Tlalitenco	PPDUS		
PAOT-2010-1239-SOT-829	Tlaltilipac - Prolongación Reforma	PE		
PAOT-2010-1129-SOT-719	Ixotitla	PPDUS		

EXPEDIENTE	ASENTAMIENTO	ZONIFICACIÓN		
		PDDU 1997	PPDUSMN	PDDU 2005
PAOT-2010-1248-SOT-838	El Carril	PPDUS /RE		
PAOT-2010-1263-SOT-853	Barrio San José	PPDUS		
PAOT-2010-1274-SOT-864	Niños Héroes (Porpolato)	PPDUS /RE		
PAOT-2010-1356-SOT-945	Ampliación Tetlapanoya Contlalco	P R A/ RE		
PAOT-2010-1365-SOT-954	Cuatetlan 1	P R A		
PAOT-2010-1389-SOT-978	Texoquite El Grande	P R A		Habitacional Rural de Baja Densidad 2/40/ R (1000)
PAOT-2010-1398-SOT-987	Xochipila	PPDUS		Habitacional Rural de Baja Densidad 2/60/ R (1000); Habitacional Rural Baja Densidad/Producción Rural Agroindustrial, Aplica norma de ordenación particular para asentamientos sujetos a estudios específicos
PAOT-2010-1373-SOT-962	Minería	PPDUS		

PPDUS. Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Sur (*Programa Parcial de Poblado Rural San Mateo Xalpa y San Andrés Ahuayucan, y Zona Sur en Suelo de Conservación)*
Fuente: Elaboración propia con información del Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano versiones 1997 y 2005, y Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa María Nativitas, 2000.

En este contexto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco (PDDU), vigente, señala que las Áreas de Actuación en suelo de conservación, son de tres tipos: Producción Rural y Agroindustrial (PRA); Rescate Ecológico (RE), y Preservación Ecológica (PE). Las primeras corresponden a áreas destinadas a la producción agropecuaria, forestal y agroindustrial, y al ecoturismo; además de ponderar su utilidad como espacio abierto en función de su importancia como áreas de recarga y captación de agua, con una superficie del polígono de 4,737.58 ha. ----------

Por otro lado, en las áreas de Rescate Ecológico, las obras y actividades que se realicen deben orientarse a restablecer el equilibrio ecológico, el saneamiento ambiental y la captación de agua y se apegarán a la normatividad establecida en el PGOEDF; estas áreas ocupan una superficie de 597.67 ha. ----------

Finalmente, en las áreas de Preservación Ecológica las únicas obras y actividades que serán permitidas son las dedicadas a la recuperación de cuencas mediante captaciones e infiltración del agua, desarrollo de los bosques y protección de la erosión del suelo, previo dictamen de las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Vivienda, y deberán sujetarse a la legislación ambiental federal, la LADF y el PGOEDF; la superficie de suelo de Preservación Ecológica en la Delegación Xochimilco es de 2,930.67 ha. ----------

Zonificación de los asentamientos humanos según el PDDU Xochimilco

En seguida se presenta las tablas que contienen las zonificaciones correspondientes a cada uno de los asentamientos de mérito, relacionados con los números de expediente que les corresponden; cabe referir, que esta Subprocuraduría observó que existen diversas zonificaciones para los predios que ocupan los asentamientos humanos de interés. Asimismo, se incluye una descripción de las zonificaciones respectivas y los usos de suelo que corresponden a cada zonificación, de conformidad con la tabla de usos de suelo de conservación y, en su caso, en suelo urbano. ----------

En la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) se "[...] *pretende fomentar actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales principalmente*"; asimismo, el Programa señala que en estas zonas debe conservarse y promoverse la productividad agrícola, e impulsar las actividades

económicas primarias, complementarias y de alta tecnología; de igual manera, que sólo están permitidas las "[...] *actividades agropecuarias y forestales* [...]". Además de lo anterior, la Norma de Ordenación General número 20 indica las características de las construcciones relacionadas con los usos permitidos, determinando que las construcciones a cubierto serán de un nivel y el área de desplante de 3% del total del terreno; la superficie destinada a plazas, andadores y caminos podrá ser de hasta el 3% del área del predio, garantizando su permeabilidad; de igual forma, la Norma en cita señala que "*La Ley de la materia determinará las concurrencias y las características de* [...]" la producción que se realiza en esas zonas. Los usos de suelo permitidos para la zonificación de referencia son los siguientes: ----------

- Bodega, almacenamiento y centro de acopio de productos perecederos, implementos agrícolas y alimentos. (2) ----------
- Laboratorios, e instalaciones de asistencia animal. (2) ----------
- Centro de educación y capacitación para el desarrollo agropecuario. ----------
- Palapa para venta de comida y artesanías. ---------
- Ferias, exposiciones y circos. (2) ----------
- Centros ecoturísticos. (2) ----------
- Jardines Botánicos. (2) ----------
- Zoológicos y acuarios. (2) ----------
- Campos deportivos sin techar. (2) ----------
- Centros deportivos, albercas, pistas. (2) ----------
- Campamentos temporales y albergues. ----------
- Pistas de equitación y lienzos charros. (2) ---------
- Actividades físicas al aire libre, excepto con vehículos automotores. ----------
- Pistas para ciclismo. ----------
- Club campestre. ----------
- Campos de Tiro y Gotcha. (2) ----------
- Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental. (2) ----------
- Garitas, torres y casetas de vigilancia. ----------
- Cementerios. ----------
- Instalaciones para la transformación agroindustrial o biotecnológica. (2) ----------
- Estaciones y subestaciones eléctricas. ----------
- Presas, bordos y estanques. ----------
- Centrales de maquinaria agrícola. (2) ----------
- Helipuertos y pistas de aterrizar. (2) ----------
- Campos de cultivos anuales de estación y tradicional. ----------
- Silos y hornos forrajeros. ----------
- Hortalizas y huertos. (2) ----------
- Centros y laboratorios de investigación. (2) -------
- Cultivo agroforestal. (2) ----------
- Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y vivarios. (2) ----------
- Campos experimentales. (2) ----------
- Laboratorios. (2) ----------
- Piscicultura. ----------
- Apicultura y avicultura. (2) ----------
- Potreros, establos y corrales. (2) ----------
- Encierros. (2) ----------

Tabla No. 5
Asentamientos en zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA)

No.	Expediente	Asentamiento
1.	PAOT-2010-1361-SOT-950	Colonial del Valle (Club Atlante)
2.	PAOT-2010-1365-SOT-954	Cualtetlán I
3.	PAOT-2010-1389-SOT-978	Texoquite El Grande*
4.	PAOT-2010-1395-SOT-984	Tlaxopa II
5.	PAOT-2010-1393-SOT-982	Tlaxopa Norte Provivienda Independiente
6.	PAOT-2010-1394-SOT-983	Tlaxopa Revolución
7.	PAOT-2010-1120-SOT-710	Ampliación Tettatilco (Ladera de Lamatonco)

Fuente: Elaboración propia con información del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, versión 1997.

Las áreas de Preservación Ecológica, de conformidad con el Programa Delegacional en análisis, son zonas donde se presenta poca alteración del ambiente natural y donde son necesarias medidas para controlar el uso del suelo, permitiendo sólo actividades compatibles con la función de preservación; de tal forma que la zonificación de Preservación Ecológica pretende mantener las características naturales del territorio. Por su parte, la Norma de Ordenación General número 20 indica que en las áreas de preservación ecológica "[...] *sólo se permitirá la construcción cuando se*

trate de instalaciones vinculadas con actividades relacionadas o afines a los usos permitidos que en ningún caso significarán obras de urbanización [...]"; además de que las construcciones a cubierto no deberán el 1% de la superficie del predio de que se trate, y, los andadores y vialidades sólo podrán ocupar el 2% del predio y deben garantizar la permeabilidad, mientras que el "[...] *97% restante, se sujetará a la silvicultura en los términos que señale la legislación de la materia* [...]". Los usos de suelo permitidos para la zonificación de referencia son los siguientes: ----------

- Cafés, fondas y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas. ----------
- Centros ecoturísticos. (2) ----------
- Jardines Botánicos. (2) ----------
- Actividades físicas al aire libre, excepto con vehículos automotores. ----------
- Pistas para ciclismo. ----------
- Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental. (2) ----------
- Garitas, torres y casetas de vigilancia. ----------
- Presas, bordos y estanques. ----------
- Hortalizas y huertos. (2) ----------
- Centros y laboratorios de investigación. (2) ----------
- Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y vivarios. (2) ----------
- Laboratorios. (2) ----------
- Piscicultura. ----------
- Apicultura y avicultura. (2) ----------
- Encierros. (2) ----------

Tabla No. 6
Asentamientos en zonificaciones Preservación Ecológica (PE)

No.	Expediente	Asentamiento
1.	PAOT-2010-1239-SOT-829	Tlaltilipac - Prolongación Reforma
2.	PAOT-2010-1135-SOT-725	Remiresco
3.	PAOT-2010-1138-SOT-728	San Isidro
4.	PAOT-2010-1143-SOT-733	Xilocuautitla
5.	PAOT-2010-1320-SOT-909	Calixpa

Fuente: Elaboración propia con información del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, versión 1997.

Las zonas de Rescate Ecológico, son áreas prioritarias para la oxigenación y recarga de acuíferos, mismas que se encuentran en proceso de destrucción, pérdida de superficie, en algunos casos con invasión de asentamientos irregulares y contaminación; en las cuales deberá procurarse el mantenimiento de su capacidad de infiltración, así como la regeneración de los suelos a partir de material xerófilo y la introducción de cubierta vegetal. En esta zonificación, de conformidad con el Programa, versión 1997, pretenden fomentarse "[...] *actividades compatibles con la recuperación de suelos y la reforestación y que al mismo tiempo puedan generar su automantenimiento* [...]". ----

De conformidad con la referida Norma de Ordenación General número 20, los usos habitacionales y de servicios, sólo podrán ser permitidos en los Programas Parciales, "[...] *los habitantes del territorio sujeto a Programa Parcial, firmarán un compromiso de crecimiento urbano cero para que el Programa pueda autorizarse. Los usos turísticos, recreativos y de infraestructura no tendrán uso habitacional; en todos los demás usos no se permitirá que más del 3% de la superficie total del predio sea cubierta o pavimentada, aún si se utilizan materiales permeables*". Los usos de suelo correspondientes son los que a continuación se señalan: ----------

- Palapa para venta de comida y artesanías. --------
- Centros ecoturísticos. (2) ----------
- Jardines Botánicos. (2) ----------
- Zoológicos y acuarios. (2) ----------
- Campamentos temporales y albergues. ----------
- Actividades físicas al aire libre, excepto con
- Campos de cultivos anuales de estación y tradicional. ----------
- Silos y hornos forrajeros. ----------
- Hortalizas y huertos. (2) ----------
- Centros y laboratorios de investigación. (2) ----------
- Cultivo agroforestal. (2) ----------

vehículos automotores. ----------
- Pistas para ciclismo. ----------
- Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental. (2) ----------
- Garitas, torres y casetas de vigilancia. ----------
- Cementerios. ----------
- Presas, bordos y estanques. ----------
- Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y vivarios. (2) ----------
- Campos experimentales. (2) ----------
- Laboratorios. (2) ----------
- Piscicultura. ----------
- Apicultura y avicultura. (2) ----------
- Potreros, establos y corrales. (2) ----------
- Encierros. (2) ----------

Tabla No. 7
Asentamientos en zonificación Rescate Ecológico (RE)

No.	Expediente	Asentamiento
1.	PAOT-2010-1354-SOT-943	Acoca
2.	PAOT-2010-1374-SOT-963	Moyocalco
3.	PAOT-2010-1259-SOT-849	Quirino Mendoza

Fuente: Elaboración propia con información del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, versión 1997.

Las zonificaciones señaladas con anterioridad se ubican todas en el territorio del Distrito Federal clasificado como suelo de conservación, y según describe la Tabla de Usos de Suelo para Suelo de Conservación, entre los usos permitidos no se encuentra incluido el uso habitacional o para vivienda; por lo tanto, ese uso queda PROHIBIDO. ----------

Ahora bien, existen asentamientos que se encuentran ubicados en dos zonificaciones resultándoles aplicable ambas zonificaciones (PRA y RE; PE y RE) y sus respectivos usos de suelo en las fracciones correspondientes. ----------

Tabla No. 8
Asentamientos con más de una zonificación

No.	Expediente	Asentamiento	Zonificación
1.	PAOT-2010-1194-SOT-784	Santiago Chililico	P R A / ANP
2.	PAOT-2010-1356-SOT-945	Ampliación Tetlapanoya Contlalco	P R A/ RE
3.	PAOT-2010-1392-SOT-981	Tlaxopa (1a sección-6a sección)	P R A/ RE
4.	PAOT-2010-1397-SOT-986	Xaxaltongo- Amp. Xaxaltongo	P R A/ RE
5.	PAOT-2010-1399-SOT-988	Xochitenco	P R A/ RE
6.	PAOT-2010-1232-SOT-822	Gasoducto Tepozanes	P R A/PE
7.	PAOT-2010-1236-SOT-826	Pedregal de San Francisco	PE/RE
8.	PAOT-2010-1331-SOT-920	La Mesa (Tepetonco Alto)	PE/RE

Fuente: Elaboración propia con información del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, versión 1997.

Programas Parciales, conforme al PDDU de Xochimilco, versión 2005

Algunos asentamientos se encontraron entre zonificaciones del Programa Delegacional y del Programa Parcial del Sur. ----------

Tabla No. 9
Asentamientos en zonificaciones del PDDU 1997 y PP del Sur

No.	Expediente	Asentamiento	Zonificación
1.	PAOT-2010-1208-SOT-798	Tehuepanco	PP/PE
2.	PAOT-2010-1248-SOT-838	El Carril	PP/RE

3.	PAOT-2010-1274-SOT-864	Niños Heroes (Porpolato)	PP/RE
4.	PAOT-2010-1269-SOT-859	El Moral-Texmioca	PRA/RE/PP

Fuente: Elaboración propia con información del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, versión 1997.

Al respecto, en relación con los programas parciales aplicables en la Delegación Xochimilco, el PDDU vigente, indica que se observa que el incremento del uso habitacional ha sido sustancialmente notorio en el suelo de conservación "[...] *particularmente en el polígono de los Programas Parciales del Sur donde el crecimiento de los asentamientos irregulares ha sido mayor del 51%* [...]". Por otro lado, señala que, respecto a la "[...] *distribución de los asentamientos irregulares por zonas en el suelo de conservación el* [...] *25% se encuentran dentro del polígono del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Sur (PPDUZS)* [...]". En el apartado denominado "Síntesis de la Problemática y Políticas de Ordenamiento Territorial", se exponen las debilidades del Programa Parcial de la Zona Sur y del PDDU para Xochimilco, versión 1997, en los siguientes términos: ----------

> *"El crecimiento de los asentamientos irregulares sobre el Polígono del Programa Parcial de la Zona Sur en la franja de Transición y de la Montaña, han contribuido a aumentar los rezagos de equipamiento, infraestructura vialidad; además de provocar un fuerte impacto ecológico y alterar gravemente el ambiente de la región y por otra parte, han afectado totalmente el desarrollo urbano planificado de la Delegación previsto por el Programa Delegacional de 1997.* ----------
> *Actualmente, los resultados de la estrategia del Programa Delegacional 1997 se están reflejando principalmente en la consolidación del área urbana del corredor Tepepan a Casco de Xochimilco, sobre una estructura urbana más moderna en consolidación. Sin embargo, la zona al sur de la Línea de Conservación Ecológica, referida como Zona de Programas Parciales del Sur, es la que paradójicamente ha presentado la mayor, y más acelerada ocupación irregular del suelo, como producto de las presiones de crecimiento sobre terrenos baratos. Además, los especuladores del suelo, al tener restricciones en la zona de los programas parciales, la han saltado y, han invadido los terrenos de las partes más altas y vulnerables de la zona de conservación."* ----------

En este sentido, en el apartado 1.5, "Justificación de la revisión, modificación y actualización al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 1997", se expone lo siguiente: ----------

> "[...] *la ocupación habitacional se ha dado en toda la parte del suelo urbano pero especialmente en la Zona del Programa Parcial de la Zona Sur y sobre todo en grandes porciones del suelo de conservación. De manera que los instrumentos de control que previó el Programa Delegacional de 1997 no han funcionado correctamente para el control en la ocupación del suelo de conservación."* ----

De acuerdo con las referencias anteriores, entre los objetivos generales del PDDU vigente, mismos que se consideran estratégicos para reorientar el desarrollo de esa Delegación, se encuentra el de "*Establecer una estructura integrada de planeación integrando como parte de este programa el polígono de Programas Parciales del Sur, así mismo se incluirán también los asentamientos que quedan fuera del mismo, contemplando los poblados rurales y las áreas de conservación afectadas*". ----------

En tal virtud, y sin que los Programas Parciales del Sur, hubieran sido abrogados de manera expresa, el PDDU en cita ya no considera la existencia de los programas de mérito, con excepción del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa María Nativitas, publicado el día 7 de julio del 2000; de tal manera, los polígonos de esos programas parciales fueron integrados al PDDU,

asignándoles zonificaciones, o bien, en el caso de que existan asentamientos humanos irregulares, determinando para esos políticas de tratamiento definidas en el propio PDDU. ----------

Tabla No. 10
Asentamientos en Programas Parciales del Sur

No.	Expediente	Asentamiento
1.	PAOT-2010-1368-SOT-957	Duraznotitla
2.	PAOT-2010-1370-SOT-959	La Guadalupita Segunda Cerrada de Aquiles Serdán
3.	PAOT-2010-1373-SOT-962	Minería
4.	PAOT-2010-1398-SOT-987	Xochipila
5.	PAOT-2010-1292-SOT-881	La Palma
6.	PAOT-2010-1310-SOT-899	Tlahuiztitla Tlaltenco
7.	PAOT-2010-1316-SOT-905	Tlaxopilco
8.	PAOT-2010-1318-SOT-907	Zacatepec
9.	PAOT-2010-1129-SOT-719	Ixotitla
10.	PAOT-2010-1228-SOT-818	Texcolo
11.	PAOT-2010-1213-SOT-803	Barrio La Planta
12.	PAOT-2010-1222-SOT-812	Los Pinos
13.	PAOT-2010-1224-SOT-814	Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco
14.	PAOT-2010-1263-SOT-853	Barrio San José
15.	PAOT-2010-1612-SOT-1004	Ampliación Cerrillos Segunda Sección

Fuente: Elaboración propia con información del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, versión 2005.

Ahora bien, en el numeral 4.5, "Programas Parciales de Desarrollo Urbano", el PDDU en cita no considera la existencia de los Programas Parciales del Sur mencionados en el párrafo precedente; no obstante, de conformidad con el artículo 25 de la LDUDF vigente en el momento de su publicación, referente a la revisión de los programas, se indica que a través de ese PDDU se modifica la normatividad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa María Nativitas, publicado el día 7 de julio del 2000, de acuerdo a lo que sigue: ----------

> "[...] *en una fracción parcial de los polígonos que comprenden: el paraje Tecomulco, Tejomulco El Alto, Tejomulco El Bajo, Tejomulco el Huerto, Ampliación Las Peñitas parte baja, Cuatro Vientos, predio en Callejón 2 de Febrero, Zona Chinampera de Barrio San Cristóbal, Lomas de Tonalco, Alcanfores parte baja, y parte oriente del Bosque de Nativitas. Todo lo que este fuera de los polígonos indicados en el plano de Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional, mantendrá su normatividad establecida en el polígono de aplicación del Programa Parcial.*" ----------

A continuación se presentan la tabla de asentamientos que se investigan en la presente, ubicados dentro del polígono del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de referencia. ----------

Tabla No. 11
Asentamientos Irregulares considerados en el PPDU "Santa María Nativitas"

No.	Expediente	Asentamiento	Zonificación
1.	PAOT-2010-1377-SOT-966	Santa Cruz Xochiatlaco	PRA / RE / HR 2/50
2.	PAOT-2010-1167-SOT-757	Tejomulco Bajo	ER / AV / HR 2/50
3.	PAOT-2010-1256-SOT-846	Tres de Mayo	PE / HR 2/50
4.	PAOT-2010-1266-SOT-856	El Carmen I	PRA / HR 2/50
5.	PAOT-2010-1271-SOT-861	El Sacrificio	PRA
6.	PAOT-2010-1169-SOT-759	Tejomulco El Alto*	P. Civil Regular / Consolidar
7.	PAOT-2010-1288-SOT-877	El Olivo*	P. Civil / Consolidar

Nota: *En el plano de divulgación del Programa Parcial Santa María Nativitas no pudo identificarse la zonificación correspondiente a estos asentamientos, no obstante, en el CUADRO 13 del programa, los mismos sí se

encuentran dentro de su polígono, con el TRATAMIENTO: P. Civil regular o P. Civil, y con la POLÍTICA DE LA DELEGACIÓN: CONSOLIDAR.
Fuente: Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María Nativitas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de julio de 2000.

En el numeral 1.15 "Asentamientos Irregulares" del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María Nativitas", se expone que "[...] *las colonias del área de estudio ubicadas al sur del límite de conservación ecológica, dentro del Programa Parcial de la Zona Sur de Xochimilco, son consideradas como asentamientos irregulares, a pesar de que la regularización de la mayoría de ellas está en proceso* [...]" ----------

En el mismo Programa se indica también, que la regularización se inicia a instancia de los interesados, de tal forma que, según se explica, "[...] *el criterio de la DGRT* [Dirección General de Regularización Territorial] *es atender todo predio que tenga un uso habitacional, bajo las condiciones en que se encuentre actualmente* [...]. *Después de previa verificación de propiedad, uso y medidas, el proceso de regularización, puede llevar hasta dos años en concluirse administrativamente*". ----------

Por lo expuesto, es de subrayarse que los predios y las obras de construcción que en su caso existan en los terrenos ocupados por los asentamientos humanos señalados por la persona denunciante en los escritos presentados ante esta Procuraduría, se encuentran en áreas catalogadas como suelo de conservación, dentro de las zonificaciones de Producción Rural Agroindustrial (PRA), Preservación Ecológica (PE) y Rescate Ecológico, donde **el uso de suelo para vivienda está prohibido y, en consecuencia, esos asentamientos humanos son irregulares**, toda vez que contravienen lo dispuesto en el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Lo anterior, con excepción de los que, según se señaló, se encuentran en áreas que permiten usos de suelo habitacionales, así como de las fracciones de terreno de aquellos que en determinados porcentajes caen dentro de zonificaciones que permiten el uso de suelo para vivienda. ----------

Finalmente, cabe aclarar que el análisis respecto del uso de suelo aplicable a los predios ocupados por los asentamientos humanos en investigación, se presenta hasta este punto de manera transitoria, a reserva de cómo se señala en párrafos anteriores, se cumpla y agote el procedimiento correspondiente, para el tratamiento de los asentamientos humanos irregulares previsto en ese PDDU. ----------

Norma de Ordenación Particular

El PDDU en cita, planteó como estrategia de desarrollo urbano, dos políticas de atención: **Regulación Especial** y **Estudio Específico**, las cuales consisten en: ----------

Regulación Especial:
"Esta política se implementará a través de la definición de tres zonificaciones normativas para los asentamientos irregulares ubicados en Suelo de Conservación, los cuales son: ----------
- *Habitacional Rural (HRC* [habitacional rural con comercio y servicios], *HR* [habitacional rural], *HRB* [habitacional rural baja densidad]*), con normas particulares referentes a lineamientos de compatibilidad con el entorno natural, así como de control del crecimiento urbano y que requiere la realización del estudio de impacto urbano y ambiental."* ----------

Estudio Específico: ----------

"Este instrumento se propone para los asentamientos humanos irregulares con zonificación HRB [habitacional rural baja densidad]-*PRA* [Producción rural agroindustrial] *y PRA-HRB que reúnan las siguientes características:* ----------
- El presentar algún nivel de riesgo o vulnerabilidad física, geográfica, urbana o ambiental. ----------
- Su consolidación requiere del reordenamiento urbano integral y regulación específica, por los niveles de dispersión que presenta. ----------
- El emplazamiento represente un gran impacto ambiental en términos de alteraciones a la biodiversidad, cambio de uso del suelo forestal y afectación a las zonas de recarga de acuíferos.
- Los impactos urbanos que esté generando o pueda generar al considerarse como inductor de nuevas ocupaciones irregulares o de invasión de áreas de valor ambiental y barrancas. ----------
Con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, los Estudios Específicos se analizarán y dictaminarán interinstitucionalmente. A través del análisis del estudio específico de los asentamientos irregulares se podrá definir la posibilidad de consolidar total o parcialmente el asentamiento, o bien dictaminar la improcedencia de su consolidación. La evaluación y dictaminación definitiva estará a cargo de una Comisión Dictaminadora, integrada y dirigida por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quienes podrán convocar a otras dependencias con atribuciones en materia de obras, vialidad, transporte y protección civil.". ----------

Es fundamental señalar que el Programa prevé que durante la evaluación se continuará aplicando la zonificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano publicado en mil novecientos noventa y siete, resaltando además que los objetivos que se persiguen con la aplicación de políticas de atención es: ----------

"1. Establecer una zona de amortiguamiento para la contención del crecimiento de la mancha urbana sobre el suelo de conservación. ----------
2. Recuperar y conservar la calidad de los espacios impactados negativamente por asentamientos irregulares. ----------
3. Evitar el impacto ambiental de los asentamientos irregulares ----------
4. Reordenar los asentamientos actuales para su control y manejo. ----------
5. Fortalecer la coordinación entre las instancias de gobierno facultadas para el cuidado y vigilancia de las áreas de conservación." ----------

Asimismo, el Programa Delegacional en cita, prevé en el apartado 4.4. Normas de Ordenación, lo siguiente: ----------

"Predios para programas de reubicación de viviendas en suelo de conservación. ----------
Los predios que resulten del estudio de impacto urbano y ambiental destinados para constituirse como polígonos de actuación social para la reubicación de viviendas irregulares de suelo de conservación podrán optar por incrementar la densidad e intensidad de construcción hasta HR 3/30/B; 'Habitacional Rural con tres niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja'." ----------

Así, los asentamientos humanos irregulares sujetos a Regulación Especial en el Programa Delegacional en cita, son: ----------

*"**Cabecera Delegacional**: Barrio Caltongo y Santiago Chililico; **Santiago Tepalcatlalpan**: Acoca, Azcallote, Colonial del Valle (Club Atlante), Contlalco, Cuatetlan 1, Dolores Tlalli, Duraznotitla, El Diamante, La Guadalupita (2a Cerrada de Aquiles Serdán), La Magueyera, Moyocalco, Santa Cruz Xochiatlaco, Tetlapanoya Sur, Ampliación Tetlapanoya, Tlaxopa I (1a. a -6a. Sección), Tlaxopa II, Tlaxopa Norte (Provivienda Independiente), Tlaxopa Revolución, Valle Verde, Xaxaltongo, Ampliación Xaxaltongo, Xochitenco, Ampliación Xochitenco y 3 de Mayo (Corraltitla **San Lucas Xochimanca**:*

*Quirino Mendoza;); **San Mateo Xalpa**: El Olivo, La Palma, Tlahuixitla Tlalitenco, Tlaxopilco y Zacatepec; **San Francisco Tlalnepantla**: Gasoducto Tepozanes, Pedregal de Aminco, Pedregal de San Francisco y Tlaltililpac-Prolongación Reforma; **San Andrés Ahuayucan**: Ixotitla, Núcleo Aislado, Remiresco, San Isidro, Tetlatilco, Ampliación Tetlatilco, (Ladera de Lamatonco) y Xilocuautitla; **Santa. Cecilia Tepetlapa**: Calixpa, Cerrada de Jacarandas y La Mesa Tepetonco; **San Lorenzo Atemoaya**: Ampliación San Lorenzo y Tehuepanco; **Santa. María Nativitas**: Alcanfores parte baja, calle Tepozanes, Callejón 2 de Febrero, Cuatro Vientos, Tejomulco El Bajo y Tejomulco El Alto - Texcolo; **Santa Cruz Acalpixca**: Barrio La Planta, Los Pinos y Tecacalanco - Ampliación Tecacalanco; **San Gregorio Atlapulco**: parte norte de El Carril y Tres de Mayo; **San Luis Tlaxialtemalco**: Barrio San José y Niños Héroes; **Santiago Tulyehualco**: Ampliación Cerrillos 2a Sección, El Carmen I (calle Golondrinas), El Moral – Texmioca y El Sacrificio y Tecoloxtitla."* ----------

De estos 67 asentamientos, 50 fueron denunciados, pero 4 se pasaron a la Delegación Tlalpan (*Dolores Tlalli, El Diamante, La Magueyera y Valle Verde*), según modificaciones a los límites delegacionales, por lo que substanciaran en la resolución que se emita para esa delegación. Así, la presente resolución se refiere a 49 asentamientos, ya que se agregaron 3 expedientes (*Minería, Xochipila y Texoquite el Grande*) en virtud de que fueron dictaminados junto con asentamientos sujetos a la política de atención: ***Regulación Especial***. ----------

Respecto a la modificación de límites delegaciones, el 10 de diciembre de 2008 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se modificó mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, señalando en su artículo 11 que se modificaron los límites de las Delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Tlalpan y Xochimilco. En este sentido, actualmente el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez, reconoce que derivado de las modificaciones a los límites delegacionales, los asentamientos denominados Dolores Tlalli, El Diamante, La Magueyera y Valle Verde ya se encuentran en esa demarcación. Lo cual fue corroborado por la Delegación Xochimilco, en la información digital que proporcionó, sin embargo, por lo que hace al asentamiento humano denominado Cualtetlán I, no obstante que se señala que ahora formaba parte de la Delegación Tlalpan, el programa delegacional de desarrollo urbano referido (Tlalpan) no prevé tal situación. En este sentido, se solicitará a la Delegación Xochimilco revise sus límites delegacionales y determine si efectivamente el asentamiento denominado Cualtetlán I forma parte de la Delegación Tlalpan. ----------

Para la aplicación de la política denominada Regulación Especial, los propietarios de los predios deben ajustarse a lo siguiente, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: ----------

"Los propietarios de los predios considerados en la aplicación de la presente norma, para la obtención del uso del suelo y previo a ello, deberán formalizar con la Delegación, tanto de forma comunal como individual por vivienda, el compromiso para ejecutar las acciones y obras que resulten de la realización de un estudio de impacto urbano y ambiental, por cada asentamiento identificado en el plano de Zonificación y Normas de Ordenación de este Programa Delegacional, que incluya la mitigación de los impactos negativos que éstos ocasionan al ambiente en el Suelo de Conservación."

En este punto, es preciso señalar que para la aplicación de las políticas señaladas: **Regulación Especial** y **Estudio Específico**, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión 2005 *vigente para la Delegación Xochimilco, prevé la integración de la Comisión de Regulación* Especial. ----------

En este sentido, la Delegación Xochimilco informó que la Comisión es el ente encargado de establecer la política de atención para los asentamientos humanos irregulares, agregando que sólo las Delegaciones Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan y Gustavo A. Madero cuentan con esos criterios en sus respectivos programas delegacionales de desarrollo urbano. Por su parte, la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que la Comisión analiza y evalúa los estudios, emite un dictamen en donde se indica: la delimitación de una poligonal que marca el límite del asentamiento, el uso del suelo, obras y acciones a realizar, condicionantes al cumplimiento de medidas de mitigación dirigidas a recuperar las áreas que fueron impactados negativamente, así como la aplicación de nuevas alternativas tecnológicas viables para la sustentabilidad del asentamiento. ----------

En este sentido, vale la pena transcribir lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, respecto de los fines de la citada Comisión: ----------

"1. Definición de compromisos con la población beneficiada, con el fin de evitar nuevas construcciones dentro y fuera del perímetro de su asentamiento, así como el establecimiento de barreras físicas, cercados de contención y límite físico para el no crecimiento del asentamiento. ----------
2. Proponer al GDF, los pagos de derechos por: a) La certificación de uso del suelo; b) Los proyectos de urbanización y del Módulo de Servicios Alternativos; c) La regularización de la tenencia y su incorporación catastral; d) restauración ambiental. ----------
3. Proponer, gestionar y coordinar los subsidios para diferentes acciones de vivienda. ----------
4. Definir el costo de la restauración y rescate del suelo de conservación que resulte conveniente para amortiguar o mitigar el impacto urbano y ambiental, considerando el costo de la regularización del asentamiento de que se trate. ----------
5. Gestionar la incorporación catastral de lotes y predios regularizados y proponer la reubicación de asentamientos en riesgo. ----------
6. Establecer una reserva legal de suelo dentro de los perímetros de asentamientos. ----------
7. Definir y convenir con las comunidades alternativas para la reubicación de asentamientos en riesgo.
8. Promover la gestión de las reubicaciones que sean necesarias, coordinando en tiempo y espacio las acciones jurídicas y administrativas necesarias para tal efecto. ----------
9. Otras que le sean delegadas en beneficio de las comunidades consolidadas o reubicadas." ----------

Al respecto, de la minuta del trece de septiembre de dos mil cinco, proporcionada por la Delegación Xochimilco, se desprende la instalación de la Comisión de Regulación Especial para la Delegación Xochimilco, en la que se señala que la misma estaría constituida por Vocal Presidente (Titular de la Delegación Xochimilco); Vocal número uno (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda); y Vocal número dos (Secretaría de Medio Ambiente); así como un Secretario Técnico, mismo que sería designado por los integrantes de la misma Comisión, quien estaría encargado de los trabajos de evaluación de los Estudios de Impacto y de los Estudios Específicos; y la creación de la Subcomisión de evaluación, integrada por representantes de las áreas de apoyo técnico de las dependencias que integran dicha Comisión y que habían venido trabajando desde las propuestas para elaborar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Xochimilco. Asimismo se estableció que se contaría con invitados permanentes: la Secretaria de Gobierno, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, la Dirección General de Regularización Territorial, la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, la

Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la Asamblea Legislativa, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana y el Taller de Habitabilidad de la Ciudad de México A. C. ----------

Asimismo, en tal sesión se estableció que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, se contemplaron 67 Asentamientos Humanos como sujetos a Regulación Especial, y 83 Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Estudio Especifico, sin precisar de éstos últimos el nombre. Los primeros con una zonificación ya habitacional, debido a su grado de consolidación; que por sus caracteristicas ya tienen infraestructura en la mayoría de los casos, y vialidades que están pavimentadas, red de drenaje, agua potable, red eléctrica y un nivel de construcción muy alto; y los segundos, aquellos que se dictaminaría su tratamiento en forma interinstitucional, el cual podría ser: consolidación en forma total, en forma parcial o simplemente su improcedencia, si no cumplen con características elementales para que se les dé una zonificación normativa habitacional. En ambos casos, los Asentamientos Humanos Irregulares que sean procedentes tendrían que realizar un convenio de colaboración y el pago compensatorio por pérdida de servicios ambientales. ----------

En el documento en cita, se precisa que los Asentamientos sujetos a Regulación Especial tendrían que realizar un Estudio de Impacto Urbano y Ambiental, el cual definiría medidas de prevención, mitigación y compensación que se debe realizar al interior y al entorno de un polígono de evaluación y en el caso de los asentamientos sujetos a Estudios Específicos se definiría su procedencia o improcedencia de su consolidación, y de resultar procedente se definirían también estas medidas y el pago. Respecto al convenio de colaboración, refiere que se va a realizar entre la Delegación y los asentados, en el cual, se van a definir los alcances de las medidas de mitigación que se determinen en la evaluación de los estudios, así como el pago compensatorio que se va a realizar conforme a una metodología que hizo la Secretaría del Medio Ambiente, pago que tiene como fin, recaudar recursos para la aplicación de medidas de prevención, de mitigación y compensación; y serían aportados al Fideicomiso de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, cabe señalar que tal fideicomiso está siendo operado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Otra cuestión fundamental que señala la minuta de instalación de la Comisión, es que el procedimiento de evaluación, dictaminación y cumplimiento se realizaría de dos formas, para los asentamientos que requieren Estudio de Impacto Urbano y Ambiental, los estudios los realizarían los asentados, y tendrían que ser ingresados por la ventanilla de CESAC de la Delegación, para ser turnados a la subcomisión que va a evaluar el proyecto de dictamen; y los que están sujetos a Estudios Especificos, como serían elaborados por la Delegación, iban a ser turnados directamente a la subcomisión para su evaluación. ----------

Respecto del procedimiento de evaluación, el documento señala que los proyectos de dictámenes se presentarían al pleno de la Comisión y posteriormente la Comisión mandaría la dictaminación. Los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental se enviarían para firma del convenio entre la Delegación y los asentados y sólo firmarían los dictámenes de Estudio Específico positivo, ya que estos previamente tendrían que pasar por la inscripción de registro de planes y programas para la modificación del uso del suelo. Una vez inscritos en el Registro de Planes y Programas los convenios y la modificación del uso del suelo, se solicitaría que realizaran el pago compensatorio

por perdida de servicios ambientales, que tendría que ingresar por el Fideicomiso de Sistema de Transferencia de Potencialidades y una vez que realizaran esto, la Comisión solicitaría la liberación de los recursos, y una vez que se liberaran, la Delegación podría realizar proyectos, obras o actividades que estarían dirigidos a medidas de mitigación. También cuando realizaran el pago compensatorio tendrían que cumplir, a través de lo que se hayan comprometido en el convenio entre Delegación y asentados, con las medidas de mitigación, lo cual se inscribiría nuevamente en el Registro de Planes y Programas para que finalmente se les dé un uso de suelo habitacional. ----------

A fin de hacer más claro el proceso, se señaló que se contaba con Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios Específicos y de los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental, el cálculo del pago compensatorio por perdida de servicios ambientales, las reglas de operación de la misma Comisión, los lineamientos del trabajo de la Subcomisión de evaluación y proyectos de convenio entre la Delegación y los asentados y entre la Delegación y el Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano para administrar los pagos. ----------

Así las cosas, la Subcomisión elaboraría los análisis técnicos de los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental y de los Estudios Específicos, los proyectos de dictamen para ser sometidos a la consideración de la Comisión y ésta inscribiría en el Registro de Planes y Programas los dictámenes y planos de las zonificaciones derivados de los Estudios Específicos y de los convenios de colaboración, así como de los dictámenes emitidos por el pago por pérdida de servicios ambientales. ----------

Al respecto el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano prevé lo siguiente: ----------

"Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 18 de la Ley Ambiental del Distrito Federal 1° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 5°, 15, 16, 24, 39, 44 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 93 y 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se creará una cuenta especial dentro del Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano, destinada específicamente para fomentar la realización de acciones de mejoramiento urbano y de restauración ecológica. ----------
En la cuenta especial del Fideicomiso se aplicarán los recursos que reciba la Delegación de los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Norma Particular "Asentamientos con Regulación Especial", y a los cuales se les regule el predio que ocupen, que se destinarán para fomentar las acciones de restauración y conservación en el ámbito de lo dispuesto por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco para los polígonos comprendidos en la norma citada, así como, los recursos que se manejen de conformidad con lo dispuesto en la Norma Particular "Áreas Emisoras y Receptoras de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano". ----------
Los propietarios o poseedores de los terrenos, cuyo uso del suelo se modifica mediante el cumplimiento de la norma particular que aplica a Predios con Regulación Especial del presente Programa Delegacional, realizarán a cambio de este beneficio un pago que será destinado únicamente para la realización de las acciones de mitigación de impactos urbanos y ambientales que se establezca en el proyecto de diseño urbano, así mismo, el pago de derechos que por el cambio de uso de suelo se establezca, también se destinará al fondo de la cuenta del fideicomiso citada. ----------
Los fines de los recursos aportados a la cuenta especial del Fideicomiso deberán invertirlos conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del comité técnico y entregarlos conforme a esas instrucciones para que sean destinados a la adquisición de predios localizados al interior de los polígonos con regulación especial donde aplica la Norma Particular antes referida y que se destinarán

para las acciones de reubicación de familias del suelo de conservación, la ejecución de acciones de diseño urbano, de autoabasto de servicios públicos, así como de mitigación de impactos ambientales y urbanos; el destino de los recursos se acordará por el Comité Técnico, atendiendo a criterios de equidad hacia los beneficiarios, teniendo en consideración que las acciones emprendidas no estén previstas en el Presupuesto Público del Distrito Federal. ----------

(…) Asentamientos con Regulación Especial. ----------

Los habitantes cuyos predios estén comprometidos en alguno de los polígonos donde aplica esta Norma Particular para asentamientos con Regularización Especial formalizarán, con el Gobierno Delegacional de Xochimilco, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, un Convenio de Concertación de "Crecimiento Cero", que establezca los términos y compromisos para la mitigación de los impactos urbanos y ambientales. ----------

(…) Compensación por pérdida de Servicios Ambientales ----------

Para que los asentamientos obtengan el cambio de uso del suelo de conservación a habitacional, se establecerá un pago compensatorio por la pérdida de servicios ambientales del suelo de conservación, cuyo monto será determinado mediante estudio elaborado por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Medio Ambiente y la Delegación, recurso que será utilizado para financiar el rescate, la restauración y la conservación de la calidad ambiental del suelo de conservación. ----------

La Secretaría de finanzas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, La Secretaría de Medio Ambiente y el Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, realizarán un estudio para determinar los criterios para fijar el monto de los pagos compensatorios que se generen por el cambio de uso del suelo de conservación a HRC, HR, HRB; HRB/PRA y PRA/HRB, especificados en la norma Particular "Asentamientos con Regulación Especial" ----------

Los recursos que se obtengan por este concepto serán canalizados como aportación del Gobierno del Distrito Federal a la cuenta especial para Xochimilco, del Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano." ----------

A continuación se presenta el diagrama del procedimiento de evaluación y dictaminación establecido en las Reglas de Operación de la Comisión de Regulación Especial de la Delegación Xochimilco, según consta en la documentación digital proporcionada por la Delegación Xochimilco:

Imagen 3.
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, DICTAMINACIÓN Y CUMPLIMIENTO

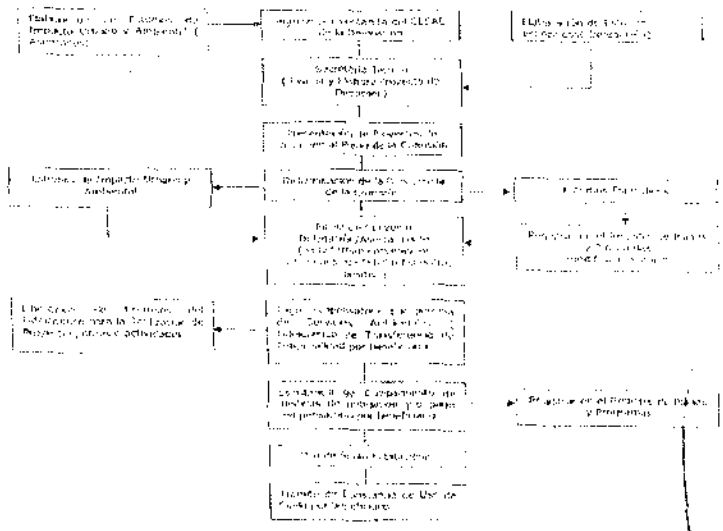

Fuente: Reglas de Operación de la Comisión de Regulación Especial de la Delegación Xochimilco.

En este punto, es preciso señalar que si bien es cierto que la Comisión cuenta con reglas de operación y lineamientos de trabajo de la Subcomisión de evaluación, también lo es que en tales documentos no se precisan fechas de término o plazos concretos, lo que dificulta la instrumentación y/o aplicación de las políticas de atención previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en cita. ----------

Cabe indicar que, en la minuta de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Regulación Especial para la Delegación Xochimilco del veintisiete de septiembre de dos mil cinco, proporcionada por la Delegación Xochimilco, se señaló respecto de los Lineamientos para la elaboración de los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental y Estudios Específicos que éstos deberán contener mínimo lo siguiente: la descripción del área de estudio, la localización y delimitación del polígono del asentamiento, los aspectos urbanos (población, vivienda, infraestructura, conectividad, vías de comunicación y crecimiento urbano); lo referente a aspectos del medio ambiente (capacidad de la recarga del acuífero, la importancia ambiental y los cuerpos de agua); riesgo, (tipo de riesgo, en su caso y cómo podrá ser mitigado), no obstante se agrega que se tuvo cuidado en que los Asentamientos que tuvieran riesgo no entraran en este procedimiento; la identificación y descripción de Impactos Ambientales, (pérdida y recarga del acuífero y afectaciones a procesos e infraestructura de extracción de agua, manejo y disposición de aguas residuales, manejo y disposición de residuos sólidos y deforestación y pérdida de vegetación); y medidas de prevención y mitigación o compensación, (enmarcados en los aspectos de abasto y reutilización y descarga de agua, disposición de residuos sólidos, reforestación, vialidad, control del crecimiento, imagen urbana y acciones de limpieza). ----------

En este tenor, se transcribe a continuación el índice de los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental previstos en los Términos de Referencia, suscritos por la Comisión de Regulación Especial, y aprobados en la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Regulación Especial para la Delegación Xochimilco del veintisiete de septiembre de dos mil cinco, según consta en la documentación proporcionada por la Delegación Xochimilco, la cual coincide con información proporcionada por la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal: ----------

Estudio de Impacto Urbano y Ambiental ----------
1. Descripción del Área de Estudio ----------
1.1 Localización y Delimitación del Polígono del Asentamiento ----------
2. Aspectos Urbanos ----------
2.1 Población ----------
2.2 Vivienda ----------
2.3 Infraestructura ----------
2.4 Conectividad ----------
2.4.1 Vías de comunicación ----------
2.4.2 Crecimiento urbano ----------
3. Aspectos del Medio Ambiente ----------
3.1 Capacidad de recarga del acuífero ----------
3.2 Importancia ambiental ----------
3.3 Cuerpos de agua ----------
4. Riesgo ----------
5. Identificación y Descripción de Impactos Ambientales ----------
5.1 Pérdida de la recarga del acuífero y afectación a procesos e infraestructura de extracción de agua ----------

5.2 Manejo y disposición de aguas residuales ----------
5.3 Manejo y disposición de residuos sólidos ----------
5.4 Deforestación y pérdida de vegetación ----------
6. Propuestas de Medidas de Prevención, Mitigación o Compensación. ----------
6.1 Abasto, reutilización y descarga de agua ----------
6.2 Disposición de residuos sólidos ----------
6.3 Reforestación ----------
6.4 Vialidad ----------
6.5 Control de Crecimiento ----------
6.6 Imagen Urbana ----------
6.7 Acciones de limpieza ----------

Ahora bien, la Delegación Xochimilco informó que a la fecha la Comisión de Regulación Especial había realizado 28 Dictámenes, de ellos 5 habían resultado negativos y 23 positivos. Cabe señalar que en el caso de las denuncias que nos ocupan, 17 de éstos resultaron dictaminados como positivos, es decir, se encuentran en algún punto del procedimiento, ya sea en firma de convenio de colaboración o bien, pendiente del pago por la pérdida de servicios ambientales. ----------

Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas informó que la Comisión de Regulación Especial había realizado 29 dictámenes, es decir, uno más de los que informó la delegación, sin embargo al revisar los documentos se observó que el dictamen del asentamiento denominado Acoca lo consideró como 2 dictámenes y sólo es uno. Cabe señalar que remitió copia simple de 26 de ellos. ----------

Por otro lado, conviene aclarar que de la información proporcionada por la Delegación Xochimilco se desprende que de los 50 asentamientos que fueron denunciados, previstos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano como sujetos a la política de Regulación Especial, 4 se encuentran ahora en la Delegación Tlalpan; 10 se encuentran en espera de reconocimiento del uso de suelo (ZEDEC de 1994) por la SEDUVI; 17 con Estudios de Impacto Urbano y Ambiental, dictaminados positivos; 7 asentamientos con Estudios de Impacto Urbano y Ambiental, se encuentran en espera de dictaminación; están elaborándose 5 Estudios; y falta que se elaboren 7, como se señala a continuación: ----------

Tabla No. 12
Estado de los asentamientos humanos irregulares sujetos a Regulación Especial

EXPEDIENTE	NOMBRE ASENTAMIENTO	ESTATUS
PAOT-2010-1354-SOT-943	Acoca	Dictaminado Positivo
PAOT-2010-1361-SOT-950	Colonial del Valle (Club Atlante)	
PAOT-2010-1368-SOT-957	Duraznotitla	
PAOT-2010-1370-SOT-959	La Guadalupita Segunda Cerrada de Aquiles Serdan	
PAOT-2010-1374-SOT-963	Moyocalco	
PAOT-2010-1392-SOT-981	Tlaxopa (1a sección-6a sección)	
PAOT-2010-1395-SOT-984	Tlaxopa II	
PAOT-2010-1393-SOT-982	Tlaxopa Norte Provivienda Independiente	
PAOT-2010-1394-SOT-983	Tlaxopa Revolución	
PAOT-2010-1399-SOT-988	Xochitenco	
PAOT-2010-1259-SOT-849	Quirino Mendoza	
PAOT-2010-1288-SOT-877	El Olivo	
PAOT-2010-1232-SOT-822	Gasoducto Tepozanes*	

EXPEDIENTE	NOMBRE ASENTAMIENTO	ESTATUS
PAOT-2010-1236-SOT-826	Pedregal de San Francisco	En elaboración
PAOT-2010-1138-SOT-726	San Isidro	
PAOT-2010-1331-SOT-920	La Mesa (Tepetonco Alto)	
PAOT-2010-1269-SOT-859	El Moral-Texmioca	
PAOT-2010-1397-SOT-986	Xaxaltongo- Amp. Xaxaltongo	
PAOT-2010-1135-SOT-725	Remiresco	
PAOT-2010-1120-SOT-710	Ampliación Tetlatilco (Ladera de Lamatonco)	
PAOT-2010-1208-SOT-798	Tehuepanco	
PAOT-2010-1222-SOT-812	Los Pinos	
PAOT-2010-1194-SOT-784	Santiago Chilfico	En espera de dictaminación
PAOT-2010-1316-SOT-905	Tlaxopilco	
PAOT-2010-1318-SOT-907	Zacatepec	
PAOT-2010-1143-SOT-733	Xilocuautitla	
PAOT-2010-1320-SOT-909	Calixpa	
PAOT-2010-1169-SOT-759	Tejomulco El Alto	
PAOT-2010-1228-SOT-818	Texcolo	
PAOT-2010-1292-SOT-881	La Palma	
PAOT-2010-1310-SOT-899	Tlahuiztitla Tlalitenco	
PAOT-2010-1239-SOT-829	Tlaltilipac - Prolongación Reforma	Sin elaborar
PAOT-2010-1129-SOT-719	Ixotitla	
PAOT-2010-1248-SOT-838	El Carril	
PAOT-2010-1263-SOT-853	Barrio San José	
PAOT-2010-1274-SOT-864	Niños Héroes (Porpolato)	
PAOT-2010-1356-SOT-945	Ampliación Tetlapanoya Contlalco	Sin tratamiento o *Estudio Específico*
PAOT-2010-1377-SOT-966	Santa Cruz Xochiatlaco	Con uso de suelo de la zona en ZEDEC de 1994 y con reconocimiento en PDDU 2005
PAOT-2010-1167-SOT-757	Tejomulco Bajo	En proceso de reconocimiento por uso de suelo de la zona ZEDEC de 1994 por SEDUVI
PAOT-2010-1213-SOT-803	Barrio La Planta	
PAOT-2010-1224-SOT-814	Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco	
PAOT-2010-1256-SOT-846	Tres de Mayo	
PAOT-2010-1612-SOT-1004	Ampliación Cerrillos Segunda Sección	
PAOT-2010-1266-SOT-856	El Carmen I	
PAOT-2010-1271-SOT-861	El Sacrificio	
PAOT-2010-1365-SOT-954	Cualtetlán I	En Tlalpan (*no está señalado en el PDDU-Tlalpan 2010*)
PAOT-2010-1389-SOT-978	Texoquite El Grande+	Fue dictaminado junto con "Las Tlaxopas"
PAOT-2010-1398-SOT-987	Xochipila+	Fue dictaminado junto con Minería y La Guadalupita.
PAOT-2010-1373-SOT-962	Minería+	Fue dictaminado junto con Xochipila y La Guadalupita.

Fuente: Elaboración propia con información de la Delegación Xochimilco proporcionada el 20 de octubre de 2010.
Notas:
+ No obstante no encontrarse sujetos a Regulación Especial en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, fueron dictaminados con otros asentamientos.
* Aunque el asentamiento está señalado en la información proporcionada por la Delegación como dictaminado positivo, no se cuenta con el dictamen en la información digital proporcionada, ni en la información enviada por la Secretaría del Medio Ambiente, ni por la proporcionada para fotocopiar por la persona denunciante.
El Acuerdo por el que se aprueba la normatividad para el Programa de Mejoramiento de la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) de la Zona Sur en Área de Conservación Ecológica de la Delegación Xochimilco, estableció para áreas que presentaban un alto grado de consolidación de asentamientos humanos y en aquéllas donde existe fuerte presión de asentamientos, la zonificación: HS-1 (Habitacional suburbana 100 Hab./Ha), HS-08 (Habitacional suburbana 80 Hab./Ha), RMP (Reserva a mediano plazo). Zonas sujetas para su futuro desarrollo, al dictamen de factibilidad de dotación de servicios y que se defina mediante Acuerdo entre la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, la Delegación Xochimilco y la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, los usos del suelo, densidad y normatividad correspondiente. En tanto no se defina esta normatividad, los usos del suelo y la densidad serán de acuerdo a lo que está indicado en la zonificación secundaria PE, Pecuario Estabulado del Programa Parcial, versión 1992, de una vivienda por cada 5000 m2. de terreno y una intensidad de 0.05 veces el área del terreno.

De igual forma, de la tabla que antecede se desprende que la zonificación de 8 de los asentamientos podría ser habitacional, según el Acuerdo por el que se aprueba la normatividad para el Programa de Mejoramiento de la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) de la Zona Sur en Área de Conservación Ecológica de la Delegación Xochimilco publicado en el año 1994, y es de llamar la atención que a la fecha aún se encuentre pendiente de reconocimiento el uso de suelo, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, aún cuando en el ZEDEC, se estableció que en tanto no se definiera la normatividad, le era aplicable la zonificación Pecuario Estabulado. Así las cosas, resulta poco claro que tales asentamientos, que ya pudieron haber obtenido la zonificación habitacional con el ZEDEC de 1994, se hubieran considerado en la política de Regulación Especial en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco publicado en 2005, con zonificación Habitacional Rural de Baja Densidad 2/60/R (1000), cuando no se tiene claridad respecto del o los acuerdos a que hubieran llegado en su momento la entonces Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, la Delegación Xochimilco y la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, y que no hayan sido sujetos a la realización del Estudio de Impacto Urbano Ambiental previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para los asentamientos sujetos a la política de Regulación Especial y a la fecha se encuentren en espera del reconocimiento del uso de suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Por otro lado, cabe señalar que **en el expediente en que se actúa no existe evidencia de que se haya iniciado procedimiento alguno para el retiro o reubicación de los asentamientos humanos irregulares, que sus estudios de impacto urbano ambiental fueron dictaminados negativos**, por la Comisión de Regulación Especial en Xochimilco. ----------

A este respecto, la Delegación Xochimilco informó el treinta de junio de dos mil once, que no se había realizado petición de operativo para recuperación, por lo que la Comisión de Regulación Especial había considerado evaluarlos (nuevamente) en los procesos de dictaminación en forma regional. En este sentido, se informó que la Comisión de Regulación Especial ante el lento avance en los procesos de dictaminación, acordó llevar a cabo la dictaminación a través de la regionalización (20 regiones) de los asentamientos, como se señala a continuación: ----------

Tabla No. 13
Regiones de los Polígonos a Dictaminación

POLIGONO	ASENTAMIENTO	POBLADOS	SUPERFICIE
I	TIZICLIPA, XOCOTITLA, AMPLIACION TIZICLIPA, TOTOTITLA CIPRES	SANTA MARIA NATIVITAS, SANTA CECILIA TEPETLAPA	296807.45
II	8O. CALTONGO, AMPLIACION CALTONGO, RECODO DE CALTONGO, SANTIAGO CHILILICO, TETITLA LA GALLERA, ZACAPA XICALHUACAN, EJIDO SAN GREGORIO, HUERTA TULAPA	CABECERA DELEGACIONAL, SANTA CRUZ ACALPIXCA, SAN GREGORIO ATLAPULCO	2115526.79
III	EL RANCHITO, ISLA FERNANDO CELADA, BODOQUEPA, AMPLIACION BODOQUEPA, EL INFIERNITO, AYECATL	CABECERA DELEGACIONAL	404753.32
IV	AMPL. GUADALUPE, TEKALIPA, PARAISO DE HUACAHUASCO, TETACHALE, FISISA DE HUACAHUASCO, JARDINES DE HUACAHUASCO, LOS RANCHOS	SAN MATEO XALPA	206091.84
V	MIXICA, TLALITENCO EL POZO, TEXCALCO, TLALTEPETLA, TLALTEPETLA-XALTONGO	SAN MATEO XALPA, SAN LUCAS XOCHIMANCA	160497.57
VI	CALIXPA, XILOCUATITLA, RAMIRESCO, CDA. LAS HUERTAS, CDA. JACARANDAS, LUCIATLA	SAN ANDRES AHUAYUCAN, SANTA CECILIA TEPETLAPA	252019.33

POLIGONO	ASENTAMIENTO	POBLADOS	SUPERFICIE
VII	TONALCATEPETL, CAMELIA, TLAPECHICALLI, SAN GREGORIO, EL RANCHITO, PARTE DE AXAYOPAN	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO, SAN GREGORIO ATLAPULCO	274483.85
VIII	AMPLIACION NIDOS HEROES, NOCHICALA, TECONCAYUCO, BARRIO LA ASUNCION, NIDOS HEROES PORPOLATO, BARRIO SAN ANTONIO, SAN JOSE, LOS PIRULES	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO, SAN GREGORIO ATLAPULCO, SANTIAGO TULYEHUALCO	316763.28
IX	AMPLIACION SAN LORENSO, TEHUEPANCO, SN. ANTONIO-MZA. 61 LOMAS DE TIZICLIPAC AMPL. NATIVITAS MZA. 61, AHUACATLA, HERRADURA DE HUEYTEPEC, CDA. TEZONTITLA, TECOMULCO	SANTA MARIA NATIVITAS, SAN LORENZO ATEMOAYA, SANTA CECILIA TEPETLAPA	297853.86
X	TLAHUIZTITLA TLALITENCO, TETLATILCO-LOMAS DE TLATEPETLA, TLAXOMULCO, AMPL. TETLATILCO (LADERA DE LAMATONCO, LOS CORNEJALES - TLAUXTITLA	SAN ANDRES AHUAYUCAN, SAN MATEO XALPA	239737.94
XI	BARRIO CHALMA, SAN ANDRES, SAN MIGUEL, LOS REYES, TEPEYECAC, LA ASUNCION	SAN GREGORIO ATLAPULCO	698538.86
XII	LAS MESITAS DE ACACHINAMIC, TEHUIXTITLA LA JOYITA, EL CAJON, SAN IGNACIO TLACHIUTEPEC, ZACATEPEC, CUARTOSTITLA CITLALCOATL, CUARTOSTITLA PROL. LUCERNA	SAN ANDRES AHUAYUCAN, SANTA CECILIA TEPETLAPA	245011.76
XIII	HUEYTLALPAN, PETLAZOLCO- ATLAUPIZCO, TLALTILIPAC-PROL. REFORMA, ASENTAMIENTOS NO DEFINIDOS	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA	133565.61
XIV	SAN FRANCISCO CHIQUIMOLA	SANTIAGO TULYEHUALCO	481020.82
XV	CEDRAL TLAQUIAHUAC, SAN JUAN DE LOS LAGOS, AHUEHUETITLA-GUADALUPE EL CEDRAL, ASENTAMIENTOS NO DEFINIDOS, CACAPULA	SAN MATEO XALPA	163994.83
XVI	SAN JOSE OBRERO, TEHUIXTITLA, TECACALANCO	SANTA CRUZ ACALPIXCA	98768.77
XVI	TEJOMULCO EL ALTO, TEXCOLO, ALCANFORES, AMPLIACION LAS PEÑITAS	SANTA MARIA NATIVITAS, SANTA CRUZ ACALPIXCA	160488.07
XVIII	TETLAPANOYA Y AMPL., XAXALTONGO Y AMPL., XOCHITENCO, TEPEXOMULCO CDA. BUGAMBILIAS, TEXOXOTLA, TEKITICAPA, TEKITICAPA PARTE ALTA	SANTIAGO TEPALCATLALPAN, SAN MATEO XALPA	175389.87
XIX	SANTA CATARINA, PIEDRA BLANCA, LOS RANCHOS, EL CHAPARRAL, EL CARRIL, CDA. TECOESCONTITLA	SANTA CECILIA TEPETLAPA	309575.50
XX	IXOTITLA, XALAMPA, EL JAZMIN, EL MIRADOR, EL MIRADOR II, AMPL. EL MIRADOR I	SAN LUCAS XOCHIMANCA, SAN ANDRES AHUAYUCAN	438043.86

Fuente: Tabla proporcionada en disco compacto por la Delegación Xochimilco, mediante el oficio DMLyDU/SDU/056/2011 del 30 de junio de 2011.

Así las cosas, **de la información proporcionada por la Delegación Xochimilco, se desprende que actualmente la Región I, se encuentra en proceso de firma en las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Vivienda y que está por enviarse la Región II.** ----------

Es importante señalar que esta forma de dictaminación "regional" no se encuentra prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación, pero representa una opción para determinar la regularización o no de los asentamientos humanos existentes en la Delegación Xochimilco. No obstante, en virtud de que esta modalidad no está considerada en el Programa Delegacional, resulta extraño que asentamientos que ya han sido dictaminados como negativos, puedan volver a ser considerados para dictaminarse. ----------

Del Estudio de Impacto Urbano Ambiental

Ahora bien, por lo que hace a los estudios de impacto urbano ambiental previstos en la aplicación de la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", cabe destacar que por el nombre podrían encontrarse asociados a las Leyes Ambiental, y de Desarrollo Urbano, ambas del Distrito Federal, sin embargo el estudio y los procedimientos señalados en la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial" no tienen nada que ver con los estudios que establecen ambos instrumentos jurídicos, -la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Urbano-, debido a lo siguiente: ----------

1.- El dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación. ----------
2.- Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda revisar y dictaminar los estudios de impacto urbano o urbano – ambiental, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y otras dependencias competentes. ----------
3.- El estudio de impacto urbano o urbano - ambiental deberá ser elaborado por un Perito en Desarrollo Urbano, registrado ante la autoridad competente, con preparación profesional y técnica especializada en temas del ordenamiento territorial. ----------
4.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. ----------
5.- La evaluación de Impacto Ambiental, que es el instrumento de política ambiental y el procedimiento a través del cual se puede otorgar una autorización cuando se promueven cambios de uso del suelo, en el suelo de conservación o en áreas naturales protegidas, que cumplan con los requisitos establecidos. ----------
6.- El Estudio de Impacto Ambiental (Manifestación de Impacto Ambiental) debe ser evaluado y, en su caso, autorizado, condicionado o negado por la Secretaría del Medio Ambiente. ----------
7.- Que tanto la evaluación del impacto ambiental, como la dictaminación del estudio de impacto urbano, son valoraciones técnicas que deben ser previas a la realización de las obras, actividades o del cambio de uso del suelo ya que permite conocer las condiciones de los sitios y de su entorno que serán afectados, para ordenar las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación necesarias una vez que han sido ponderados los posibles impactos ambientales o urbanos negativos. ----------
8.- Las obras, actividades o del cambio de uso del suelo que se hayan llevado a cabo sin la evaluación de impacto ambiental previa, deberán reparar los daños ambientales que hubieren causado a los recursos naturales o al ambiente. ----------

Así las cosas, se debe reflexionar que los asentamientos humanos irregulares a los que se les asignó esta Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", ya se encontraban instalados y por ende ya ocasionaron impactos ambientales y urbanos, generando con ello afectaciones urbanas y ambientales no evaluadas. ----------

A mayor abundamiento, la Ley Ambiental del Distrito Federal no establece ni determina la información que debe contener el estudio o dictamen que sustente las afectaciones o los daños al ambiente asociados a las obras y/o actividades que se ejecutaron sin evaluación previa de impacto ambiental; por lo que considerando que se afectaron irreparablemente los recursos naturales, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima que los estudios que deban realizar los asentamientos humanos irregulares deben ser más puntuales y estrictos que lo previsto para la manifestación de impacto ambiental modalidad específica, situación que no sucede ya que al conocer la información que debe contener el estudio de impacto urbano ambiental señalado por la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", se desprende que carece de información básica elemental fijada para los estudios de impacto ambiental modalidad específica. ----------

Por todo lo antes expuesto, la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial" presumiblemente contraviene lo dispuesto en los artículos 7 fracción XLIV, 11 fracción XV, XVI, 61 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 76, 85 fracción I, 87 del Reglamento de esa Ley; 5, 9 fracción V, 44, 45, 46, 47, 53 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 3 fracción XIII, XV, XXXI, 4 fracción I, 6 apartados A, B y C, 33, 35, 36 fracción II, 38, 40, 41, 44, 67, 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. ----------

Del Riesgo

Otro tema importante, que se relaciona con los asentamientos humanos irregulares es el "riesgo", por lo que, a continuación, se cita lo previsto en el PDDU en Xochimilco vigente (2005): ----------

"Conforme a información de la Unidad de Protección Civil de la Delegación, los principales riesgos localizados dentro de la misma se dividen en Geológicos, Hidrometeorológicos, Fisicoquímicos, Sanitarios y Socio - organizativos. ----------

Los Riesgos Geológicos son zonas propensas a derrumbes, deslaves o deslizamientos de Tierra, agrietamientos, asentamientos, hundimientos e inundaciones: ----------

Alto Riesgo: corresponden a deslaves y/o inundaciones. Se encuentran incluidas las comunidades de Tejomulco El Alto, Tejomulco el Bajo, Los Alcanfores, Cerro Grande, La Planta, Tlacualleli, Los Pinos, Las Cruces, Cuayucan, San José Obrero, Tecacalanco, 3 de mayo, El Huerto, Ampliación Las Peñitas, Cuatro Vientos, Tepepula, Tochuca, Tetlapanoya, Tekiticapa, La Joyita, Herradura de Hueytepec, Tototitla, Tepozanes, Mexcala, Tehuixtitla, Atlaxco, El Corralón y Xilotepec, La Cañada, Tepeyeca y Metzalan. ----------

Alto y Mediano Riesgo: suelos Colapsables y sujetos a asentamientos y agrietamientos. La mayor parte de este riesgo se ubica en la planicie de playas (ZONA II y III, del Reglamento de Construcciones del D.F.) contigua a la zona lacustre y de chinampas que se extiende por más del 30% del territorio de la Delegación y que afecta a grandes zonas del ANP, Chinampas de Xochimilco, Zona Central, chinampas de Santiago Tulyehualco, San Gregorio Atlapulco, Santa Cruz Acalpixca y la periferia del Bosque de Nativitas (Xaltocan). ----------

Deslaves: las zonas de deslaves se ubican principalmente en la zona chinampera (Embarcadero Moctezuma, San Gregorio Atlapulco, Nativitas), La Carretera Xochimilco - Tulyehualco a Santa Cruz Acalpixca. Río San Buenaventura (entre Guadalupe I. Ramírez y Rincón del Amor), ríos: Santiago Tepalcatlalpan, San Lucas Xochimanca, Santiago (Santa Cruz Chavarrieta), Avenida 16 de Septiembre y Avenida Reforma, Barranca La Gallera, en San Francisco Tlalnepantla, Paraje San Isidro en Santa Cecilia Tepetlapa y, por último la Carretera San Lorenzo - Santa Cecilia Tepalcatlalpan, del pozo S-6 hacia el anfiteatro. ----------

Inundaciones: las zonas susceptibles de inundación son: Deportivo San Luís Tlaxialtemalco, Camelia y Floricultor, 21 de Marzo y 5 de Mayo San Gregorio Atlapulco, Centro de Xochimilco, Desiderio Peña

(San Jerónimo, Nativitas), Canal Pinahuizac Prolongación Ahuehuetitla y Pocitos, de la zona Chinampera (Caltongo, Ampliación San Marcos), Embarcadero Fernando Celada (Cabecera Delegacional), la Laguna de Regulación Periférico frente a Cafetales (por desbordamiento), Barrio 18, la Cebada, Ampliación San Marcos, Ciénega Chica, Calle Nardo de la Colonia Tierra Nueva, Avenida San Bernardino, Potrero de San Bernardino, Periférico (de Vaqueritos a la pista Cuemanco), Periférico lateral suroeste de Vaqueritos por desbordamiento del canal de San Buenaventura, Colonia El Arenal, Carretera San Pablo (frente al Panteón Xilotepec), Colonia el Arenal costado Reclusorio sur San Mateo Xalpa, Presa de San Lucas Xochimanca, parte baja de San Lucas Xochimanca, Zona baja de la Colonia San Sebastián, Barrio de Tejomulco y las calles del Mercado, Galeana, Ciclamen y Central del Barrio Xaltocan. ----------

Derrumbes: la ubicación de las zonas de derrumbes son Callejón Mixcalco, San Sebastián Tulyehualco, Bosque San Luis Tlaxialtemalco y Bosque de Nativitas, San Gregorio Atlapulco, Avenida Chapultepec y Avenía Atocpan, Circuito Panamericano, San Juan Minas, en Santa María Nativitas. Joya de Vargas El Jazmín, Paraje Tepeyeca Paraje Tejomulco el Alto, Sor Juana Inés de la Cruz, Miguel Hidalgo, Colonia Alcanfores, Paraje el Capulín, Avenida Juárez, Colonia Ampliación la Peñita. En Santa Cruz Acalpixca, Paraje la Tabla, Calle 2 de Abril, Paraje Tecacalanco. Subida a San Lorenzo Atemoaya, en San Mateo Xalpa, Andador La Cañada, La Cañada, Camino San Mateo. En San Andrés Ahuayucan, Paraje Tlachiultepetl, Paraje Teoca. En Santa Cecilia Tepetlapa, la Carretera Santa Cecilia (entre San Lorenzo y Santa Cecilia), Paraje Huitepec, Paraje Tototitla, El Arenal y Paraje Iluca en San Miguel Topilejo." ----------

Los casos que nos ocupan en la presente resolución, se refieren a 46 asentamientos humanos denunciados que han sido considerados en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco como sujetos a la política de atención denominada "Regulación Especial". Sin embargo, al revisar el citado Programa Delegacional se desprende que existen algunos asentamientos que cuentan con riesgo parcial o total; no obstante que en el citado Programa se señala que se tuvo cuidado en que los Asentamientos que tuvieran riesgo no entraran en este procedimiento, como se señala en la tabla siguiente: ----------

Tabla No. 14
Asentamientos Humanos con Riesgo según el PDDU-Xochimilco 2005

EXPEDIENTE	NOMBRE ASENTAMIENTO	POBLADO	RIESGO
PAOT-2010-1194-SOT-784	Santiago Chililico	Cabecera Delegacional	Parcial
PAOT-2010-1370-SOT-959	La Guadalupita Segunda Cerrada de Aquiles Serdan	Santiago Tepalcatlalpan	
PAOT-2010-1374-SOT-963	Moyocalco		
PAOT-2010-1377-SOT-966	Santa Cruz Xochiatlaco		
AOT-2010-1310-SOT-899	Tlahuiztitla Tlalitenco	San Mateo Xalpa	
PAOT-2010-1316-SOT-905	Tlaxopilco		Total
PAOT-2010-1120-SOT-710	Ampliación Tetlatilco (Ladera de Lamatonco)	San Andrés Ahuayucan	Parcial
PAOT-2010-1331-SOT-920	La Mesa (Tepetonco Alto)	Santa Cecilia Tepetlapa	
PAOT-2010-1208-SOT-798	Tehuepanco	San Lorenzo Atemoaya	
PAOT-2010-1167-SOT-757	Tejomulco Bajo	Santa María Nativitas	
PAOT-2010-1169-SOT-759	Tejomulco El Alto		
PAOT-2010-1213-SOT-803	Barrio La Planta	Santa Cruz Acalpixca	
PAOT-2010-1224-SOT-814	Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco		
PAOT-2010-1256-SOT-846	Tres de Mayo	San Gregorio Atlapulco	Parcial
PAOT-2010-1248-SOT-838	El Carril		Total

Fuente: Elaboración propia con información del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, publicado el 6 de mayo 2005.

Como se desprende de la tabla, los asentamientos denominados El Carril y Tlaxopilco, fueron considerados con riesgo total en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, en este sentido es pertinente aclarar que no obstante que no fueron turnados por la delegación los estudios de impacto urbano ambiental respectivos, esta Procuraduría identificó el estudio del asentamiento denominado Tlaxopilco, del que se desprende lo siguiente: ----------

*"**IV. RIESGO*** ----------
Por las condiciones topográficas que presenta este asentamiento humano se pude decir que algunos predios del asentamiento de Tlaxopilco están expuestos a riesgos, de los cuales destacan los naturales, esencialmente los de origen hidrometeorológico por las precipitaciones pluviales excesivas que se presentan de manera extraordinaria pueden generar grandes venidas de cauces a lo largo de los once predios (...) que se ven rebasados en su capacidad, ya que su forma de cuenca recibe importantes niveles de escurrimiento pluvial de las partes altas. ----------
Por otro lado aún existen importantes lotes baldíos, esto hace ver que aparentemente el riesgo es bajo, ya que aún en épocas de intensa lluvia no se han registrado por el momento derrumbes ni deslaves en la zona, por lo que es necesario implementar normas especiales en todo el asentamiento para atenuar los posibles riesgos a que estarían sujetos dichos predios." ----------

Al respecto, considerando que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, establece como en riesgo total, zonas propensas a deslaves e inundaciones, de los párrafos que anteceden que forman parte del Estudio de Impacto Urbano Ambiental del asentamiento denominado Tlaxopilco se desprende que el riesgo del citado asentamiento es hidrometereológico, derivado de las precipitaciones pluviales en la zona. ----------

Así las cosas, en el citado estudio, se señaló además lo siguiente: ----------

"Aprovechamiento y control de las Aguas Pluviales ----------
Como ya se ha señalado en el sub capítulo de Riesgo, en este asentamiento hay que tomar en cuenta el nivel de riesgo en que se encuentra ciertas zonas en materia de su situación topográfica e hidrológica, ya que está ubicada en un sitio cuya forma topográfica es de una cuenca, además de tener altas pendientes, por tal motivo es necesario implementar varios corredores hidráulicos denominados "drenes pluviales" que permitan la circulación natural del agua de lluvia, de acuerdo a esto se propone la siguiente estrategia en el control pluvial del asentamiento: ----------
Implementar un sistema de alcantarillado pluvial que contrarreste los posibles derrumbes y deslaves de las construcciones y daños a la infraestructura en eventos extraordinarios de lluvias torrenciales sobre el asentamiento humano, así como establecer un sistema de captación de aguas pluviales para la recarga del acuífero de la zona cerril de Xochimilco. Para llevar a cabo dicho planteamiento es necesario realizar diferentes acciones y aplicación de normas particulares, cuyas propuestas son las siguientes: ----------

a) *Elaborar un estudio geohidrológico de la microcuenca para determinar con mayor precisión el ancho de las canaletas y drenes pluviales.* ----------
b) *En predios con topografía ascendente o descendente se propone dejar entre las construcciones un dren de paso de agua, no permitir que las nuevas construcciones formen una barrera de paso entre los lotes, (...)* ----------
c) *Construcción de drenes pluviales principales de piedra braza con concreto, en las zonas con mayor afluencia, dejando un derecho de vía de 3 metros, no permitir la construcción encima de ellos, ni cruzar la cimentación por medio de albañales.* ----------

d) En el caso de los andadores peatonales en pendientes pronunciadas y menores de 3 metros de ancho deberá canalizarse el agua hacia un lado de las escalinatas. Si el ancho no lo permite deberá entubarse debajo de ellas. (...)----------
e) El ancho de los andadores peatonales no deberá de ser menor de 3.00 metros., considerando los drenes pluviales. ----------
f) Todos los techos y cubiertas deberán de canalizarse por medio de canaletas y bajadas de aguas pluviales y deberán conectarse a los drenes pluviales y/o a las canaletas de las vialidades. ---------
g) Las vialidades vehiculares que se propongan o se rehabiliten deberán tener sus cunetas y canalizaciones a los lados del arroyo o mínimo a un lado de este. ----------

En este tenor, considerando que de acuerdo con el informe de la Delegación Xochimilco el dictamen está pendiente, el que en su momento emita la Comisión de Regulación Especial para este asentamiento, deberá considerar la situación de riesgo y valorar objetivamente la consolidación del mismo, y en caso de emitir un dictamen positivo, asegurarse que las propuestas previstas en el Estudio de Impacto Urbano Ambiental se lleven a cabo, a fin de mitigar el riesgo a la población. ----------

Por otro lado, en el caso del asentamiento denominado El Carril, a la fecha según lo informado por la Delegación Xochimilco, no se ha elaborado el Estudio de Impacto Urbano Ambiental, por lo que se solicitará a la Comisión de Regulación Especial que al momento de valorar el estudio que se le presente, analice especialmente el tema del riesgo. ----------

Por otra parte, respecto de los 13 asentamientos que señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que cuentan con riesgo parcial -Santiago Chililico, La Guadalupita Segunda Cerrada de Aquiles Serdan, Moyocalco, Santa Cruz Xochiatlaco, Tlahuiztitla Tlalitenco, Ampliación Tetlatilco (Ladera de Lamatonco), La Mesa (Tepetonco Alto), Tehuepanco, Tejomulco Bajo, Tejomulco El Alto, Barrio La Planta, Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco, Tres de Mayo-, se cuenta con 4 Estudios de Impacto Urbano Ambiental (Santiago Chililico, La Mesa (Tepetonco Alto), Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco y Moyocalco), de los que se desprende lo siguiente: ----------

Santiago Chililico ----------
"4 Riesgo----------
Las contingencias ocasionadas por fenómenos naturales o antropogénicos a las cuales se ve expuesto el asentamiento incluyen los ocasionados por fenómenos geológicos, geomorfológicos, hidrometeorológicos y por causa humana, estableciendo un nivel de riesgo medio para el asentamiento. ----------
En relación al fenómeno geológico, se manifiesta un riesgo a la población del asentamiento y a sus bienes dado que existe la probabilidad de generación de un sismo, el cual al sentirse en material no consolidado (como el caso del asentamiento), las ondas sísmicas pueden causar graves perjuicios y daños en las construcciones y en las obras municipales, debido al movimiento oscilatorio y al efecto de cizallamiento, particularmente si el sismo alcanza una intensidad superior al sexto grado de la escala de Richter. ----------
Los fenómenos geomorfológicos, implican riesgos por asentamiento del terreno, dado que el asentamiento fue constituido como chinampa resultante de depósitos lacustres y de rellenos artificiales heterogéneos, que incrementan el riesgo potencial de movimientos diferenciales del suelo por el sustento de cargas no compensadas, lo que ocasiona diferencias en los niveles de agrietamientos de las construcciones. Resulta importante indicar que debido a la carencia de pozos de sondeo de la mecánica de suelos y del hundimiento en la zona chinampera de Xochimilco, la

construcción de inmuebles en el asentamiento se encuentra condicionada por sus características particulares no conocidas. ----------

Los fenómenos hidrometeorológicos ocasionados por precipitaciones de tormentas intensas ocurridas en la época de lluvias, determinan por una parte, que en los cauces de los canales ocurran avenidas o crecidas esporádicas, lo que genera un factor de riesgo en el asentamiento al existir la posibilidad de verse afectada la estabilidad del suelo, pudiéndose afectar las constricciones e instalaciones levantadas en las márgenes del asentamiento; asimismo, se genera por este tipo de fenómenos un riesgo de inundación, el cual se encuentra identificado históricamente en las áreas más bajas de la planicie de inundación correspondientes al barrio de La Santísima, zona colindante al asentamiento.

Los fenómenos antropogénicos que determinan riesgos ecológicos, se relacionan con la contaminación de aguas y suelo, así como por plagas vegetales e incendios. ----------

En el caso del riesgo definido por contaminación de suelo debido al depósito de residuos químicos provenientes de las aguas de los canales colindantes. Por otra parte la contaminación del agua de los canales determina bajos niveles de oxigeno en el agua, alta alcalinidad y dureza total, altos niveles de sólidos disueltos, de grasas, aceites, detergentes, nitratos, fosfatos totales, así como de trazas de metales pesados. Situación que se vincula con problemas de salud humana. ----------

Por otra parte, se tiene una definición de la Zona Federal que incluye las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales (Reforma 2004), lo que implica una zona de restricción de 10 m de ancho en todo el contorno del asentamiento." ----------

La Mesa (Tepetonco Alto) ----------

*"**4. RIESGO***----------

Este asentamiento se encuentra localizado en un estrato geológico de origen volcánico que presenta buena estabilidad en cuanto a los agentes erosivos así como a movimientos de tipo estructural, es decir, que este sistema se conforma por materiales consolidados y libres de fallas activas o grietas en el subsuelo, además de tener pendientes poco pronunciadas (6°- 10°). ----------

Esta zona presenta suelos residuales con buenas condiciones para la actividad agropecuaria con escasos afloramientos de tipo basáltico con poco intemperismos y pequeños volúmenes de sedimentos de tipo lenticular compuestos por tobas y brechas volcánicas, por lo que el riesgo en la zona es bajo." ----------

Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco ----------

*"**4 Riesgo***----------

De acuerdo a la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Xochimilco los riesgos se clasifican en 5 tipos: Geológicos, Hidrometeorológicos, Fisicoquímicos, Sanitarios y Socio-organizativos. ----------

Para Tecacalanco el PDOUX clasifica dos tipos de riesgo geológico: uno de alto riesgo (deslave o inundación) y otro como derrumbes sin especificar el sitio o sitios donde lo caracteriza. ----------

Como mencionamos en la introducción al punto 3, Aspectos del Medio Ambiente, las hondonadas (depresiones), frentes abruptos (paredes) y derrames sinuosos de tipo natural son las zonas de mayor peligrosidad para la construcción asentamientos humanos. ----------

En el trabajo de campo identificamos dos zonas de riesgo geológico: ----------

- *en la sección A. de la Cerrada de Fresno existe un deslave de la calle sobre el lote 105 que se encuentra a 5.00 mts. de desnivel, con una pendiente del 45° cubriendo con el deslave el primer nivel de la casa.* ----------
- *en la sección A, en la calle de Xixtlanco, todo el lado norponiente de la misma, se ubican a desnivel los lotes 1 al 15 con pendientes de 35°, se presenta la posibilidad de deslaves sobre las construcciones que están por debajo del nivel de calle.* ----------

Son depresiones donde se han dado afloramientos de roca basáltica fracturada requiriéndose de medidas de mitigación del riesgo." ----------

Moyocalco----------
"IV. RIESGO----------
Algunos asentamientos humanos en Moyocalco están expuestos a diversos tipos de riesgos, de los cuales destacan los naturales, esencialmente los de origen geológico y los que se producen por la alteración del ambiente. Las características geológicas de la Sierra la hacen vulnerable a diversos factores que constituyen un riesgo para los habitantes y para sus bienes materiales. Se identificaron dos zonas que presentan mayores problemas al respecto y dentro del análisis geológico realizado para identificar y evaluar esta problemática, se analizaron los siguientes tipos de riesgos que pueden presentarse en tales áreas: ----------
Caída de Fragmentos----------
La zona montañosa de origen volcánico; la caída de fragmentos se presenta cuando los derrames de lava emitidos al exterior se ponen en contacto con superficies frías, ya sea con el suelo o el aire, formándose un material denominado brecha, constituido por fragmentos de roca consolidados o sin consolidar, que conforman por lo general fragmentos deleznables que pueden quedar sueltos y caer pendiente abajo, ya sea por rodamiento o caída libre. ----------
Deslizamiento de Tierra y Pendientes Abruptas----------
Las pendientes abruptas pueden generar deslizamientos, es decir, movimientos de tierra inducidos por la fuerza de la gravedad, que afecta principalmente a materiales no consolidados y ocurren con mayor frecuencia e intensidad durante la época de lluvia. ----------

Avenidas de Agua----------
Las precipitaciones pluviales excesivas que se presentan de manera extraordinaria pueden generar grandes venidas a lo largo de cauces relativamente pequeños que se ven rebasados en su capacidad; los asentamientos humanos que se encuentran en torno a ellos y en las partes bajas inmediatas son susceptibles a inundarse. ----------

De acuerdo con los trabajos realizados en los Polígonos de Moyocalco, se identificaron dos sitios ubicados en zona de riesgo, que se estudiaron a mayor profundidad, con los siguientes resultados: ----

Zona Sur (11, 12, 13, 14, A1 y A2) ----------
En esta zona existen 6 viviendas que se ubican en la parte sur del Polígono A con construcciones con materiales no resistentes (cartón, lámina y madera), donde puede presentarse la caída de detritos o fragmentos pequeños representando un riesgo que se incrementa por la pendiente pronunciada, inducida por la misma explotación, generando un nivel de riesgo alto por el deslizamiento de laderas y caída de fragmentos detritos que afectan a las viviendas ubicadas en la base de la pendiente, por lo cual algunas de las viviendas se encuentran inmediatas a los cortes realizados al terreno, incluso se ha construido un muro de piedra con el fin de detener el continuo desprendimiento de material. Finalmente se puede ocasionar un riesgo por las precipitaciones excesivas que se presentan en temporadas de lluvias ocasionando grandes venidas a lo largo de los cauces que se van conformando y son rebasados en su capacidad, por lo que los habitantes que se ubican en torno a ellos son susceptibles de inundarse. ----------
Zona Norte (A29, A30 y A31) ----------
En esta zona existen 3 viviendas que se ubica en la parte norte del Polígono A con construcciones con materiales resistentes (cimientos, tabique y techos de lámina de asbesto), donde puede presentarse la caída de detritos o fragmentos pequeños representando un riesgo que se incrementa por la pendiente pronunciada, inducida por la misma explotación, generando un nivel de riesgo alto por el deslizamiento de laderas y caída de fragmentos detríticos que afectan a las

viviendas ubicadas en la base de la pendiente, por lo cual algunas de las viviendas se encuentran inmediatas a los cortes realizados al terreno. ----------
Finalmente se puede ocasionar un riesgo por las precipitaciones excesivas que se presentan en temporadas de lluvias ocasionando grandes avenidas a lo largo de los cauces que se van conformando y son rebasados en su capacidad, por lo que los habitantes que se ubican entorno a ellos son susceptibles de inundarse." ----------

Cabe señalar que para estos asentamientos, no obstante haberse detectado riesgo relacionado con sismos, agrietamiento e inundaciones, no se plantea en los estudios ninguna medida específica tendiente a su mitigación, ya que en general sólo se considera la instalación o construcción de canaletas para captación de agua pluvial. ----------

En el caso del asentamiento denominado La Mesa (Tepetonco Alto), del Estudio de Impacto Urbano Ambiental se desprende que cuenta con bajo riesgo. ----------

En este tema, resulta necesario solicitar a la Comisión de Regulación Especial brinde una particular atención a los asentamientos humanos que pudieran encontrarse en riesgo y de considerarlo procedente realice las gestiones necesarias para salvaguardar los bienes e integridad de los habitantes. ----------

En lo que a este tema se refiere, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María Nativitas", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de julio de 2000, indica que, de conformidad con la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Xochimilco, en esa Circunscripción existen 34 asentamientos en suelo de conservación que se consideran de alto riesgo, estimado como riesgo para las viviendas ubicadas en zonas de pendientes pronunciadas, dentro de cauces de arroyos y escurrimientos, con constantes deslaves de tierra, desprendimiento de rocas y, en épocas de lluvias, fuertes corrientes de agua que arrastran árboles y piedras; asimismo, 11 de esos 34 asentamientos han sido clasificados como de atención inmediata. ---------

A continuación se muestra **uno de los asentamientos objeto de la presente resolución**, el cual es **considerado de atención inmediata en el PPDU** de mérito: ----------

Tabla No. 15
Asentamientos Irregulares en riesgo considerados en el PPDU "Santa María Nativitas"

COLONIA	NÚMERO APROXIMADO DE VIVIENDAS DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO
El Olivo	**103**

Fuente: Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Santa María Nativitas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, 2000.

Cabe señalar que **el asentamiento** señalado en la tabla que antecede, **no se enouentra referido en el Programa Delegacional vigente, no obstante en el Programa Parcial en cita se expone que la principal vulnerabilidad del área consiste en la contaminación de los mantos freáticos en ese suelo de conservación "[...] *debido a las 1,483 viviendas en este sector que no cuentan con drenaje de ningún tipo y realizan sus descargas de aguas negras directamente al subsuelo* [...]"; así como en cuanto a los canales, que son vulnerables "[...] *por las descargas directas de aguas negras a los canales por las viviendas ubicadas en las chinampas, y por las grandes cantidades de basura producida por la saturación de visitantes a la zona en fin de semana* [...]"** ----------

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal

La Ley Ambiental para el Distrito Federal (LADF) es el ordenamiento jurídico que tiene entre sus objetos, definir los principios mediante los cuales se formulará, conducirá y evaluará la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación; establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se asuma por convenio con la Federación. La LADF de mérito se aplicará en los casos de conservación y control de la contaminación del suelo; conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción local, así como de la flora y fauna en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal; en la evaluación y autorización del impacto ambiental y riesgo de obras y actividades; en la política de desarrollo sustentable y los instrumentos para su aplicación; en el establecimiento de las competencias de las autoridades ambientales; en la prestación de servicios ambientales, y en el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones. ----------

De acuerdo con la LADF, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las atribuciones de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes; establecer, o en su caso proponer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental; expedir los decretos que establezcan zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y áreas naturales protegidas de jurisdicción del local, y expedir el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal. ----------

Así, la planeación ambiental se concretará en la expedición de programas que, persiguiendo los objetivos de sustentabilidad, compatibilicen el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales. El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos. ----------

En este orden de ideas, de acuerdo con el Decreto de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de agosto de 2000, el ámbito de aplicación de ese programa corresponde al suelo de conservación del Distrito Federal, en el que participarán el Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones, de acuerdo con las facultades que les confiere la Ley Ambiental del Distrito Federal. Según el mismo Decreto, los "[...] *programas de desarrollo en el ámbito* [...] *urbano* [...] *así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales* [...] *estarán sujetos a lo dispuesto en el PGOEDF* [...]". De conformidad con el PGOEDF, éste será el programa rector de cualquier programa, proyecto o actividad que pretenda desarrollarse en el área rural del Distrito Federal. ----------

En este tenor, los objetivos particulares del programa es garantizar la permanencia de los recursos naturales que generan bienes y servicios ambientales; conservar y proteger los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales y el uso cultural de los mismos, y regular las actividades de producción, conservación y restauración en el suelo de conservación y evitar el cambio de uso del suelo. ----------

Al respecto, en el PGOEDF, la extensión del suelo de conservación se determinó de acuerdo con análisis geográficos, para quedar de la siguiente manera: "[...] *se extiende en 88,442 ha, principalmente en la región sur-surponiente del Distrito Federal. Abarca nueve delegaciones* [...] *Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco* [...]. ----------

Imagen No. 1
Distribución de zonificaciones del ordenamiento ecológico en el Distrito Federal.

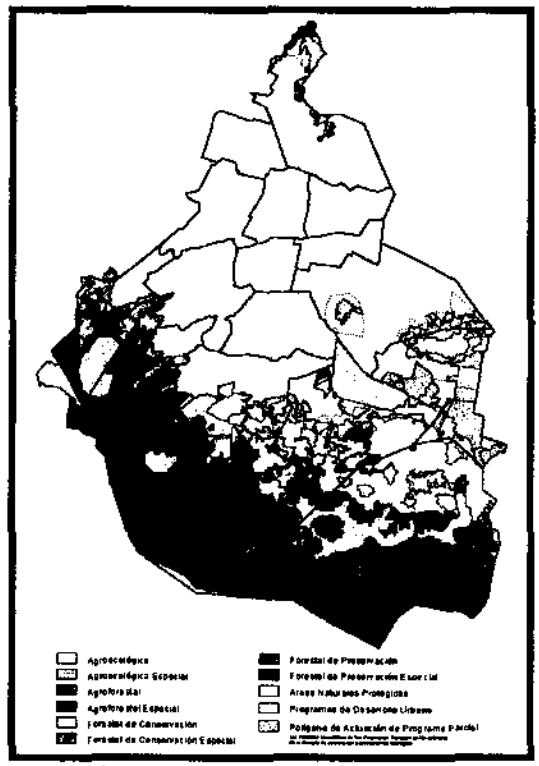

FUENTE: Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, 2000.

En lo relativo a la zonificación establecida en el PGOEDF, se expone que el propósito consiste en trazar un patrón de usos del suelo que maximice los servicios ambientales y la capacidad productiva del suelo de conservación y que, al mismo tiempo, minimice los conflictos ambientales relacionados, principalmente con el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México y la conservación de la diversidad biológica existente en ese territorio. Por lo tanto, con el PGOEDF se buscó asignar usos de suelo que fueran compatibles entre sí y con el entorno, que, por otro lado, frenaran el cambio de la cobertura natural; la zonificación implementada se determinó a través de la identificación de zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas

www.paot.org.mx

características se relacionan en cuanto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad. ----------

En otro contexto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial efectúo análisis geográfico estadístico, sobreponiendo la cartografía digital realizada para el "Estudio sobre el ordenamiento, control y tratamiento integral de los asentamientos humanos irregulares, ubicados en suelo de conservación del Distrito Federal, PAOT 2010", por lo que los resultados obtenidos no necesariamente coinciden con lo reportado en el mismo estudio. ----------

De acuerdo con el análisis realizado, se obtuvo que 15 de los asentamientos humanos objeto de la presente, (ver tabla 12) se encuentran ubicados dentro de áreas que fueron previstas dentro de la regulación de Programas de Desarrollo Urbano, ya sean Delegacionales o Parciales; por tanto, a los mismos no les es aplicable zonificación alguna del PGOEDF, en consecuencia, no son materia de estudio en lo que corresponde al ordenamiento ecológico. Lo anterior, en virtud de que la "[...] *zonificación denominada* ***PDU*** *corresponde a las áreas normadas por los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano vigentes* [...]". Así las cosas, la zonificación de los asentamientos de referencia se encuentra sujeta a las disposiciones de los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes. ----------

Tabla No. 16
Asentamientos Humanos ubicados en Áreas Sujetas al PGOEDF

EXPEDIENTE	NOMBRE	ZONIFICACIÓN
PAOT-2010-1354-SOT-943	Acoca	Forestal de Protección y Agroecológico
PAOT-2010-1356-SOT-945	Ampliación Tetlapanoya Contlalco	Agroecológico
PAOT-2010-1361-SOT-950	Colonial del Valle (Club Atlante)	Agroecológico
PAOT-2010-1365-SOT-954	Cualtetlán I	Agroecológico
PAOT-2010-1374-SOT-963	Moyocalco	Forestal de Protección y Agroecológico
PAOT-2010-1389-SOT-978	Texoquite El Grande	Agroecológico
PAOT-2010-1392-SOT-981	Tlaxopa (1a sección-6a sección)	Agroecológico
PAOT-2010-1393-SOT-982	Tlaxopa Norte Provivienda Independiente	Agroecológico
PAOT-2010-1394-SOT-983	Tlaxopa Revolución	Agroecológico
PAOT-2010-1395-SOT-984	Tlaxopa II	Agroecológico
PAOT-2010-1318-SOT-907	Zacatepec	Agroecológico
PAOT-2010-1232-SOT-822	Gasoducto Tepozanes	Agroecológico y Agroforestal
PAOT-2010-1138-SOT-728	San Isidro	Forestal de Protección y Agroecológico
PAOT-2010-1120-SOT-710	Ampliación Tetlatilco (Ladera de Lamatonco)	Agroecológico
PAOT-2010-1224-SOT-814	Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco	Agroecológico

Fuente: Elaboración propia con información del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de agosto del año 2000.

Según señala la tabla anterior, los asentamientos presentados se encuentran totalmente ocupando zonas incluidas dentro del PGOEDF, por lo tanto, los titulares de los derechos de propiedad, posesión u otros derivados, deberán sujetarse a los usos de suelo establecidos para las zonificaciones aplicables. En este caso, de acuerdo con la tabla anterior, las zonificaciones del ordenamiento ecológico aplicables a los asentamientos son: Forestal de Protección, Agroecológico y Agroforestal. ----------

Así las cosas, de conformidad con la descripción de las zonificaciones contenida en el PGOEDF, la zonificación Forestal de Protección corresponde a terrenos en los que deben evitarse las prácticas que alteren la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales; optimizar las

condiciones de las áreas que forman parte de ecosistemas con altos valores ecológicos; fomentar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuencas y cauces de los ríos, los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en las zonas con pendientes pronunciadas, y fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en las áreas en que se desarrollen actividades agrícolas y pecuarias. Por su parte, la zonificación Agroecológica aplica en áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en las que deben evitarse las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; asimismo, en el desarrollo de las actividades productivas deben usarse técnicas de conservación del suelo y agua, y evitar el uso de productos químicos. ----------

Finalmente, la zonificación Agroforestal corresponde a zonas de transición entre el bosque y las tierras de cultivo, con terrenos considerados preferentemente forestales, donde se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias con mayor intensidad; zonas en las que deben practicarse usos intensivos que permitan desarrollar actividades productivas a través del uso múltiple del suelo sin ocasionar impactos ambientales significativos; a través de la regulación aplicable se espera fomentar la reconversión hacia uso forestal, propiciando medidas para restituir el valor ecológico de áreas que han sufrido alteraciones por actividades productivas no planificadas; también, permite incorporar estos terrenos a la producción, con restricciones moderadas, fomentando el uso múltiple del suelo a través de sistemas agrosilvipastoriles acordes a la capacidad de uso del suelo. De acuerdo con el PGOEDF, el uso habitacional, o para vivienda, se encuentra Prohibido en las áreas geográficas que se encuentran dentro de las zonificaciones señaladas. ----------

Tabla No. 17
Asentamientos ubicados entre Programas Parciales y Zonificaciones del PGOEDF

EXPEDIENTE	NOMBRE	ZONIFICACIÓN
PAOT-2010-1373-SOT-962	Minería**	Agroecologico y Programas Parciales
PAOT-2010-1398-SOT-987	Xochipila**	Agroecológico y Programas Parciales
PAOT-2010-1310-SOT-899	Tlahuiztitla Tlalitenco	Agroecológico y Programas Parciales
PAOT-2010-1208-SOT-798	Tehuepanco	Agroecológico y Programas Parciales
PAOT-2010-1169-SOT-759	Tejomulco El Alto	Forestal de Conservación y Programas Parciales
PAOT-2010-1222-SOT-812	Los Pinos	Forestal de Conservación, Agroecológico y Programas Parciales
PAOT-2010-1256-SOT-846	Tres de Mayo	Agroecológico y Programas Parciales
PAOT-2010-1248-SOT-838	El Carril	Agroecológico y Programas Parciales
PAOT-2010-1274-SOT-864	Niños Heroes (Porpolato)	Agroecológico y Programas Parciales
PAOT-2010-1266-SOT-856	El Carmen I	Agroecológico y Programas Parciales
PAOT-2010-1269-SOT-859	El Moral-Texmioca	Agroecológico y Programas Parciales
PAOT-2010-1271-SOT-861	El Sacrificio	Agroecológico y Programas Parciales

Fuente: Elaboración propia con información del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de agosto del año 2000.

Los asentamientos arriba indicados ocupan áreas que tienen tanto zonificaciones de Programas Parciales de Desarrollo Urbano como del ordenamiento ecológico; en tales casos, en las áreas comprendidas dentro de la regulación de "programas parciales", son aplicables las disposiciones del Programa Parcial respectivo, mientras que las partes de los terrenos que estén incluidas dentro del PGOEDF, deberán sujetarse a los usos de suelo establecidos para las zonificaciones aplicables. En el último caso, de acuerdo con la tabla anterior, las zonificaciones del ordenamiento ecológico aplicables a los asentamientos son: Agroecológico y Forestal de Conservación. ----------

Esta última zonificación se determinó para zonas que se caracterizan por tener las mayores extensiones de vegetación natural, favorables por su estructura y función para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población hacen imprescindible su conservación. Requieren que su uso sea planificado, controlado y racional para evitar su deterioro y asegurar su permanencia. Las áreas clasificadas con esta zonificación corresponden, en lo que se refiere a la presente Resolución, a la parte boscosa de la Delegación Xochimilco, y están constituidas principalmente por bosques de oyamel, pino y encino.

Tabla No. 18
Asentamientos ubicados entre Zonificaciones del PDDU y Zonificaciones del PGOEDF

EXPEDIENTE	NOMBRE	ZONIFICACIÓN
PAOT-2010-1397-SOT-986	Xaxaltongo- Amp. Xaxaltongo	Agroecológico y Poblados Rurales
PAOT-2010-1399-SOT-988	Xochitenco	Agroecológico y Poblados Rurales
PAOT-2010-1259-SOT-849	Quirino Mendoza	Agroecológico, Equipamiento Rural y Poblados Rurales
PAOT-2010-1288-SOT-877	El Olivo	Agroecológico y Poblados Rurales
PAOT-2010-1236-SOT-826	Pedregal de San Francisco	Agroecológico Agroforestal y Equipamiento Rural
PAOT-2010-1239-SOT-829	Tlaltilipac - Prolongación Reforma	Agroforestal y Poblados Rurales
PAOT-2010-1135-SOT-725	Remiresco	Agroecológico y Poblados Rurales
PAOT-2010-1143-SOT-733	Xilocuautitla	Agroecológico y Poblados Rurales
PAOT-2010-1320-SOT-909	Calixpa	Agroecológico y Poblados Rurales
PAOT-2010-1331-SOT-920	La Mesa (Tepetonco Alto)	Agroecológico, Equipamiento Rural y Poblado Rurales

Fuente: Elaboración propia con información del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de agosto del año 2000.

Al igual que en el caso anterior, los asentamientos arriba indicados, ocupan áreas que tienen tanto zonificaciones del PDDU de Xochimilco, como del ordenamiento ecológico; en tales casos, en las áreas comprendidas dentro de la regulación de "Poblados Rurales" y "Equipamiento Urbano", son aplicables las disposiciones del PDDU respectivo; mientras que las fracciones de los terrenos que estén incluidas dentro del PGOEDF, deberán sujetarse a los usos de suelo establecidos para las zonificaciones aplicables. En el último caso, de acuerdo con la tabla anterior, las zonificaciones del ordenamiento ecológico aplicables a los asentamientos son: Agroecológico y Agroforestal, mismas que ya han sido descritas con anterioridad. ----------

Áreas Naturales Protegidas

Respecto de las áreas naturales protegidas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) señala que se decretarán como tales las zonas en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos en los términos aplicables a las áreas naturales protegidas. En estos casos, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la esa Ley y las leyes locales, establezcan los decretos por los que se constituyan esas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan. ----------

El establecimiento, mediante decreto, de áreas naturales protegidas (ANP) de competencia local corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual se realizará de forma concertada y corresponsable con los propietarios y poseedores de los predios ubicados dentro del polígono objeto del decreto o declaratoria correspondiente. En el Distrito Federal, las categorías de áreas naturales protegidas son: zonas de conservación ecológica; zonas de protección hidrológica y ecológica; zonas ecológicas y culturales; refugios de vida silvestre; zonas de protección especial y reservas ecológicas comunitarias. ----------

Ahora bien, de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, en las ANP podrán realizarse actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo, de conformidad con los señalamientos contenidos en el programa de manejo del área de que se trate. No obstante, el artículo 93 Bis 1 especifica que en las ANP está prohibido el "[...] *establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial* [...]", entre otras prohibiciones. El programa de manejo de las ANP es el instrumento de planificación y normatividad que debe contener, entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas. ----------

En este contexto, el 7 y el 11 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se establece como Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico y Área Natural Protegida, bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" en una superficie de 2,657-08-47 hectáreas, que requiere la protección, conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales. El ANP de mérito ocupa 2,404 ha de la zona lacustre y chinampera de la Delegación; y su programa de manejo fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de enero de 2006. ----------

Al respecto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) vigente para Xochimilco señala que dentro de la poligonal del ANP indicada se incluyeron "[...] *algunos predios habitados y establecidos previamente a dicho decreto* [...]" los cuales se denominan "[...] *El Ranchito, La Isla del Barrio de San Juan, El Infiernito, Barrio la Asunción, La Conchita, Bodoquepa, Ampliación Bodoquepa y San Juan Tlamancingo; así como en San Luis Tlaxialtemalco, los asentamientos de Camelia, Tonacatepetl y el predio Acuexcomatl comprometido con la comunidad para equipamiento social* [...]". En tal virtud, el propio PDDU expone lo que a continuación se transcribe:

> *"Con objeto de atender la problemática social de los asentamientos humanos que reúnan las condiciones para ser excluidos del polígono del Área Natural Protegida, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADER), en coordinación con las dependencias competentes y con fundamento en el artículo 56 ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal realizará los estudios para que la Secretaría del Medio Ambiente, en su caso, proponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la modificación del polígono del Área Natural Protegida.* ----------
>
> *Realizada esta modificación, los polígonos excluidos quedarán reconocidos con el uso HR 2/40 lote mínimo de 250 m2, y el predio Acuexcomatl como ER/2/25, zonificación que entrará en vigor a partir de la publicación del decreto que modifica dicha poligonal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.* ----

Mientras no se publique el decreto de modificación del ANP estas zonas mantendrán la zonificación de este Programa Delegacional y se sujetarán al Programa de Manejo correspondiente." ----------

Ahora bien, de conformidad con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, el asentamiento humano denominado Santiago Chililico se ubica, en parte, dentro del polígono del ANP referida y del PGOEDF. ----------

Tabla No. 20
Asentamientos ubicados en ANP y Zonificaciones del PGOEDF

EXPEDIENTE	NOMBRE	ZONIFICACIÓN PGOEDF
PAOT-2010-1194-SOT-784	Santiago Chililico	ANP y Agroecológico

Fuente: Elaboración propia con información del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de agosto del año 2000.

El 8 de diciembre de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se modifican los límites del ANP de mérito, quedando de 2,647.07-47 ha en 2,522.43 ha., sin que al parecer, el estado del asentamiento denominado Santiago Chililico ubicado en la Cabecera Delegacional, se hubiera visto afectado. En tales circunstancias, tal como indica el PGOEDF, una fracción del asentamiento de mérito pudiera encontrarse dentro del polígono del ANP "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco". ----------

Cabe señalar que el día 11 de enero de 2006 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", según el cual, su objetivo general es establecer las líneas de acción, criterios, lineamientos y actividades a las que se sujetará la administración y manejo del Área Natural Protegida; mientras que sus objetivos particulares consisten en: definir, promover y establecer acciones de protección de los recursos naturales y del paisaje cultural; detener y revertir la degradación de los recursos naturales; ordenar las actividades turísticas, recreativas, deportivas y de educación ambiental para que sean compatibles con la conservación de los recursos naturales, el paisaje regional y los elementos histórico-culturales del ANP; y establecer y operar la estructura administrativa del Área para el óptimo desarrollo de los trabajos de planificación, coordinación y ejecución de actividades para la conservación de los recursos naturales y del paisaje cultural; entre otros. ----------

Ahora bien, en la "Matriz de Manejo para la Zonificación del Área Natural Protegida", contenida en la Regla 12 del Programa de Manejo del área natural protegida en cita, se refieren las actividades específicas permitidas y prohibidas dentro de las tres zonificaciones establecidas para el ANP, que son: Zona de Protección, Zona Chinampera y Agrícola de Temporal y Zona de Uso Público. De acuerdo con el plano de zonificación contenido en el Programa de Manejo correspondiente, se aprecia que a la fracción del asentamiento denominado Santiago Chililico, que podría encontrarse dentro del ANP le corresponde la zonificación de Zona de Protección, donde el uso de vivienda no se encuentra previsto, desprendiéndose que el uso de suelo para habitación o vivienda se encuentra prohibido. ----------

Así las cosas, se solicitará a la Secretaría del Medio Ambiente informe si tal asentamiento efectivamente se ubica dentro de la ANP, y de ser el caso, el tratamiento que se pretende dar al mismo. ----------

AFECTACIONES AL AMBIENTE

De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), el funcionamiento natural de los ecosistemas y agroecosistemas del suelo de conservación es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero; además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica que alberga, especialmente por la variedad de vegetación y de vertebrados terrestres. En relación con las actividades productivas, la agricultura y la ganadería abarcan las mayores extensiones y ocupan una proporción significativa de las actividades de la población que habita las zonas rurales del Distrito Federal. Igualmente, los bosques proveen recursos maderables y no maderables a las comunidades rurales de la región. Por último, el suelo de conservación provee diversas oportunidades de recreación a los habitantes de la Ciudad. ----------

De conformidad con ese programa, la importancia del suelo de conservación y de sus recursos naturales se apoya en las siguientes consideraciones: ----------

- Ambiental, por representar prácticamente la sobrevivencia de la población que habita el Distrito Federal y la Zona Metropolitana, ya que contiene elementos básicos para el mantenimiento del ciclo del agua y otros no menos importantes como lo son los biogeoquímicos, la estabilización de los suelos, la captura del CO2, así como la retención de partículas de polvo producto de la contaminación y de incendios forestales; ----------
- Biológica, por tener registrada una de las riquezas de especies más relevantes del país y de especies representativas por su endemismo; ----------
- Socioeconómica, al contar con importantes extensiones que son fuente de productos de subsistencia utilizados por la población que habita la zona rural del Distrito Federal y constituyen la base del desarrollo de los diferentes pueblos, ejidos y comunidades; asimismo, han sido el suministro de materias primas para la industria de la transformación, así como constituir sitios con aptitud para el turismo y recreación. ----------

El PGDDF presenta un diagnóstico del suelo de conservación y de ciertas afectaciones ocasionadas por el establecimiento de asentamientos humanos en esas áreas. En este sentido, en el Programa se reconoce que 2,693 hectáreas del suelo de conservación están ocupadas por asentamientos irregulares. Al respecto, en el Eje 6, Desarrollo sustentable y de largo plazo, se indica lo siguiente: ----------

El suelo de conservación del Distrito Federal es el eje del equilibrio ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México. Del suelo de conservación obtenemos recursos alimentarios; es reserva de información genética de especies silvestres y cultivadas; es el espacio donde se recargan los acuíferos de los que se abastece el 70% de la demanda de agua; en sus bosques se regula la temperatura y la humedad; la existencia misma de los bosques, pastizales, tulares, humedales y demás ecosistemas que conforman este espacio permiten la captura de carbono a través de la generación de biomasa, la producción de oxígeno, la formación y retención de suelos y son hábitat de numerosas especies de todos los reinos biológicos. La pérdida o deterioro de áreas verdes urbanas y de los bosques en suelo de conservación, aumentarán cada día el efecto de isla de calor en las calles y avenidas. ----------

Particularmente, la pérdida de cada hectárea de suelo de conservación representa que los mantos acuíferos de la Cuenca del Valle de México, dejen de favorecer la recarga de alrededor de 2.5 millones de litros de agua cada año. Si bien en las últimas décadas el ritmo de expansión urbana ha

declinado, en el territorio del Distrito Federal prácticamente ya no hay reservas territoriales para la expansión urbana, el suelo de conservación no es, no puede ser opción para el crecimiento urbano, el costo de la pérdida de los servicios ambientales que presta haría inviable el equilibrio ecológico no sólo de la Ciudad, sino de toda la Cuenca. ----------

El PGDDF indica que las presiones al suelo de conservación están poniendo en riesgo recursos naturales que proporcionan bienes y servicios a la población del Distrito Federal, entre los que destacan la recarga del acuífero, del que se extrae el 57 % del agua que consume la ciudad, la captura de partículas suspendidas, la fijación de carbono, la producción de oxígeno, la estabilidad de los suelos, oportunidades para la recreación, la investigación, el ecoturismo, así como la producción de numerosos productos medicinales y alimenticios. Asimismo, se amenaza el desarrollo de actividades productivas primarias que son parte importante del soporte económico de la población rural y urbana. ----------

Según el PGOEDF, el avance de la zona urbana en los últimos sesenta años se ha dado en una razón de 350 hectáreas por año. Asimismo, la tasa de deforestación se estima en 240 hectáreas por año. El crecimiento desordenado ha provocado un desequilibrio en el balance entre la recarga y extracción de agua del acuífero de la Cuenca de México, mientras que la transformación drástica de la cobertura del suelo ha ocasionado la desaparición de especies de flora y fauna silvestre, y de ecosistemas valiosos por su estructura y la función que desempeñan para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales. ----------

El PGDDF señala que la presión de la urbanización anárquica sobre el suelo de conservación en las últimas décadas ha sido uno de los principales factores de degradación y pérdida ambiental; de acuerdo con el programa en cita, se estima que la tasa de deforestación anual es de 500 ha y la tasa de ocupación urbana ha crecido a un ritmo de más de 300 ha por año. Se expone que el proceso de urbanización se debe principalmente a "[...] *la expansión de las construcciones individuales dentro de los asentamientos existentes, a la consolidación de los núcleos que las conforman y a la ocupación masiva de predios, debida a la venta ilegal de propiedad social o privada en donde se prohíbe el uso habitacional* [...]". Según datos presentados en este programa, hasta el año 2000 se tenían registrados 528 asentamientos humanos irregulares, y, de conformidad con información de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADER), el número total de familias asentadas en suelo de conservación llegaba a 59,302, en una extensión de 3,134 hectáreas; situación que, además de poner en riesgo la sustentabilidad de la ciudad, también compromete la seguridad de las familias que se establecen en suelos no aptos. En este sentido, el Plan Verde señala que en el suelo de conservación se observa la conformación de zonas de riesgo, formación de taludes y desgajamientos, los cuales se presentan al realizar la remoción del suelo para preparar el terreno para la construcción de viviendas o agricultura en sitios inapropiados. ----------

Así las cosas, en el PGOEDF se expone que en el suelo de conservación las principales amenazas a la calidad ambiental están asociadas al crecimiento urbano y al cambio de la cobertura del suelo, por ejemplo, de uso agrícola a urbano; y la transformación de la vegetación natural. Estos procesos de cambio han ocasionado la pérdida de zonas de recarga de acuíferos, la degradación de los bosques y la destrucción de hábitats naturales. El cambio de la cobertura del suelo se debe, en parte, a las transformaciones de la dinámica socioeconómica del suelo de conservación. El sector primario ha ido disminuyendo paulatinamente en cuanto a importancia en la región, y una proporción cada vez mayor de habitantes se dedican a actividades del sector

terciario, lo cual ha resultado en el abandono de terrenos agrícolas, facilitando su invasión y fraccionamiento para desarrollos urbanos. ----------

Por otro lado, la calidad y la cantidad del agua subterránea están estrechamente ligadas a la permeabilidad de los suelos. Siendo así, la transformación de las condiciones naturales en las zonas geológicas de transición y de montaña, que resultan ser las de mayor permeabilidad en el suelo de conservación, repercute en la disponibilidad de agua en la Ciudad de México. El crecimiento urbano impide la infiltración y recarga de acuíferos, ya que substituye la cobertura natural por una capa impermeable de pavimento y edificios. Por otro lado, la ocupación urbana trae consigo el incremento de las fuentes de contaminación de agua de origen doméstico e industrial. --

En lo que se refiere al agua, el PGDDF apunta que en materia de abasto la situación es crítica, puesto que las fuentes locales y externas están siendo sobreexplotadas, mientras que la zona de recarga de los acuíferos, al sur y sur poniente de la Ciudad, y las áreas externas de abastecimiento en el Estado de México, se encuentran amenazadas por el crecimiento de la mancha urbana y la consecuente pérdida de los ecosistemas en el suelo de conservación. Como ejemplos de las afectaciones de la ocupación del suelo de conservación con viviendas, se indica que "[...] *en la zona de malpaíses del Ajusco, por cada hectárea que se urbaniza, en promedio se pierden 2.5 millones de litros de agua al año que antes se infiltraban de forma natural* [...]"; asimismo, se expone que debido a la urbanización de las 2,693 hectáreas que se ha reconocido que están ocupadas por asentamientos irregulares en suelo de conservación, dejan de infiltrarse "[...] *aproximadamente 6 mil 734 millones de litros de agua al año, equivalentes al abasto anual de más de 70 mil personas* [...]". El cambio de uso de suelo del suelo de conservación representa una de las más grandes amenazas en este contexto, puesto que del total de abastecimiento de agua, un 70% se obtiene de los acuíferos dependientes de la recarga en el suelo de conservación, no obstante, el ritmo de extracción del líquido es casi 50% mayor que el ritmo de captación: la recarga de los acuíferos es de alrededor de 700 millones de metros cúbicos, mientras que anualmente se extraen 1,300 millones de metros cúbicos; los datos anteriores indican el riesgo de desecación, por el deterioro debido a la sobreexplotación de los acuíferos. ----------

En la Agenda Ambiental de la Ciudad de México 2007-2012, se expone que el suelo de conservación y los recursos naturales que alberga es tan importante que el futuro de los bosques y el suelo de conservación en el Distrito Federal determinará asimismo, el futuro de sus mantos freáticos y, por lo tanto, de la principal fuente de abastecimiento de agua potable para sus 8.6 millones de habitantes. No obstante, los bosques que rodean a la Zona Metropolitana del Valle de México han ido desapareciendo de manera acelerada, al tiempo que crece y se densifica una urbanización desordenada sobre ese suelo de conservación. Con la pérdida de bosques y la ocupación del suelo con construcciones, se impide la infiltración de la lluvia que antes se percolaba lentamente hasta alcanzar los acuíferos que proveen de agua potable. El daño que causa cada nueva construcción sobre áreas verdes o suelo de conservación a los acuíferos es irreversible y tiene un alto impacto social al reducir el potencial de captura de agua en suelo natural. ----------

Según la Agenda Ambiental, el abastecimiento de agua potable al Distrito Federal es de 32 m3/seg. y está conformado por fuentes locales y fuentes externas, localizadas en el Estado de México y Michoacán. Las fuentes externas son aguas superficiales y representan 37% del caudal total suministrado al Distrito Federal; sus aportaciones no han presentado variación significativa; sin embargo, en el corto plazo, con la terminación de la infraestructura del Estado de México, se

prevé la reducción del caudal proveniente del Sistema Cutzamala (por lo menos 1 m3/seg), el cual es suministrado por la Comisión Nacional del Agua. ----------

Por otro lado, las fuentes locales, o propias desde el punto de vista operativo, representan 63% del suministro, y se componen básicamente por el acuífero de Lerma y el de la Ciudad de México; la problemática de éste último se traduce en: ----------

a) Sobreexplotación. La extracción es mayor a la recarga, debido a la demanda creciente y a la reducción de zonas de recarga, ubicadas en su mayoría en barrancas y en suelo de conservación. Existen cerca de 80 barrancas divididas en alrededor de 30 sistemas que, durante la temporada de lluvias, captan 70% del agua que se recarga a los mantos acuíferos del Valle de México. Asimismo, el suelo de conservación constituye 59% de la superficie total del Distrito Federal, y se estima que por cada hectárea que se urbaniza, la recarga se ve reducida en promedio en 2.5 millones de litros de agua al año. ----------

c) Contaminación. Existen zonas del acuífero, como la Sur Oriente de la Ciudad, que por sus características naturales presentan mala calidad de agua. Sin embargo, poblaciones contiguas a cauces y barrancas han provocado pérdida de vegetación, y contaminación, tanto en la corriente como en el agua que se filtra a los mantos acuíferos, por descargas de aguas residuales y residuos sólidos.-

En otro contexto, en el suelo de conservación del Distrito Federal se ubican zonas decretadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP), entre las que se encuentran declaratorias de carácter local y federal, que abarcan ecosistemas representativos de ese territorio, además de otras zonas en el área urbana, sumando en conjunto 15,516.9 hectáreas decretadas, que representan el 10% del territorio del Distrito Federal. Las ANP que se encuentran en los límites con el área urbana presentan un alto grado de deterioro, debido a que soportan actividades productivas y recreativas que se realizan sin el control adecuado, y quedan sujetas a diferentes procesos de degradación causados por la contaminación por emisiones de gases a la atmósfera ha llegado a afectar la condición del arbolado; en la mayoría de estas áreas se presenta contaminación por desechos sólidos, la presencia de fauna nociva, pérdida de la cubierta vegetal a causa de incendios provocados y por la expansión de la frontera agrícola y de áreas urbanas. ----------

El total de la extensión que han perdido a la fecha el conjunto de ANP por cambio de uso de suelo y ocupación urbana es de 47% de la superficie original decretada, lo cual se debe, en gran parte, a que esos terrenos no fueron considerados dentro de la planificación del Distrito Federal, mediante instrumentos y acciones específicas que incluyeran el rescate, la conservación, la vigilancia especializada y programas específicos de manejo. A pesar de que las ANP constituyen la categoría de protección más estricta del suelo de conservación, han sido "[...] *consideradas históricamente, como zonas de reserva para la expansión urbana* [...]". En el PGDUDF se indica que a lo largo de 80 años se ha perdido una superficie de vital importancia "[...] *para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México y la regulación del clima, además del efecto mecánico que ejerce la vegetación natural en la regulación de los escurrimientos superficiales y la protección al suelo de la erosión hídrica y eólica* [...]". ----------

En este sentido, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera adecuado señalar que en el territorio del Distrito Federal existen una serie de Áreas Naturales Protegidas que, en su momento, fueron decretadas por el ejecutivo federal, destacando que algunas de ellas persisten actualmente, sin embargo, también es importante resaltar que otras ya no se toman en cuenta, derivado, quizás, de que la mancha urbana las absorbió. ----------

Ahora bien, en el tema biodiversidad, en el PGOEDF se considera que la deforestación y fragmentación son otra de las principales amenazas al suelo de conservación, en virtud de que se estima que las áreas deforestadas equivalen al 7% de la extensión del suelo de conservación. Un aspecto preocupante es el hecho de que en estas delegaciones también se ubican las áreas de recarga de acuífero más importantes del Distrito Federal. La deforestación también ha generado la pérdida de hábitats y la fragmentación del paisaje natural. La agricultura, la ganadería, la extracción forestal y el crecimiento urbano han generado discontinuidades en los hábitats naturales hasta que se han formado parches de vegetación natural rodeados por una matriz de cobertura del suelo transformada artificialmente. ----------

Además, la fragmentación ha ocasionado la disminución de la conectividad del paisaje, reduciendo los movimientos migratorios de organismos que repueblan parches donde la especie se ha extinguido localmente, y se ha incrementado el riesgo de extinción local de la flora y la fauna en la región, sobre todo para las especies endémicas o de distribución restringida. En materia de biodiversidad, se incrementarán el número de especies en peligro de extinción en la región y un desajuste en el balance ecosistémico, con lo que se ocasionará la aparición de nuevas plagas y enfermedades que afectan los cultivos en la zona. ----------

Por otro lado, según se presenta en el PGDDF, se ha considerado que la Cuenca del Valle de México, a pesar del proceso de degradación natural que sufre, es una de las más grandes reservas de biodiversidad del país, puesto que alberga el 2 % del total del planeta, con cerca de 3,000 especies de flora y 350 especies de fauna, que conviven con cerca de 20 millones de seres humanos en la Zona Metropolitana del Valle de México. En este contexto, a pesar de su tamaño, el suelo de conservación del Distrito Federal, posee una biodiversidad superior a la de siete estados de la República, y representa el 11% del total nacional. Las presiones al suelo de conservación están poniendo en riesgo una biodiversidad de más de 1,800 especies de flora y fauna silvestres y otros recursos naturales que proporcionan bienes y servicios a la población del Distrito Federal. ----

Por otro lado, el suelo de conservación, además de proveer de servicios y bienes ambientales, masas boscosas y productos agropecuarios a la ciudad, es también el lugar donde se asientan las comunidades indígenas con sus tradiciones culturales, prácticas productivas y relaciones sociales, como manifestación de su interrelación con la tierra, de conformidad con el PGDDF. De tal manera, el crecimiento desordenado en este territorio genera un impacto negativo sobre las características naturales de la zona y sobre los procesos ambientales y culturales que la sustentan. ----------

La evolución de los usos del suelo indica la pérdida de bosques y zonas de cultivo. Entre 1970 y 1997 la vegetación forestal se perdió a razón de 239 ha por año, en tanto que la agricultura disminuyó en 173 ha por año. En contraste el área urbana creció a un ritmo de 289 ha. al año con una tasa de crecimiento promedio de 6.1%. De seguir esta tendencia, para 2030 se habrá perdido el 30% del suelo de conservación. ----------

En específico, es prudente citar la visión que señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco, respecto de la problemática del Suelo de Conservación en la zona, en virtud del crecimiento de la superficie urbana, que ha generado: ----------

"(...) *fenómenos de degradación ambiental en todas las zonas en que se divide la Delegación. La zona lacustre ha perdido cerca del 30% de su superficie en los últimos 10 años y las zonas de pie de monte y de montaña mostraron un acelerado crecimiento de más de 1,179 ha por los asentamientos irregulares. Lo anterior, como producto de la especulación urbana y del desdoblamiento de la población original de todos los pueblos rurales, que han aprovechado la falta de control adecuado de los usos del suelo y la ambigüedad en la tenencia de la tierra.* (...)" ----------

Lo anterior, señala, debido a imprecisiones e insuficiencias jurídicas, organizativas y funcionales de las políticas urbanas, ambientales y agrarias en la Delegación, que se manifiestan en los distintos órdenes de gobierno. Agregando además que: ----------

"(...) *El crecimiento de los asentamientos irregulares sobre el Polígono del Programa Parcial de la Zona Sur en la franja de Transición y de la Montaña, han contribuido a aumentar los rezagos de equipamiento, infraestructura vialidad; además de provocar un fuerte impacto ecológico y alterar gravemente el ambiente de la región y por otra parte, han afectado totalmente el desarrollo urbano planificado de la Delegación previsto por el Programa Delegacional de 1997.* (...)" ----------

Asimismo, el citado Programa refiere que: ----------

"(...) *La falta de coordinación interinstitucional (en los tres niveles de gobierno), genera duplicidad de funciones y la dispersión de los recursos financieros. Se favorece así la confusión y la complejidad en el cumplimiento de las disposiciones normativas y de fomento establecidas en los diferentes instrumentos creados para tales fines y, en ocasiones, se contribuye a la discrecionalidad en la toma de decisiones y al mantenimiento de prácticas partidistas. Un ejemplo de los efectos negativos que derivan de la falta de coordinación institucional, es el crecimiento de las áreas de cultivo y asentamientos irregulares dispersos sobre las áreas de preservación ecológica, en zonas contiguas a San Francisco Tlalnepantla y Santa Cecilia Tepetlapa. La presión sobre las áreas de valor ecológico se da sin que exista la suficiente comunicación y acuerdo entre las autoridades agrarias y ambientales. A ello, se suman las imprecisiones jurídicas respecto al régimen de propiedad y usos permitidos y prohibidos, los derechos de utilización de los recursos y el control institucional en lo tocante a la valorización y regulación de las actividades productivas en dichas áreas.* ----------
La carencia de suelo para vivienda de los habitantes de los asentamientos irregulares, y de los pueblos originarios ubicados en el suelo de conservación, y la formación de un mercado clandestino del suelo para distintos estratos sociales, dificultan e impiden llevar a cabo prácticas agro ecológicas y de protección ambiental, acentuando la dinámica de deterioro de los recursos naturales. La situación se agrava por la insuficiencia de recursos y mecanismos institucionales de fomento y apoyo, así como de vigilancia y control sobre el territorio rural y sobre los procesos productivos agropecuarios. Existe, sobre todo, una concepción económica distorsionada, en el uso y la rentabilidad del suelo, que sigue viendo al campo con los ojos del manejo bucólico tradicional, donde el campesino trabaja en su subsistencia. Esta visión habrá que darle un giro de 180 grados para que se tome conciencia de que los manejos del siglo XXI, ya deben ver en el campesino al empresario capaz no sólo de producir para subsistir, sino esencialmente para tener rendimientos que le permitan vivir muy cómodamente de los productos del campo. ----------
En cualquier caso, los asentamientos humanos que se ubican en las áreas de preservación ecológica provocan la pérdida y deterioro de éstas. Es necesario, entonces, ofrecer alternativas viables en el caso de los asentamientos irregulares para romper el círculo vicioso que deriva de la falta de vivienda. Algo similar ocurre cuando los asentamientos se ubican en terrenos poco aptos para la urbanización y la dotación de servicios o de alta vulnerabilidad por estar situados en áreas inundables por la variación en los niveles de los humedales de Xochimilco y Tláhuac o en lomeríos, barrancas y terrenos minados susceptibles de sufrir hundimientos y derrumbes (San Lucas Xochimanca, Santa Cruz). Esto incrementa su vulnerabilidad ante riesgos geológicos e hidrometeorológicos, en condiciones en las

que muchas veces no existen opciones técnicas ni económicas para reducir o evitar las afectaciones derivadas de un desastre. ----------

En consecuencia con la ocupación irregular del suelo se genera una pesada carga para la Delegación, ya que en muchos casos la solución adecuada es su reubicación, pero no se puede actuar con la prontitud necesaria debido a los tiempos que exige la solución consensuada de dichos problemas y, sobre todo, por la falta de terrenos en donde reubicar los asentamientos. ----------

Se observa que existen asentamientos que se encuentra ubicados en zonas consideradas de alto riesgo, debido a las características del suelo y del subsuelo, lo cual puede provocar en un momento dado, derrumbes, deslaves, suelos colapsables, caída de piedras, agua, árboles, inundaciones o incendios. (...)" ----------

Así las cosas, considerando que el Suelo de Conservación en la Delegación es de 10,012 ha, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en cita, refiere lo siguiente: ----------

"(...) *Es en esta superficie donde se capta la mayor parte de la recarga de los acuíferos que proveen el 42% del agua que la ciudad consume. Sin embargo, la alteración de los ecosistemas, su destrucción y ocupación por asentamientos irregulares genera afectaciones importantes a este tipo de procesos ecológicos y ambientales haciendo irrecuperables cada uno de los beneficios que aportan. Por ejemplo, por cada hectárea que se ocupa de la Sierra del Chichinautzin la recarga pierde entre 2 y 3 millones de litros de agua por año. Más aún, por las cañadas del suelo de conservación escurren importantes volúmenes de agua pluvial que se pierden en el drenaje urbano sin ser aprovechados. Se calcula que en el suelo de conservación del Distrito Federal, se pierden 3.4 m3/seg. de escurrimientos superficiales que permitirían cubrir la demanda de la Ciudad de México, calculada para los próximos diez años.* ----------

Por lo anterior, el crecimiento urbano en la Delegación se viene realizando en detrimento de las funciones ecológicas de su entorno, especialmente en las zonas de recarga de acuíferos y de embalse de escurrimientos en zonas lacustres, a las que ha eliminado o fragmentado, circunscribiendo las primeras a islotes al sur y las segundas a porciones cada vez menores al centro y norte de la Delegación. El crecimiento de asentamientos irregulares constituye un factor de presión que incide también sobre la calidad del agua de las micro cuencas, ya que, al contaminar las corrientes y escurrimientos por la proliferación de descargas clandestinas a los cauces, además de que incrementa la demanda de servicios públicos de saneamiento, mismos que son cada vez más difíciles de proporcionar. Así, la ampliación de la infraestructura urbana se torna en extremo cara en estas áreas de topografía muy accidentada. Este proceso de urbanización afecta por partida doble a las fuentes de abastecimiento de agua: por un lado, disminuye las posibilidades de la recarga y, por el otro, incrementa la demanda y los costos de mantenimiento y construcción de las redes de servicios públicos. ----------

Los usos agropecuarios actuales del suelo de conservación son escasamente rentables y en ellos se registran las mayores tasas de pérdida de cubierta vegetal, y por lo mismo, una pérdida de suelos por erosión hídrica laminar. Las prácticas agroproductivas convencionales en el suelo de conservación a partir de agroquímicos y "semillas mejoradas", han generado una acelerada pérdida del recurso suelo e impactos ambientales adversos en las microcuencas hidrológicas que confluyen en la Delegación. Los procesos erosivos y de contaminación del suelo por agroquímicos, han provocado cambios en las características de las aguas superficiales y subterráneas, amenazando la disponibilidad de agua potable para la población del Distrito Federal. ----------

El diferencial de rentabilidad del suelo rural de Xochimilco frente a los usos urbanos, introdujo cambios que han operado directamente en contra del equilibrio de los ecosistemas del suelo de conservación. Los problemas derivados del acentuado desequilibrio económico entre el valor del suelo para uso urbano y los casi nulos ingresos que genera a sus poseedores el suelo de conservación, se reflejan en la enorme presión especulativa inmobiliaria que existe en los predios adyacentes a la línea de conservación ecológica. ----------

La invasión hormiga da lugar a la proliferación de asentamientos irregulares que, al paso de los años, se consolidan con la dotación de los servicios públicos mínimos como agua y energía eléctrica. Posteriormente, los poseedores de predios irregulares regularizan la tenencia por la vía de los hechos consumados, extendiendo la superficie urbana constantemente. ----------
La venta ilegal de terrenos rurales y los cambios de uso del suelo rural a urbano mantienen un potencial de deterioro cuya expresión actual es la pérdida de la cubierta vegetal y la disminución de su capacidad de recarga del acuífero, además de propiciar un aumento significativo de riesgos a la población de dichos asentamientos, por localizarse en áreas no aptas para la vivienda. ----------
Otras actividades en el suelo de conservación como roza, tala y quema de laderas, rellenos clandestinos, explotación clandestina de materiales pétreos, talas clandestinas, deposito de cascajo y turismo no regulado, entre otras causas, han contribuido al deterioro de los servicios ambientales que proporciona el suelo de conservación. Los costos ambientales de transformar y degradar los ecosistemas del suelo de conservación son altos y se reflejan en las condiciones generales de vida de los habitantes rurales, inferiores en promedio a las de los habitantes de la ciudad central. ----------
La situación ambiental en la zona de la montaña, nos muestra un panorama poco optimista, en donde las actividades extensivas de producción continuarán dominando, por falta de financiamiento de proyectos de ordenamiento productivo y rescate de recursos amenazados. En términos generales la presión urbana hacia el suelo de conservación de Xochimilco ha generado una serie de conflictos entre grupos comunitarios que se dividen entre aquellos que se niegan a la venta de extensas superficies para la construcción de proyectos productivos y aquellos que defienden dichos proyectos, al considerar una fuente de ingresos y de creación de empleos locales. Por lo anterior, la Delegación en el diseño e instrumentación de los programas de esta zona debe buscar consensos entre los diferentes grupos que tienen injerencia en este espacio. (...)". ----------

Considerando los elementos que se han descrito, los instrumentos estudiados terminan por afirmar que **"la supervivencia del Distrito Federal y su creciente población depende de la conservación y la restauración del Suelo de Conservación"**. ----------

De la Vulnerabilidad Ambiental

Al respecto, es oportuno resaltar que esta Procuraduría cuenta con información relacionada con el tema de vulnerabilidad ambiental, que se desprende del estudio "Evaluación de la vulnerabilidad ambiental que presenta el Suelo de Conservación por la pérdida de servicios ecosistémicos a consecuencia del cambio de uso de suelo", realizado por el CENTROGEO en el año 2010. ----------

Dicho estudio tuvo como finalidad conocer las zonas del Suelo de Conservación del Distrito Federal que aportan más servicios ambientales, en términos de infiltración, almacén de carbono y provisión de hábitat, así como identificar aquellas que son más vulnerables al cambio de uso de suelo y con ello, a la pérdida de servicios ambientales. Como resultado se obtuvieron Zonas de Alto Valor Ambiental (ZAVA), categorizadas en cuatro rangos. Bajo, Medio, Alto y Muy Alto valor ambiental. De dicho documento se desprende que el sur del Distrito Federal, es una zona de valor ecosistémico por infiltración. ----------

Ahora bien, a fin de contar con información relacionada con los valores ecosistémicos de los asentamientos que nos ocupan, a continuación se muestra una tabla en la que se da a conocer si cuentan valor ambiental, considerando los tres elementos estudiados: captura de carbono, infiltración y cobertura forestal. ----------

Tabla No. 21
Asentamientos humanos y zonas de valor ecosistémico

ASENTAMIENTO	INFILTRACIÓN	COBERTURA FORESTAL	CAPTURA DE CARBONO	TOTAL	VALOR AMBIENTAL
Ampliación Cerillos 2a. sección	0	0	1	1	Bajo
Ampliación Tetlapanoya (Contlalco)	0	0	2	2	Bajo
Ampliación Tetlatilco (Ladera de Lamatonco)	1	0	2	3	Bajo
Barrio La Planta	1	0	2	3	Bajo
Barrio San José	0	0	2	2	Bajo
Calixpa	1	1	2	4	**Medio**
Colonial del Valle (Club Atlante)	0	0	1	1	Bajo
Cuatetlan 1	1	0	2	3	Bajo
Duraznotitla	0	0	2	2	Bajo
El Carmen 1	0	0	2	2	Bajo
El Carril	0	0	2	2	Bajo
El Moral-Texmioca	0	0	1	1	Bajo
El Olivo	0	0	1	1	Bajo
El Sacrificio	0	0	1	1	Bajo
Gasoducto Tepozanes	1	0	2	3	Bajo
	1	0	3	4	**Medio**
Ixotitla	1	1	2	4	**Medio**
	1	0	2	3	Bajo
La Guadalupita (2a. Cerrada de Aquiles Serdan)	0	0	2	2	Bajo
La Mesa (Tepetonco Alto)	1	1	2	4	**Medio**
La Palma	0	0	2	2	Bajo
Los Pinos	1	0	2	3	Bajo
Minería	0	0	2	2	Bajo
Niños Héroes (Porpolato)	0	0	2	2	Bajo
Pedregal de San Francisco	1	1	2	4	**Medio**
	1	0	2	3	Bajo
Quirino Mendoza	1	0	2	3	Bajo
Remiresco	1	1	2	4	**Medio**
San Isidro	1	1	3	5	**Alto**
Santa Cruz Xochiatlaco	0	0	2	2	Bajo
Santiago Chilllico	1	0	2	3	Bajo
Tecacalanco (Ampliación Tecacalanco)	1	0	2	3	Bajo
Tejomulco Bajo	1	0	2	3	Bajo
Tejomulco El Alto	1	0	2	3	Bajo
Tehuepanco	1	1	2	4	**Medio**
Texcolo	1	0	2	3	Bajo
Texoquite El Grande	0	0	1	1	Bajo
TlahuiztitlaTlalitenco	1	0	2	3	Bajo
Tlaltilipac-Prolongación Reforma	1	1	3	5	**Alto**
Tlaxopa	1	1	3	5	**Alto**
Tlaxopa Norte (Provivienda Independiente)	1	0	2	3	Bajo
Tlaxopa I (1a. sección-6a. sección)	0	0	2	2	Bajo

ASENTAMIENTO	INFILTRACIÓN	COBERTURA FORESTAL	CAPTURA DE CARBONO	TOTAL	VALOR AMBIENTAL
	1	1	3	5	Alto
Tlaxopa Revolución	1	0	2	3	Bajo
Tlaxopan II	1	0	2	3	Bajo
Tlaxopilco	0	0	2	2	Bajo
Tres de Mayo	0	0	2	2	Bajo
Xaxaltongo-Ampliación Xaxaltongo	0	0	2	2	Bajo
Xilocuatitla	1	1	2	4	Medio
Xochipila	0	0	2	2	Bajo
Xochitenco	0	0	2	2	Bajo
Zacatepec	0	0	1	1	Bajo

Fuente: Elaboración propia con información de los Estudios: *"Evaluación de la vulnerabilidad ambiental que presenta el Suelo de Conservación por la pérdida de servicios ecosistémicos a consecuencia del cambio de uso de suelo"* PAOT 2010 y *"Distribución espacial de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Suelo de Conservación en relación con el proyecto del Programa General de Ordenamiento Ecológico y Zonas de Valor Ambiental del Distrito Federal 2011"* PAOT.

Como se observa en el cuadro, asentamientos como San Isidro, Tlaltilipac-Prolongación Reforma, Tlaxopa y Tlaxopa I cuentan con alto valor ambiental, al contar con cobertura vegetal que almacena biomasa aérea y subterránea, así como masas forestales consideradas como bosques estables y una aptitud de infiltración con escorrentía de moderada a baja. ----------

Por otro lado, se observa que asentamientos como Tlaxopa I, Ixotitla, Pedregal de San Francisco y Gasoducto Tepozanes, se encuentran zonas con dos valores alto y bajo; y medio y bajo, lo que indica que alguna parte de estas zonas presenta mayor valor ecosistémico. ----------

Es preciso aclarar que no obstante que estos asentamientos objeto de la presente, se ubican en su mayoría en zonas con valor ambiental bajo, no quiere decir que los lugares no presten servicios ambientales, sólo indica que hay zonas en las que existen uno, dos o los tres elementos que se analizaron en el estudio: Cobertura forestal, Infiltración y Captura de carbono, en menor o mayor medida. ----------

Gráfica No. 6
Asentamientos humanos con valor ecosistémico

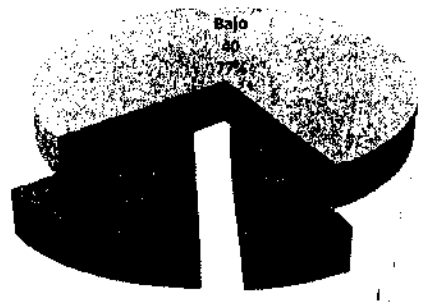

Fuente: Elaboración propia con base en la tabla 21.
Nota: 3 asentamientos cuentan con dos valores.

EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES

Los artículos 55 y 57, fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que, antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación en suelo de conservación, deberá ser expedida una Licencia de Construcción Especial, en su modalidad de Edificaciones en suelo de conservación. Al mismo tiempo, el artículo 46, fracción II, de la Ley Ambiental para el Distrito Federal detalla que las personas físicas y morales que pretendan realizar obras y actividades o solicitar el cambio de uso de suelo en suelo de conservación, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, autorización de riesgo previo a la realización de las mismas. ----------

En relación con lo anterior, la Norma de Ordenación General número 20 indica que en las zonificaciones en el suelo de conservación de Preservación Ecológica (PE), de Rescate Ecológico (RE) y de Producción Rural Agroindustrial (PRA), las instalaciones que podrán construirse serán únicamente las relacionadas con los usos permitidos por los programas delegacionales, esto es, las que resulten necesarias para desarrollar las actividades generales y específicas autorizadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, "[...] *con el objeto de instrumentar las acciones de gestión ambiental para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural del suelo de conservación* [...]". En este sentido, de acuerdo con las zonificaciones del suelo de conservación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable, únicamente se avalan instalaciones que sean necesarias para llevar a cabo los usos de suelo permitidos. Por lo tanto, las construcciones dedicadas a casas-habitación no son susceptibles de ser autorizadas a través de las Licencias de Construcción Especial, que indica el Reglamento de Construcciones, toda vez que el uso de suelo para vivienda está PROHIBIDO para las zonificaciones aplicables al suelo de conservación, con excepción de aquellos en los que se permitan los usos habitacionales. ----------

EN MATERIA DE DOTACIÓN DE AGUA

Considerando los señalamientos apuntados en los artículos 6 fracción IV y 50 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, se dispone que los servicios hidráulicos se prestarán a todas las personas "[...] *siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten* [...]"; asimismo, que los servicios hidráulicos "[...] *a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación* [...]". ----------

En virtud de lo anterior, se determina que los asentamientos humanos establecidos en suelo de conservación de manera irregular, se encuentran emplazados dentro de zonas donde se encuentra prohibido el uso del suelo para habitación o vivienda, motivo por el cual los servicios hidráulicos no pueden prestarse a los habitantes de los asentamientos de mérito. No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa estima que la Delegación Xochimilco coadyuva en el establecimiento y consolidación de los asentamientos humanos irregulares al proporcionar agua potable en pipas.

EN MATERIA DE DERRIBO DE ÁRBOLES

El artículo 89 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, especifica que la autorización para el derribo, poda o trasplante de árboles en suelo de conservación se otorgarán únicamente con motivo de la aplicación de medidas fitosanitarias o de prevención de incendios. De igual manera, el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, dispone que "*Cuando las obras y actividades del proyecto se ubiquen en suelo de conservación* [...] *y su realización requiera del derribo... de arbolado, la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en su caso, la autorización respectiva, en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios* [...]". De lo anterior, se desprende que el retiro de árboles para llevar a cabo obras de construcción en suelo de conservación está prohibido, ya que la construcción de casas habitación se encuentra prohibida y por ende no existe posibilidad de otorgar permisos para derribos. ----------

EN MATERIA DE DEPÓSITO DE CASCAJO

Los residuos de manejo especial se encuentran definidos en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal como los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada. Así, de conformidad con los artículos 31, fracción V, y 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2º, fracción XXIV, del Reglamento de la Ley apuntada, el cascajo es un residuo de la construcción, considerado como de manejo especial, que deberá sujetarse a planes de manejo para su manejo, tratamiento y disposición final, mismos que deberán ser implementados por sus generadores y autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el artículo 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que "*Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe* [...]. *El depósito o confinamiento en sitios no autorizados... El fomento o creación de basureros clandestinos* [...]". Por su parte, el artículo 25 fracciones I, IV, VIII y IX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que "*Queda prohibido por cualquier motivo* [...]. *Arrojar o abandonar en* [...] *sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie* [...]. *Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto* [...] *residuos sólidos de cualquier especie* [...]. *Fomentar o crear basureros clandestinos* [...] *Confinar residuos sólidos* [...] *en* [...] *áreas de conservación ecológica* [...]". Por otro lado, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en el artículo 231 fracción III que "*Los propietarios o poseedores de* [...] *predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar* [...] *y observar, las siguientes disposiciones: Los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente*". ----------

En relación con lo anteriormente expresado, los artículos 93 Bis 1, fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 50, fracción IV del Reglamento de esta Ley indican que, en general, en las áreas naturales protegidas está prohibido el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo. --

En este orden de ideas, cabe destacar que de manera general, previo a su instalación, algunos asentamientos humanos irregulares depositan cascajo en los sitios donde se ubicarán, con lo que se contraviene las disposiciones normativas antes citadas. ----------

EN MATERIA PENAL

Al momento de la presentación de las denuncias que por el presente medio se atienden, el Código Penal del Distrito establecía lo siguiente en su apartado de los Delitos contra el Ambiente: ----------

ARTÍCULO 343. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente realice la ocupación o invasión de: ----------

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...); ----------

II. El suelo de conservación (...) Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando la ocupación o invasión se realice con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores. ----------

ARTÍCULO 343 BIS. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente realice el cambio del uso del suelo en: ----------

I.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...); ----------

II.- El suelo de conservación (...) Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, el cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los usos de suelos previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables. ----------

ARTÍCULO 344.- Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos en cualquier estado físico, excepto líquido que se establece en artículo 346 de este mismo capítulo, residuos (...) de la construcción en: ----------

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...); ----------

II. El suelo de conservación (...). ----------

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente descargue o deposite más de tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido, residuos de la industria de la construcción en las zonas o áreas descritas en las fracciones anteriores (...). -----

ARTÍCULO 344 BIS. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, a quien ilícitamente extraiga suelo o cubierta vegetal por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de: ----------

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...); ----------

II. El suelo de conservación (...); ----------

ARTÍCULO 345 BIS. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles. ----------

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando uno a (sic) *más de las conductas descritas en el párrafo anterior se desarrollen en un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal (...).* ----------

Ahora bien de conformidad con las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de junio de dos mil once, los artículos anteriormente referidos quedan de la siguiente manera: ----------

Artículo 343. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien realice o permita mediante acciones u omisión la ocupación o invasión (...). ----------

Artículo 343 bis. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas. ----------

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares: [...] *Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aún siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.* ----------

Artículo 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado. ----------

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado. ----------

Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes. ----------

Artículo 344 Bis. Se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien extraiga suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra natural, por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de: ----------

Artículo 345 Bis. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles. ----------

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal: ----------

I. En un área natural protegida; ----------

II. En un área de valor ambiental; ----------

III. En suelo de conservación; ----------

IV. En una barranca; [...] ----------

Así las cosas, mediante las reformas citadas, en el artículo 343 también se tipifican penalmente la conducta consistente en permitir mediante acción u omisión la ocupación o la invasión. El tipo penal previsto en el artículo 343 bis se modifica para pasar de "*cambio de uso de suelo*" ilícito, en ANP, AVA o a cualquiera otro en suelo de conservación; para referirse al uso distinto al que permita el uso de suelo aplicable. Asimismo, se agrega la conducta consistente en la obtención de un beneficio económico derivado de la conducta principal; y, se añade la característica del dolo. Además de lo anterior, se incorpora una "agravante" que radica en el aumento de un tercio de las penas previstas, en caso de que la conducta se lleve a cabo o afecte un ANP, AVA o el suelo de conservación. ----------

Asimismo, por lo que hace al depósito de residuos sólidos, en el reformado artículo 344, se elimina la característica de la ilicitud, se reduce la cantidad de residuos, de "*hasta 3*" a "*hasta 1*", se concretan los residuos al estado sólido cuando antes se indicaba que podían estar en cualquier estado físico, excepto el líquido; por otro lado, el tipo se amplía en el sentido de que antes de la reforma, la conducta prevista consistía en que se llevara a cabo en ANP, AVA o suelo de

conservación, mientras que, con las modificaciones en vigor, la conducta encuadra en el tipo cuando se realice en cualquier "*lugar no autorizado*". Asimismo, la agravante prevista se aplicará desde que la cantidad de residuos sólidos de la construcción rebase un metro cúbico; antes la agravante aplicaba a partir de los 3 metros cúbicos. Por otro lado, el mismo artículo incluye una nueva conducta punible: el "[...] *transporte de residuos de la industria de la construcción sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes*". ----------

Por otra parte, el artículo 344 bis en vigor únicamente agrega los recursos naturales "*piedra o tierra natural*" a los ya previstos "*suelo o cubierta vegetal*", relacionados con la conducta de "extraer" de ANP, AVA, suelo de conservación, barranca o área verde en suelo urbano; y, elimina la característica de ilicitud. Y, finalmente, en lo que atañe a la temática relacionada con los expedientes que por este medio se resuelven, las reformas al artículo 345 Bis radicaron en eliminar la característica de ilicitud e incluir el suelo de conservación como uno más de los lugares en los que la conducta principal de derribar, talar o destruir parcialmente u ocasionar la muerte de uno o más árboles se desarrolle. ----------

Por último, vale indicar que también se llevó a cabo la reforma del artículo 76 del Código citado, la cual incide en la materia que nos ocupa en el sentido de que el referido artículo especifica cuáles serán los delitos que podrán ser sancionados como delitos culposos. De tal modo, se incorporan a esta categoría los "[...] *Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345 bis* [...]".Antes de la reforma sólo podían sancionarse como delitos culposos los previstos en los artículos 345 y 346. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran los expedientes en los que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye lo siguiente: ----------

1. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco versión 2005, definió que 67 asentamientos humanos irregulares estarían sujetos a la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", a fin de obtener las zonificaciones Habitacional Rural, Habitacional Rural con Comercio y Servicios, y Habitacional Rural de Baja Densidad; sin embargo en tanto no cumplan con el procedimiento respectivo les aplicará la zonificación prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión 1997. -----
2. No obstante que en el PDDU de Xochimilco, versión 2005, se señala que se tuvo cuidado en que los asentamientos que tuvieran riesgo no entrarían en el procedimiento de la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", del análisis realizado se desprende que 15 de 46 asentamientos que por esta vía se atienden (*Santiago Chililico, La Guadalupita Segunda Cerrada de Aquiles Serdan, Moyocalco, Santa Cruz Xochiatlaco, Tlahuiztitla Tlalitenco, Tlaxopilco, Ampliación Tetlatilco (Ladera de Lamatonco), La Mesa (Tepetonco Alto), Tehuepanco, Tejomulco Bajo, Tejomulco El Alto, Barrio La Planta, Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco, Tres de Mayo y El Carril*), cuentan con algún grado de riesgo, de acuerdo con lo señalado en el mismo Programa Delegacional, y en el Parcial vigente. ----------
3. El asentamiento humano 'Santiago Chililico' se encuentra presuntamente dentro del Área Natural Protegida, denominada "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco". ----------

4. La Delegación Xochimilco reporta diferentes datos respecto del número de asentamientos humanos irregulares en su demarcación, lo cual crea confusión para la identificación, manejo y control de dichos asentamientos, (1997: 172 y 2005: 649), "definidos y no definidos", desprendiéndose que el número de asentamientos humanos irregulares casi se cuadruplicó en 8 años. ----------
5. De conformidad con la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", contenida en el PDDU de Xochimilco, versión 2005, 67 asentamientos humanos irregulares, podrían obtener las zonificaciones HR, HRC y HRB (Habitacional Rural, Habitacional Rural con Comercio y Servicios y Habitacional Rural de Baja Densidad) una vez que sean dictaminados sus respectivos Estudios de Impacto Urbano y Ambiental por la Comisión de Regulación Especial en Xochimilco, integrada por la Delegación Xochimilco, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. A la fecha (después de casi 6 años) esta Unidad Administrativa desconoce si alguno de los asentamientos con dictamen positivo ya obtuvo el cambio de uso de suelo. ----------
6. En el expediente en que se actúa no existe evidencia de que se haya iniciado procedimiento alguno para el retiro o reubicación de los asentamientos humanos irregulares, de los cuales fueron dictaminados negativos sus estudios de impacto urbano ambiental, por la Comisión de Regulación Especial en Xochimilco. ----------
7. A pesar de no estar prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, la dictaminación por regiones, la Comisión de Regulación Especial ha previsto llevar a cabo la dictaminación de los asentamientos a través 20 regiones. ----------
8. No se identificó un patrón que explicara por qué los 46 (que por esta vía se atienden) de los 67 asentamientos humanos, fueron seleccionados para aplicarles la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", toda vez que no hay coincidencia entre ellos, de acuerdo con el análisis efectuado respecto de la antigüedad, localización, superficie ocupada y servicios con los que cuentan. ----------
9. El PDDU de Xochimilco, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, mientras que la Comisión de Regulación Especial en esa demarcación fue instalada el 13 de septiembre de 2005 sin embargo, después de casi 6 años de vigencia la Comisión de Regulación Especial en Xochimilco sólo ha realizado 28 dictámenes, de los cuales 23 son positivos y 5 negativos (de los 23 positivos 17 se relacionan con los asentamientos que por esta vía se atienden). ----------
10. El PDDU de Xochimilco, versión 2005, no determinó periodo de tiempo alguno para que se conformara la Comisión de Regulación Especial, ni acotó el lapso en el que se debería completar la integración de la información de los asentamientos humanos para concluir con sus respectivos tratamientos, además de que tampoco define estrategias o políticas para contener su crecimiento o expansión, lo que nuevamente genera incertidumbre jurídica que propicia el crecimiento de los asentamientos humanos y por ende violaciones a la legislación aplicable en la materia. ----------
11. El PDDU de Xochimilco, versión 2005, acepta que la falta de coordinación interinstitucional (en los tres niveles de gobierno), genera duplicidad de funciones favoreciendo el incumplimiento de las disposiciones normativas establecidas, contribuyendo a la

discrecionalidad en la toma de decisiones y al mantenimiento de prácticas partidistas, que redunda en el crecimiento de asentamientos humanos irregulares. ----------

12. 4 de los 67 asentamientos humanos que fueron sujetos a la política de atención denominada Regulación Especial, se encuentran en la Delegación Tlalpan, derivado de la modificación de límites delegacionales. ----------

13. El PDDU de Xochimilco, versión 2005, señala que el crecimiento de los asentamientos irregulares sobre el Polígono del Programa Parcial de la Zona Sur en la franja de Transición y de la Montaña, han contribuido a aumentar los rezagos de equipamiento, infraestructura y vialidad; provocar un fuerte impacto ecológico y alterar gravemente el ambiente de la región y han afectado totalmente el desarrollo urbano planificado de la Delegación previsto por el PDDU versión 1997; sin embargo, la única opción que promueve el PDDU de 2005 son políticas que tienden a regularizar dichos asentamientos humanos. ----------

14. Alrededor del 90% de los asentamientos humanos irregulares objeto de la presente, cuentan con servicios de recolección de residuos y limpia y casi el 20% cuenta con mantenimiento de accesos y alumbrado, así como dotación de agua mediante pipas. -------

15. El PDDU de Xochimilco, versión 2005, indica que la infraestructura urbana se torna en extremo cara en las áreas de topografía muy accidentada, aunado a que el proceso de urbanización afecta por partida doble a las fuentes de abastecimiento de agua: por un lado, disminuye las posibilidades de la recarga y, por el otro, incrementa la demanda y los costos de mantenimiento y construcción de las redes de servicios públicos, sin embargo en la práctica no se evita que se introduzcan dichos servicios a los asentamientos humanos irregulares. ----------

16. Con la prestación de servicios (agua, luz, drenaje, alumbrado público y demás equipamiento urbano) a los asentamientos humanos irregulares se incurre en contravenciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y sus respectivos reglamentos, así como a los programas: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, delegacionales de Desarrollo Urbano, parciales de Desarrollo Urbano y General de Ordenamiento Ecológico, además de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas. ----------

17. La aplicación de la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial" posibilita que se avale el cambio de uso del suelo que consolida y permite que sigan existiendo los asentamientos humanos, ahora de manera "legal", sin embargo, en los instrumentos legales para su regulación y en los planes y programas que generan la aplicación de políticas públicas, no se definen estrategias, acciones o procedimientos que aseguren su contención para evitar que sigan creciendo y ocupando nuevas áreas del suelo de conservación. ----------

18. La Norma de referencia define las acciones que se deberán llevar a cabo para el cambio de uso del suelo y el pago por pérdida de servicios ambientales, entre otros, pero nunca señala que hacer en caso de que todos o algunos de los asentados incumplan con algunos de los requisitos. ----------

19. El estudio de impacto urbano ambiental, previsto en la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial" presenta diversas diferencias con el Estudio de

Impacto Ambiental previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, al igual que el pago de compensación por pérdida de servicios ambientales respecto del concepto de la reparación de los daños ambientales señalado en la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

20. El PDDU de Xochimilco, versión 2005, señala 5 tipos de riesgos (geológicos, hidrometeorológicos, fisicoquímicos, sanitarios y socio-organizativos) sin que especifique para todos los asentamientos humanos objeto de interés el tipo y grado de riesgo por el que puedan verse afectados, por lo que se detectan las siguientes inconsistencias: ----------

    a. Se plantea reubicar los asentamientos humanos irregulares que se asienten en zonas de alto riesgo. ----------
    b. Existe contradicción entre el citado Programa Delegacional y el Programa Parcial de "Santa María Nativitas", puesto que al mismo tiempo que se busca reubicar y evitar los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, también, a través de la aplicación de la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", se está posibilitando la permanencia de uno de los asentamientos que por esta vía se atienden, con alto riesgo clasificados de 'atención inmediata' (ver tablas 14 y 27). ----------
    c. El PDDU de Xochimilco, versión 2005, indica que los asentamientos humanos irregulares se ubican en terrenos poco aptos para la urbanización y la dotación de servicios o de alta vulnerabilidad por estar situados en áreas inundables o en lomeríos, barrancas y terrenos minados susceptibles de sufrir hundimientos y derrumbes, lo cual incrementa su vulnerabilidad ante riesgos geológicos e hidrometeorológicos, en condiciones en las que muchas veces no existen opciones técnicas ni económicas para reducir o evitar las afectaciones derivadas de un desastre. ----------
    d. Existe contradicción en el Programa Delegacional, ya que busca reubicar y evitar los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, pero también, a través de la aplicación de Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", está posibilitando la permanencia de 15 de los asentamientos con riesgo que por esta vía se atienden (ver tabla 26). -

21. Cuando se instalan los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación se contraviene la normatividad aplicable en las materias de uso del suelo, construcciones, derribo de árboles, residuos sólidos (por la nivelación del terreno con cascajo) y descarga de aguas residuales. ----------

22. El PDDU de Xochimilco, versión 2005, reconoce que *"En la práctica la indefinición legislativa respecto de los usos y ocupaciones del suelo de conservación, así como normas operativas inadecuadas, dejaron que la presión urbana se haya expandido sobre estos suelos de manera extensiva y rápida generando una gran dispersión de asentamientos irregulares que han originado la pérdida de las funciones ambientales con las que estas áreas contribuyen al Distrito Federal"*; esta Unidad Administrativa considera que la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial" también forma parte de las "normas operativas inadecuadas" que refiere dicho Programa debido a que tiende a regularizar los asentamientos humanos sin proponer de fondo políticas públicas de atención, recuperación y aprovechamiento del suelo de conservación ocupado por los citados asentamientos. ----------

23. Corresponde a la Delegación Xochimilco, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso del suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo con los artículos 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 10 fracciones IV y VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración

Pública, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos, entre las cuales se encuentra prevenir el establecimiento de nuevos asentamientos humanos irregulares así como llevar a cabo las acciones necesarias para el retiro de aquellos que contravengan los programas de desarrollo urbano. ----------

24. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, integrar, coordinar y operar el Sistema de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal; establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental, así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes; imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al suelo de conservación, así como prevenir el establecimiento de nuevos asentamientos humanos irregulares y llevar a cabo las acciones necesarias para el retiro de aquellos que contravengan la normatividad ambiental; con fundamento en los artículos 9 fracciones XXIX y XX, 10 fracciones VI y VII, 86 fracción IV y último párrafo, y 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 56 Quintus fracciones II, III, VI, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ----------

25. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal integrar y operar el Sistema de Información y de Evaluación de los Programas; de modo que, los programas General de Desarrollo Urbano; Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, deben revisarse por lo menos cada 6 años en función de las determinaciones obtenidas del sistema, con el propósito de verificar la congruencia con otros instrumentos y las variaciones económicas, ambientales y sociales que se hubieran producido en el territorio. Asimismo, con los resultados de la revisión, podrá determinarse si los elementos que dieron base a la formulación y aprobación del programa respectivo, persisten o si se debe iniciar el proceso de modificación al mismo, en los términos de la Ley. ----------

26. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, practicar visitas de verificación administrativa en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, lo anterior de conformidad con el artículo 7, letra A, número I, inciso a) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No obstante que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco vigente (2005), definió que a 67 asentamientos humanos irregulares les aplica la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", a fin de obtener la zonificación Habitacional; en tanto no cumplan con el procedimiento respectivo continuaran ubicándose en suelo de conservación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano

versión 1997, por lo que dichos asentamientos, entre los que se encuentran 46 que por esta vía se atienden, continúan siendo asentamientos humanos irregulares. ----------

SEGUNDO.- Aunque en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco vigente (2005), se señala que se tuvo cuidado en que los asentamientos que tuvieran riesgo no entrarían en el procedimiento de la Norma de Ordenación Particular "Asentamientos con Regulación Especial", del análisis realizado se desprende que 15 de 46 asentamientos que por esta vía se atienden (*Santiago Chililico, La Guadalupita Segunda Cerrada de Aquiles Serdan, Moyocalco, Santa Cruz Xochiatlaco, Tlahuiztitla Tlalitenco, Tlaxopilco, Ampliación Tetlatilco (Ladera de Lamatonco), La Mesa (Tepetonco Alto), Tehuepanco, Tejomulco Bajo, Tejomulco El Alto, Barrio La Planta, Tecacalanco-Ampliación Tecacalanco, Tres de Mayo y El Carril*), cuentan con grado de riesgo, de acuerdo con lo señalado en el mismo Programa Delegacional, y el Parcial vigente, por lo que la Comisión de Regulación Especial en Xochimilco, deberá asegurarse por todos los medios, sobre la implementación de acciones tendientes a su mitigación para evitar daños a las personas que ahí habiten y a sus bienes. ----------

TERCERO.- La Secretaria del Medio Ambiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, deberán valorar la información descrita en este documento, con la finalidad de que inicien, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las acciones y procedimientos administrativos necesarios para retirar los asentamientos que contravengan la normatividad aplicable en suelo de conservación o conlleven riesgos para sus habitantes. ----------

CUARTO.- Túrnese copia de la presente a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, a efecto de que valore si los hechos y conductas descritas en este documento encuadran en alguno de los supuestos previstos en el Código Penal y de ser el caso, inicie los procedimientos correspondientes, informando a esta Subprocuraduría lo conducente. ----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 101 de su Reglamento. ----------

SEXTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca diversos hechos, actos y omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas y Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente; a la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y Jurídica y Gobierno de la Delegación Xochimilco; al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y al Titular de la Comisión de Regulación Especial en Xochimilco. ----------

OCTAVO.- Túrnese copia de la presente resolución a la Contraloría General del Distrito Federal para que revise las acciones, por lo que hace a las atribuciones de cada una de las autoridades citadas en este instrumento y en su caso, determine lo conducente. ----------

NOVENO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la unidad administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JLGM/ID/JDBR/JCM